

berá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 25 de febrero de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

*RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C y D de Personal Funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución que se cita.*

Por Resolución de 23 de diciembre de 2004 (BOJA de 13 de enero de 2005), se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, adscritos a los grupos A, B, C y D.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y valorados los méritos alegados por los concursantes a que hacen referencia las bases primera y quinta de la convocatoria, este Rectorado, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y a la vista de las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Valoración constituidas al efecto,

**RESUELVE**

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados a concurso, a las plazas ofertadas a los funcionarios que se relacionan en el anexo único de esta Resolución.

Segundo. De conformidad con la base 6.6 de la convocatoria, la toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar el día 1 de abril de 2005.

Tercero. Los traslados que se deriven de esta Resolución, tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Cuarto. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, art. 8-2.º y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Jaén, 16 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

**ANEXO UNICO**

A la Resolución de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C y D de personal funcionario de administración y servicios, convocados por Resolución de 23 de diciembre de 2004.

ORDIN.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
	APOYO A ÓRGANOS DE GOBIERNO		
	RECTORADO		
6	Secretario/a Apoyo a Órganos de Gobierno	25997989	Higueras Herrador, Mª del Carmen
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA		
	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA		
47	Puesto Base	44278563	Escoriza Escoriza, Mª José
48	Puesto Base	44253477	López Romero, Juan Carlos
60	Jefe de Negociado	26003577	Merino García, Matilde
62	Jefe de Sección de Títulos	25997072	Moreno Ratia, Mª Victoria
67	Jefe de Negociado	44261808	Jiménez Soriano, Alberto
72	Jefe de Negociado Dirección de Centro	26010042	Solas Martínez, Mª Ángeles
73	Jefe de Secretaría	26016534	Cruz García, Antonio Jesús
77	Jefe de Negociado	45269017	López Marín, Fcº Javier
78	Jefe de Negociado	24253096	Jiménez Soriano, Rafael
98	Jefe de Negociado Dirección de Centro	25954603	Torres Galán, Francisco
99	Jefe de Secretaría	25997229	Quesada Bejar, Juan
101	Jefe de Negociado	26020013	Roldán Martín, Juan Carlos
107	Jefe de Secretaría E.Universitaria Ciencias de la Salud	26002836	González Ruiz, Fernando M.
109	Jefe de Negociado	26010738	Sánchez Claver, Juan Pedro
	SERVICIO DE ATENCIÓN Y AYUDAS AL ESTUDIANTE		
146	Jefe de Negociado	25890197	Arriaga López, Miguel
147	Jefe de Negociado	26010096	Rodríguez Montoro, Carlos Javier
	UNIDADES DEPARTAMENTALES		
	Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal		
170	Jefe de Negociado	30520166	Romón Villar, Sonia
	Departamento de Ingeniería Mecánica y Minera		
183	Jefe de Negociado	09383102	Rodríguez Manzano, Juan José
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y PATRIM.		
	SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS		
228	Jefe de Negociado	25969329	Arjonilla Arnedo, Rafael
232	Puesto Base	77321051	Cazalla Eliche, Isabel Mª
	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS		
244	Puesto Base	52515534	Yélamos López, Francisco
245	Puesto Base	26024876	Montoro Blázquez, Mª José
	ÁREA DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA		
	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN		
267	Puesto Base	51342454	Martínez Olea, Antonio
	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASUNTOS GENERALES		
284	Puesto Base	26494121	Reyes Navas, Antonio
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN		
286	Jefe de Sección Investigación Básica	26009308	Fornés de la Casa, Roberto
287	Jefe de Negociado	26032597	Orta Ortega, Jesús David
293	Puesto Base	25978596	Serrano Pérez, Mª del Carmen
	SERVICIO DE BIBLIOTECAS		
	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA BIBLIOTECA		
363	Jefe de Negociado	45283291	López Sánchez, Ricardo Nicolás

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.*

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2005, de la Consejería de Jus-

ticia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

**HA RESUELTO**

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que, de acuerdo con el Tribunal calificador de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 3 de abril de 2005, a las 17,00 horas, en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n.

Para entrar al examen, en el momento del llamamiento, los opositores deberán identificarse necesariamente con el DNI, carnet de conducir, pasaporte o resguardo de sustracción o pérdida de DNI certificado por la Policía Nacional. Asimismo deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base Cuarta. 5 de la Convocatoria)
26	No consta fecha de pago

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de

trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 4 de marzo de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

#### A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.  
 Centro de Destino: Hospital Universitario «Carlos Haya» de Málaga.  
 Denominación del puesto: Subdirector Médico.  
 Modo de acceso: Libre designación.  
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.  
 Se valorará: Experiencia en Gestión y en Sistemas de Calidad.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Analistas Informáticos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en consonancia con el art. 132 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Analistas Informáticos; este Rectorado, en uso de las facultades que ostenta, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que se expone en el tablón de anuncios del edificio B-1 (Rectorado), del Campus Las Lagunillas, Jaén.

Segundo. Hacer público la inexistencia de opositores excluidos, al reunir todas las solicitudes presentadas los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero. Los opositores omitidos por no figurar en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para subsanación de errores, transcurrido el cual se confeccionará la lista definitiva que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Rectorado (edificio B-1) de la Universidad de Jaén, siendo impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio que tendrá lugar el día 29 de abril de 2005, a las 10,30 horas, en el Aula 39 edificio A-4 del Campus Las Lagunillas, al cual deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, lápiz de grafito del número dos y goma de borrar.

Quinto. El Tribunal calificador de las presentes pruebas selectivas al que se refiere la base 5.1 de la convocatoria estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente: Don Luis Parras Guijosa. Rector de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Don Antonio Ruiz Moya. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Antonio Fernández Martínez. Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Almería.

Don Francisco Sampalo Lainz. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros. Profesor Titular de Universidad y Gerente de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Doña M.<sup>a</sup> Belén Segura Hernández. Funcionaria de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Diego Torres Arriaza. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad Internacional de Andalucía.

Don Gustavo Rodríguez Rodríguez. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Pedro M. Serrano Pérez. Funcionario de la Escala Técnica de Administración Universitaria de la Universidad de Jaén.

Sexto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jaén, 8 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en la Escala Administrativa de esta Universidad.*

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2 e) de la misma norma, así como los artículos 51 y 132 de los Estatutos de Universidad de Jaén, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, acuerda convocar, de acuerdo con el artículo 75.2 de la mencionada Ley Orgánica, pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa con sujeción a las siguientes

### BASES DE CONVOCATORIA

#### 1. Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Jaén, mediante el sistema de promoción interna.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y a las bases de esta Resolución.

1.3. El procedimiento de selección de aspirantes será el de concurso-oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

#### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Las personas que aspiren a estas plazas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, lo anterior será de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se entenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratifi-

cados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado, o titulación equivalente o, en su defecto, poseer una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por alguna limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

f) Hallarse en servicio activo, con destino en la Universidad de Jaén y pertenecer a Cuerpos o Escalas del Grupo D con, al menos, dos años de antigüedad en el mismo.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en posesión de los mismos hasta la toma de posesión como funcionario/a de la Escala a que se aspira.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo en el modelo de instancia que será facilitado gratuitamente en el Servicio de Información y Asuntos Generales de la Universidad de Jaén, o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública, que se facilitan en las Subdelegaciones de Gobierno y en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

A la instancia se acompañarán una fotocopia del documento nacional de identidad y el resguardo de haber abonado los derechos de examen a que se refiere la base 3.4.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo y Magnífico Señor Rector de la Universidad de Jaén, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

3.4. Los derechos de examen, por el importe de 19,00 euros, se ingresarán por los solicitantes en la Caja Rural de Jaén, cuenta número 3067.0109.33.1150653028, a nombre de la Universidad de Jaén, indicando en el ingreso: «Oposiciones Escala Administrativa».

3.5. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso, la presentación y pago en la Caja Rural supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes con minusvalías podrán indicarlo en la solicitud utilizando el recuadro 5 de la misma, expresando en el 7 las posibles adaptaciones de tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Jaén dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la que además de declarar aproba-

da la lista provisional de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa en todo caso, de los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad y motivo que la produce.

4.2. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días para la subsanación de errores, transcurrido el cual quedará elevada a definitiva, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado edificio B-1 del Campus Las Lagunillas.

### 5. Tribunal Calificador.

5.1. Debido a la urgente necesidad de la publicación de la convocatoria para la provisión de las vacantes, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, acordándose que los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante Resolución del Rector al mismo tiempo que se expongan la lista de excluidos a que se refiere la base 4.1.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente y Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará la sesión de constitución en el plazo máximo de 30 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en cualquier caso al menos diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.5. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Jaén.

5.7. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías tengan similares condiciones a las de los demás opositores, para la realización de los ejercicios.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso colaboración de los servicios técnicos de la Administración Laboral, sanitaria o de los órganos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

5.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22), o cualesquiera otros equivalentes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas y signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Jaén, Paraje Las Lagunillas, sin número, edificio B-1, teléfono (953) 21 22 77.

El Tribunal dispondrá que, en su sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 31, de 21 de abril).

5.11. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior, será nula de pleno derecho.

#### 6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo efectuado por el Tribunal.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con al menos doce horas de antelación a su comienzo si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si el ejercicio es nuevo.

6.5. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad, el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos precedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada, ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

7. Listas de aprobados/as, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios/as de carrera.

7.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en los lugares de examen y en el Rectorado de la Universidad las listas con las puntuaciones correspondientes.

7.2. La puntuación final se obtendrá de la forma establecida en el Anexo I de esta convocatoria. Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la oposición y la suma total.

La lista de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984.

7.3. La relación de aprobados será elevada al Rector de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera.

7.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en el Rectorado de la Universidad de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el Servicio de Personal y Organización Docente, los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la base 2 de la convocatoria y cumplimentarán la declaración que se incluye como Anexo III de la convocatoria.

7.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la citada base 2, no podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios/as de carrera mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados, ejemplar de la solicitud de participación en las pruebas selectivas presentadas en la Universidad con el apartado Reservado para la Administración, debidamente cumplimentado.

#### 8. Norma final.

8.1. La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 8 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

### ANEXO I

#### EJERCICIOS Y VALORACION

I.1. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: concurso y oposición.

I.1.1. En la fase de concurso:

Se valorará hasta un cuarenta por ciento de la puntuación de la fase de oposición, con la siguiente distribución:

Antigüedad: Se valorarán los años completos, o fracción superior a seis meses. A estos efectos serán reconocidos los servicios prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La valoración máxima será de 10 puntos, teniendo en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria, concediéndose a cada año una puntuación de 0,40 puntos hasta el límite máximo.

Trabajo desarrollado: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con destino definitivo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Nivel 15: Cuatro puntos, y por cada unidad de nivel que le exceda, se sumará 0,5, hasta un máximo de 10 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de la misma.

I.1.2. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo éstos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario con respuestas alternativas de las cuales una solamente será la correcta, basado en el contenido del programa. El ejercicio tendrá carácter eliminatorio y su calificación será entre 0 y 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será acordado por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver dos supuestos prácticos tipo test con respuestas alternativas, de entre tres ofertados, relacionados con el programa de la convocatoria. Será calificado entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será acordado por el Tribunal.

1.1.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.

ANEXO II

P R O G R A M A

Comunidades europeas

1. Las Instituciones de las Comunidades. El Consejo Europeo. El Consejo de Ministros. La Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. La participación de los Estados miembros.

2. Derecho Comunitario Europeo derivado: Reglamentos, directivas y decisiones. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros.

3. El Sistema Monetario Europeo. Nociones previas. La Unión Económica y Monetaria. La Moneda única. Introducción al euro. Marcos de apoyo comunitario: A. Fondos estructurales: FEDER y Fondo Social Europeo. B. Fondos de Cohesión.

Derecho administrativo

1. Los sujetos del procedimiento administrativo. Interesados. Representación. Abstención y Recusación. Derechos de los ciudadanos.

2. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación, notificación, revisión, anulación, revocación y rectificación de errores. Ejecución.

3. El procedimiento administrativo: Fases, tiempo en el procedimiento, términos y plazos. Cómputo y alteración de los plazos.

4. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al administrado. Atención al público: Acogida e información al administrado. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones. La comunicación interna de la información.

5. Los recursos administrativos: Clases y efectos. Tramitación.

Organización y gestión universitaria

1. La Administración educativa. Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo de Coordinación Universitaria. Competencias educativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Universidad de Jaén. Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de julio.

2. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las universidades. Los Estatutos de la Universidad de

Jaén. Ordenación Académica: Departamentos, centros, institutos, centros adscritos y servicios universitarios.

3. Organos de gobierno colegiados y unipersonales: Clases, composición, elección y competencias.

4. Alumnos de la Universidad de Jaén: Acceso y permanencia. Estructura de los estudios universitarios: Ciclos y títulos. Planes de estudios. Los créditos. Ayudas al estudio: De régimen general, de la Comunidad Autónoma, becas de investigación, becas propias. Procedimientos.

5. Procedimientos de gestión académica y documentación: Actas de examen, certificaciones, traslado de expedientes, convalidaciones de estudios, citaciones, compulsas, diligencias, informes, oficios, notificaciones, resoluciones y otras.

Gestión financiera

1. El presupuesto. Concepto y clases. Presupuesto por programas: Objetivos. Presupuesto en base cero: Objetivos. Principios presupuestarios.

2. El presupuesto de la Universidad de Jaén. Características y estructura. Ingresos y gastos.

3. Asignación de créditos a unidades funcionales. Normas generales de aplicación presupuestaria en la Universidad de Jaén.

4. Modificación de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de créditos. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos.

5. Clasificación económica y funcional del presupuesto de la UJA. Estructura orgánica y de gestión económico-administrativa.

6. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen en la gestión presupuestaria. Liquidación y cierre del ejercicio.

Gestión de personal

1. Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Ambito de aplicación. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios.

2. Ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios: Normas generales. Oferta de Empleo Público. Organos de selección. Convocatorias y procedimiento selectivo.

3. Provisión de puestos de trabajo: Disposiciones generales. Concurso. Libre Designación. Otras formas de provisión. Carrera Profesional. La promoción interna. Situaciones administrativas: Supuestos y efectos de cada una de ellas.

4. Sistema de retribuciones de los funcionarios: Conceptos retributivos y determinación de su cuantía. Indemnizaciones por razón del servicio. La Ley de Incompatibilidades, con especial referencia al sector universitario. Régimen disciplinario.

5. El personal docente e investigador de las Universidades, clases y régimen jurídico.

6. El personal laboral al servicio de las Universidades Públicas. El IV Convenio Colectivo del personal al servicio de las Universidades Públicas Andaluzas. El contrato laboral: Contenido, duración y suspensión. Negociación laboral.

ANEXO III

Declaración jurada/promesa

Don / doña ..... con domicilio en ..... y documento nacional de identidad número ....., a efectos de ser nombrado/a funcionario/a de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Jaén, declara bajo juramento o promete, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas.

Jaén, ..... de ..... de 2005

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Programadores Informáticos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en consonancia con el art. 132 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos; este Rectorado, en uso de las facultades que ostenta, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que se expone en el tablón de anuncios del edificio B-1 (Rectorado), del Campus Las Lagunillas, Jaén.

Segundo. Hacer público la inexistencia de opositores excluidos, al reunir todas las solicitudes presentadas los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero. Los opositores omitidos por no figurar en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para subsanación de errores, transcurrido el cual se confeccionará la lista definitiva que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Rectorado (edificio B-1) de la Universidad de Jaén, siendo impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio que tendrá lugar el día 29 de abril de 2005, a las 10,00 horas, en el Aula 34 edificio A-4 del Campus Las Lagunillas, al cual deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, lápiz de grafito del número dos y goma de borrar.

Quinto. El Tribunal calificador de las presentes pruebas selectivas al que se refiere la base 5.1 de la convocatoria estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente: Don Luis Parras Guijosa. Rector de la Universidad de Jaén.

Vocales: Don Antonio Ruiz Moya. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Antonio Fernández Martínez. Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Almería.

Don Francisco Sampalo Lainz. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Pedro M. Serrano Pérez. Funcionario de la Escala Técnica de Administración Universitaria de la Universidad de Jaén.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros. Profesor Titular de Universidad y Gerente de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Doña M.<sup>a</sup> Belén Segura Hernández. Funcionaria de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Diego Torres Arriaza. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad Internacional de Andalucía.

Don Gustavo Rodríguez Rodríguez. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Sexto. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jaén, 8 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2005, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión mediante acceso libre de una plaza vacante de personal laboral en esta Universidad en el proceso de consolidación de empleo temporal.*

De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se aprueba la convocatoria para la provisión mediante acceso libre de una plaza vacante correspondientes al Personal Laboral que figura en Anexo adjunto, convocatoria que se registrará por las siguientes

#### BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Se convoca para cubrir en condición de personal laboral fijo de plantilla una plaza de Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía detallada en Anexo II a estas bases, con las características que igualmente se especifican.

Segunda. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se registrará por lo previsto en las Bases y Anexos correspondientes y, en su defecto, por lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía; la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y su Reglamento; Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y disposiciones concordantes.

Tercera. Requisitos de participación.

Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los requisitos siguientes que habrán de cumplirse al último día de presentación de solicitudes:

Ser español o nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

Estar en posesión de las titulaciones indicadas en el anexo correspondiente.

No padecer enfermedad ni tener alguna limitación física o síquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán hacerlo constar en instancia, cuyo modelo se acom-

paña como Anexo IV a esta convocatoria bien en fotocopia del mismo, en cuyo caso deberá adjuntar tres ejemplares (Interesado, Universidad y Entidad Bancaria) o en modelo copiativo que será facilitado por el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio núm. 2, Monasterio de la Cartuja, 41092 Sevilla; sede Antonio Machado, Plaza Santa María s/n, 23440 Baeza, Jaén; Sede Santa María de la Rábida, paraje La Rábida s/n, 21819 Palos de la Frontera, Huelva; o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correo, deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. Documentación a aportar con la solicitud.

En el plazo indicado se acompañará a la solicitud de participación los siguientes documentos:

Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo del país al que pertenezca el solicitando, en caso de no ostentar la nacionalidad española.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea que no ostenten la nacionalidad española habrán de acreditar mediante documento suficiente, debidamente traducido al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena legal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Documentación acreditativa de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera.

Se acompañará, además, la documentación acreditativa de aquellas circunstancias exigidas con carácter específico en los Anexos de esta convocatoria.

Los candidatos que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. A ésta se acompañará certificación de los órganos correspondientes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos de la Administración acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Justificación de haber abonado los derechos de participación establecidos en la Base Sexta.

Sexta. Derechos de participación.

Los derechos de participación para la plaza ofertada en el proceso selectivo serán de 30 euros.

Dicha cantidad será ingresada en la cuenta corriente número 2098/0145/55/0102000182 bajo el nombre «UNIA derechos de examen».

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecanográfica o en su defecto de sello y firma de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad Bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la Base Cuarta.

Séptima. Listas provisionales de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa en todo caso de los apellidos, nombre y número de documento de identidad y motivo que produce la exclusión.

Contra esta Resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Octavo. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios del Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía.

Novena. Tribunales.

A fin de juzgar las pruebas y valorar los méritos, se constituirán Tribunales de Valoración, cuya composición se determinará junto con la relación provisional de admitidos y excluidos y estarán compuestos por:

Presidente: La Gerente, por delegación del Rector.

Vocales: Dos miembros en representación de la Universidad nombrados por el Excmo. Sr. Rector Magfco. y dos miembros designados por los Delegados de Personal nombrados por el Rector.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un miembro del Servicio de Personal nombrado por el Rector a propuesta de la Gerente.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Tribunal.

Los miembros de los Tribunales de valoración deberán tener al menos el nivel de titulación requerido para el acceso al correspondiente grupo del Convenio, o pertenecer al mismo grupo o superior del que corresponda la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el Capítulo III del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el régimen de reuniones y tomas de decisiones el regulado por la citada norma. Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir de la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en las pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto. El Tribunal podrá proponer la designación de asesores especiales que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

Décima. Calendario de los ejercicios.

El calendario del inicio de los ejercicios, hora y lugar de realización, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberán transcurrir al menos 72 horas. Los opositores serán convocados para el primer ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no com-

parezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Los aspirantes que no comparezcan a las pruebas, quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección, salvo en casos debidamente justificados y a juicio del Tribunal.

En cualquier momento del proceso selectivo, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiendo proponer la exclusión de los mismos en el caso de que tuviesen conocimiento de que no poseen la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado y comunicando al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía las inexactitudes o falsedades formuladas por el solicitante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Para la realización de las pruebas en las que el aspirante tenga que actuar individualmente, se comenzará por el primer aspirante que figure en la lista de admitidos.

Decimoprimer. Sistema de provisión de plazas.

El sistema de provisión de plazas será el de Concurso-Oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio, consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general propuesto por el Tribunal, que versará sobre los temas que figuran en el Anexo I y su relación con las funciones a desarrollar en el Servicio Audiovisual de la UNIA.

Segundo ejercicio, consistirá en desarrollar por escrito una prueba de carácter práctico que versará sobre diez preguntas en relación con el contenido del Anexo I.

Decimosegunda. Calificación de la fase de oposición: Máximo 6,5 puntos sobre 10.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 3,25 puntos sobre 10, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 1,625 puntos.

La calificación final de los ejercicios, vendrá determinada por la nota media de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de ellos. El tiempo máximo para la realización de cada prueba será determinado por el Tribunal.

Decimotercera. Baremo de la fase de concurso. Máximo 3,5 puntos sobre 10.

Sólo se podrán hacer valer los méritos que se tuvieren en fase de concurso hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Se valorarán los méritos conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía de acuerdo con el siguiente desglose:

- Experiencia profesional: 40 por ciento del concurso (Máximo 1,4 puntos):

Experiencia en la UNIA, en el desempeño del puesto convocado: 0,05 puntos por mes trabajado (Máximo de 1,1 puntos).

Experiencia en otras administraciones, acreditada documentalmente en el desempeño de puestos de trabajo de igual contenido al ofertado: 0,04 puntos por mes trabajado (Máximo 0,3 puntos).

- Antigüedad: 35 por ciento del concurso (Máximo 1,2 puntos):

0,05 puntos por mes trabajado en la UNIA.

La experiencia y antigüedad a la que se hace referencia en esta Base deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía.

- Formación: 25 por ciento del concurso (Máximo de 0,9 puntos):

La realización y seguimiento de cursos de especialización y perfeccionamiento recibidos e impartidos, relacionados con las funciones de la plaza ofertada y acreditado mediante certificado o diploma; se valorará de la siguiente forma:

0,05 puntos por cursos de hasta 10 horas de duración  
0,1 puntos por cursos de hasta 20 horas de duración  
0,15 puntos por cursos de hasta de 75 horas de duración  
0,2 puntos por cursos de más de 75 horas de duración

Decimocuarta. Calificación final.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición.

En caso de empate se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición y, si persiste, a la mayor edad.

Decimoquinta. Calificación de los ejercicios.

Los Tribunales harán pública la calificación de cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición. La calificación del último ejercicio coincidirá con la publicación de los méritos de la fase de concurso y con la relación de aprobados, la que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas, teniendo en cuenta no obstante, lo previsto en la Base decimosexta.

Contra dicha publicación que tendrá carácter provisional, los interesados podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, al final del cual y una vez revisadas las reclamaciones por el Tribunal, éste propondrá al Excmo. Sr. Rector Magfco. la Resolución definitiva de aspirantes seleccionados, a efectos de formalización de la contratación correspondiente.

Decimosexta. Ampliación de plazas.

De producirse vacantes en el transcurso del proceso selectivo que afecten a algunas de las categorías que se incluyen en la presente convocatoria, el Excmo. Sr. Rector Magfco. podrá dictar Resolución por la que se amplíe el número de plazas inicialmente convocadas.

Decimoséptima. Documentación previa a la formalización de contratos.

Antes de la formalización de los contratos, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las listas definitivas de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia del Título académico correspondiente, según el exigido para cada plaza, debidamente compulsada, o certificación que acredite haber realizado los estudios para la obtención del Título.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante Sentencia Judicial firme, según el modelo que figura como Anexo III de esta convocatoria.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

Quienes en el plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la referida documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones,

sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

Decimoctava. Formalización de los contratos.

Por la autoridad convocante y a propuesta del Tribunal Calificador se procederá a la formalización de los contratos.

Con carácter previo a la formalización del contrato, los seleccionados propuestos serán sometidos a un reconocimiento médico, a efectos de determinar que no padecen enfermedad que les incapacite para el desempeño del puesto de trabajo adjudicado.

Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Decimonovena. Recursos.

Contra la presente Resolución, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso de Reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada norma.

Sevilla, 18 de febrero de 2005.- El Rector, José María Martín Delgado.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978.
2. La ley de Procedimiento Administrativo.
3. Ley de Contratos
4. Ley de Propiedad Intelectual: la obra audiovisual.
5. El Servicio Audiovisual Universitario en España. Origen y evolución.
6. Funciones y estructura de un Servicio Audiovisual Universitario.
7. Apoyo a la docencia y la investigación universitaria. Diseño de sistemas audiovisuales. Equipos y plan de mantenimiento.
8. Los Medios Audiovisuales en la comunicación social de la Universidad.
9. Producción audiovisual interna.
10. Producción audiovisual externa.
11. Producción, realización y edición en el mundo digital. La postproducción en la actualidad.
12. Distribución de producción audiovisual en televisión. El papel de la Universidad y el mapa de canales de televisión en España.
13. Distribución de la producción audiovisual en video. Formatos digitales. Internet. Uso universitario.
14. Contenidos audiovisuales en productos multimedia y en la educación a distancia. Uso universitario.

15. Los fondos audiovisuales profesionales. Tratamiento y uso.
16. Los fondos audiovisuales para usuarios: apoyo técnico y profesional a la Videoteca. La coordinación con el servicio de Biblioteca.
17. Ley Orgánica de Universidades (LOU).
18. Ley Andaluza de Universidades (LAU).
19. Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía.
20. Reglamento de la UNIA y normativa de postgrado.
21. Medios de comunicación audiovisuales andaluces. Canal Sur RTVA. Radios y televisiones locales.
22. Servicios audiovisuales universitarios en Iberoamérica. Productoras y televisiones universitarias
23. Situación de los medios audiovisuales en Iberoamérica. Televisión nacional y regional. Normas de televisión en Iberoamérica.
24. Programa europeo Media e Ibermedia. La Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI).

ANEXO II

Denominación de la plaza: Titulado Superior (Medios Audiovisuales).  
 Número de plazas convocadas: 1.  
 Titulación requerida: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.  
 Funciones: Las propias de su categoría profesional.  
 Sistema selectivo: Concurso-Oposición.

ANEXO III

Don/doña .....  
 con domicilio en ....., y con documento nacional de identidad número/pasaporte.....  
 ..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado Personal Laboral de la Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 2005.  
 Fdo.: .....

Don/doña .....  
 con domicilio en ....., y con número de DNI/pasaporte ..... Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado Personal Laboral de la Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la Función Pública.

En ....., a ..... de ..... de 2005.  
 Fdo.: .....

ANEXO IV



**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Entidad emisora **Q 7 3 5 0 0 0 7 F**

Nº Referencia

(ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO)

**1. CONVOCATORIA**

Escala o Categoría a la que aspira	
Laboral <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/>	Sistema de acceso Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/>

**2. DATOS PERSONALES**

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Sexo V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento Día Mes Año	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)
Minusvalía <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí %	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma		
Domicilio (Calle, Plaza y número)			Código Postal
Municipio	Provincia	Nación	

**3. TÍTULOS ACADÉMICOS**

Exigido en convocatoria	Fecha de obtención	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Fecha de obtención	Centro de expedición

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma)

EXCMO. SR. RECTOR MGFCO. DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA  
JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN (Sólo en caso de que lo establezca la convocatoria)

EL MONTE, Caja de Huelva y Sevilla Oficina Plaza de los servicios, Isla de la Cartuja Clave Entidad: 2088 Clave Sucursal: 0145 Cuenta Nº: 0102000182 Derechos de Examen <input type="text"/>
---

(Selo Entidad Bancaria, Fecha y Firma)
--

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de la Universidad Internacional de Andalucía, en turno «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 3), de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29), en uso de la autorización contenida en el artículo 37, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (Boletín Oficial del Estado del 28), y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de marzo de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril), este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 19 de la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en las Escalas que se especifican en el Anexo I, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas que se relacionan en el Anexo I por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por las Leyes 23/1988, de 28 de julio; 42/1994, de 30 de diciembre y 13/1996, de 30 de diciembre, que corresponden a puestos desempeñados por personal laboral que han sido clasificados como reservados a funcionarios.

1.2. Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril).

1.3. Las presentes pruebas selectivas se registrarán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; artículo 37 de la Ley 31/1990; Ley 4/1994, de 12 de abril por la que el Parlamento de Andalucía crea la Universidad Internacional de Andalucía; Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

1.4. El programa que ha de regir en las pruebas es el que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

1.5. El sistema selectivo será el de concurso-oposición con las valoraciones, pruebas, puntuación y méritos que se especifican en la Base Novena de la presente convocatoria.

1.6. El personal que supere el proceso selectivo quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que la plaza de laboral se haya reconvertido.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para poder participar en estas pruebas selectivas será preceptivo tener la condición de personal laboral fijo y ser titular de un puesto de trabajo perteneciente al Grupo II o IV del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y clasificado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Internacional de Andalucía como reservado a funcionario y adscrito a la Escala de Gestión o de Auxiliares Administrativos de esta Universidad.

2.2. Además de lo señalado en la base anterior, para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes también deberán reunir los siguientes requisitos:

2.2.1. Ser español o nacional de los demás estados miembros de la Comunidad Europea.

2.2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.2.3. Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente respecto a las plazas de gestión o estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, Técnico Auxiliar, Graduado Escolar o equivalente respecto de la plaza de la Escala de Auxiliares.

2.2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones propias de su Escala.

2.2.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.3. Todos los requisitos enumerados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

##### 3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán hacerlo constar en instancia, dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio núm. 2, Monasterio de la Cartuja, 41092 Sevilla, cuyo modelo se acompaña como Anexo V a esta convocatoria; bien en fotocopia del mismo, en cuyo caso deberá adjuntar tres ejemplares (Interesado, Universidad y Entidad Bancaria), o en modelo copiativo que será facilitado por el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio núm. 2, Monasterio de la Cartuja, 41092 Sevilla; Sede Antonio Machado, Plaza Santa María s/n, 23440 Baeza, Jaén; Sede Santa María de la Rábida, paraje La Rábida s/n, 21819 Palos de la Frontera, Huelva, o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correo, deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo del país al que pertenezca el solicitando, en caso de no ostentar la nacionalidad española.

b) Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea que no ostenten la nacionalidad española habrán de acreditar mediante documento suficiente, debidamente traducido al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena legal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Documentación acreditativa de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera.

d) Se acompañará, además, la documentación acreditativa de aquellas circunstancias exigidas con carácter específico en los Anexos de esta convocatoria.

e) Los candidatos que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. A ésta se acompañará certificación de los órganos correspondientes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certifica-

ción de los citados órganos de la Administración acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

f) Justificación de haber abonado los derechos de participación establecidos en la Base Cuarta.

#### 4. Derechos de participación.

Los derechos de participación para las plazas ofertadas en el proceso selectivo serán de 30 euros en la escala de Gestión y de 18 euros en la de Auxiliares Administrativos. Dicha cantidad será ingresada en la cuenta corriente número 2098/0145/55/0102000182 bajo el nombre «UNIA derechos de examen».

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecanográfica o en su defecto de sello y firma de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad Bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la Base Tercera.

#### 5. Listas provisionales de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de diez días, que se publicará en los tabloneros de anuncio de la Universidad y en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa en todo caso de los apellidos, nombre y número de documento de identidad y motivo que produce la exclusión.

Contra esta resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

#### 6. Tribunal.

6.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV de esta convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

6.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.2, o por otras causas.

6.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones pertinentes, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de Presidente, Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, sean titulares o suplentes.

6.6. El Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.7. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas en que resulten necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá nombrar ayudantes para tareas internas de organización y vigilancia. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía.

6.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22), o cualesquiera otra equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

6.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía (calle Américo Vespucio, 2. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, Teléfono 954462299 y correo electrónico unia@unia.es).

6.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre y Decreto 404/2000, de 5 de octubre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre).

6.11. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «S» de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de enero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero).

7.2. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en único llamamiento, siendo en todo caso excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad del acto de la convocatoria.

7.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.5. La publicación del anuncio de la celebración del primer ejercicio se realizará en la forma prevista en la base 5. Una vez comenzada las pruebas selectivas los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga

conveniente con, al menos, 24 horas de antelación a su comienzo.

#### 8. Listas de aprobados.

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en la sede del Tribunal señalada en la base 6.9, en el lugar o lugares de examen y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada en ambas fases, y con indicación, en todo caso, del documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, la puntuación de la fase de concurso y la suma total de ambas fases.

#### 9. Ejercicios y valoración.

El proceso selectivo constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

9.1. Fase de oposición: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal. Se calificará con 10 puntos siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

9.2. Fase de concurso: En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán, exclusivamente, los servicios prestados por los aspirantes en la Universidad Internacional de Andalucía, siempre que a la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentren en situación de servicio activo en la Universidad Internacional de Andalucía. La valoración se realizará otorgando 0,2 puntos por mes de servicios prestados o fracción, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hasta un máximo de 4 puntos.

9.3. Calificación final: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, no pudiendo resultar aprobados un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, conforme a lo establecido en la base 6.11. En caso de empate en la puntuación total, una vez sumadas la fase de concurso y de oposición, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición.

#### 10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía, los documentos exigidos en la base 2 de esta convocatoria.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación en las pruebas.

10.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera, mediante Resolución del Rector de la Universidad Internacional de Andalucía. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10.4 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### 11. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992 de 2 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; asimismo, la Universidad Internacional de Andalucía podrá, en su caso, proceder a la revisión de la Resolución del Tribunal Calificador de las pruebas conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

Sevilla, 21 de febrero de 2005.- El Rector, José María Martín Delgado.

#### ANEXO I

Número de plazas convocadas: 3.

Escala de Gestión Universitaria: 2 plazas.

Escala de Auxiliares Administrativos: 1 plaza.

Titulación requerida para escala de Gestión Universitaria: Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Titulación requerida para Escala de Auxiliares Administrativos: título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, Técnico Auxiliar, Graduado Escolar o equivalente.

Sistema selectivo: Concurso-Oposición.

#### ANEXO II

##### A) Programa del Grupo de Gestión.

##### I. Derecho administrativo general.

1. Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de Fuentes. La Constitución como Ley Fundamental del Derecho Administrativo. La Jerarquía de las Fuentes. Las Leyes Ordinarias. Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley.

2. El Reglamento: Concepto, clases y límites. La Costumbre. Los Principios Generales del Derecho. Los Tratados Internacionales.

3. El Acto Administrativo: Concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los Actos Administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación.

4. El Procedimiento Administrativo: Concepto, clases y fases. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Contenido y ámbito de aplicación. Principios Generales del Procedimiento Administrativo.

5. Los sujetos del Procedimiento Administrativo. Iniciación del Procedimiento. Instrucción. Alegaciones, informes y prueba. El trámite de audiencia.

6. El tiempo en el Procedimiento Administrativo. Términos y plazos. Cómputo y alteración de los plazos. Terminación del Procedimiento. Terminación normal. Terminación presunta. El silencio Administrativo.

7. Los Procedimientos Administrativos en vía de Recurso Administrativo. Clases y regulación actual.

##### II. Administración de recursos humanos.

8. Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública: ámbito de aplicación. Organos superiores de la Función Pública. Registro de Personal.

9. Selección de los funcionarios públicos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario público.

10. La carrera administrativa, Promoción profesional. Situaciones administrativas.

11. Provisión de puestos de trabajo en la función pública. Derechos y deberes de los funcionarios.

12. El sistema de retribuciones de los funcionarios. Retribuciones básicas y retribuciones complementarias.

13. El personal laboral al servicio de las administraciones públicas: El IV convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

### III. Gestión financiera.

14. El presupuesto. Concepto y clases. Características y estructura. Créditos presupuestarios. El ciclo presupuestario. Gastos plurianuales.

15. Modificaciones de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de créditos. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos.

16. La contratación administrativa. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Contrato de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia de la Administración.

17. Ordenación del gasto y ordenación del pago. Organos competentes en la Universidad Internacional de Andalucía.

18. Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencias: corrientes y de capital. Gastos de inversión.

19. Pagos: concepto y clasificación. Anticipos de caja fija. Pagos a «justificar». Justificación de libramientos.

### IV. Gestión Universitaria.

20. Organos de gobierno de las Universidades. El Consejo de Universidades como Organismo de coordinación.

21. El Personal de Administración y Servicios según la LOU: Régimen jurídico, relaciones de puestos de trabajo, representación en los órganos de gobierno y administración.

22. El estudio en la Universidad Internacional de Andalucía: Normativa de cursos de tercer ciclo y doctorado.

23. La Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y su Reglamento.

### B) Programa para la escala de Auxiliares Administrativos.

1. Las Fuentes del Derecho Administrativo. La Jerarquía de las Fuentes. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento.

2. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Los Organos de las Administraciones Públicas. Los Interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

3. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Las disposiciones y los actos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización de procedimiento. Ejecución. Recursos: Clases y regulación.

4. Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública: ámbito de aplicación. El Personal Funcionario al servicio de las Administraciones Públicas: Concepto, clases, grupos de clasificación. Procedimientos de selección. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo.

5. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas.

6. El Personal Laboral al servicio de las Administraciones Públicas: IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las

Universidades Públicas de Andalucía: Clasificación profesional. Provisión de vacantes. Contratación e Ingreso.

7. Ley Orgánica de Universidades: Organos de Gobierno de las Universidades. El Personal de Administración y Servicios según la LOU. Régimen jurídico.

8. Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

9. Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía.

10. Normativa sobre Estudios de Postgrado y Formación Complementaria: Títulos propios y diplomas de la Universidad Internacional de Andalucía.

11. El Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía: Normativa y Ejecución.

### ANEXO III

Don/doña .....  
con domicilio en .....  
..... y con documento nacional  
de identidad número ..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de .....  
de la Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 200  
Fdo.: .....

Don/doña .....  
con domicilio en .....  
y con número de pasaporte .....  
..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de .....  
Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena que impida en mi Estado el acceso a la Función Pública.

En ....., a ..... de ..... de 200  
Fdo.: .....

### ANEXO IV

#### Tribunal calificador

Miembros titulares:

Presidente: Don Antonio Sánchez Sánchez.

Secretario: Doña Mercedes Herranz Sánchez-Rubio, con voz y sin voto.

Vocales: Doña Luisa Rancaño Martín, don Fernando Palencia Herrejón, don Juan Luis Ruiz-Rico Díez y doña María Luisa Balbontín de Arce en representación del personal funcionario.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Sebastián Chávez de Diego.

Secretario: Don Juan Francisco Hurtado González, con voz y sin voto.

Vocales: Doña María Dolores López Enamorado; doña Isabel Lara Montes; don Antonio Ortiz Hidalgo; doña María Antonia Peña Guerrero.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Entidad emisora **Q 7 3 5 0 0 0 7 F**

Nº Referencia

(ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO)

**1. CONVOCATORIA**

Escala o Categoría a la que aspira	
Laboral <input type="checkbox"/>  Funcionario <input type="checkbox"/>	Sistema de acceso  Libre <input type="checkbox"/>  Promoción interna <input type="checkbox"/>

**2. DATOS PERSONALES**

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Sexo V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento Día   Mes   Año	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)
Minusvalía <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí %	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma		
Domicilio (Calle, Plaza y número)			Código Postal
Municipio	Provincia	Nación	

**3. TÍTULOS ACADÉMICOS**

Exigido en convocatoria	Fecha de obtención	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Fecha de obtención	Centro de expedición

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma)

EXCMO. SR. RECTOR MGFCO. DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA  
JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN (Sólo en caso de que lo establezca la convocatoria)

EL MONTE, Caja de Huelva y Sevilla Oficina Plaza de los servicios, Isla de la Cartuja Clave Entidad: 2088 Clave Sucursal: 0145 Cuenta Nº: 0102000182 Derechos de Examen <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 50px; height: 15px; vertical-align: middle;"></span>
---

(Sello Entidad Bancaria, Fecha y Firma)
---

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.*

El Decreto 240/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

La Sección de Administración General y Personal de esta Delegación del Gobierno es responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno

#### RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, de esta Delegación del Gobierno, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 21 de febrero de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

#### ANEXO

ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL Y PERSONAL DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO DE MALAGA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA número 136, de 26 de octu-

bre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos o privados, mediante cotejo con el original, que se presentan para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, para la devolución de éstos, no pueden ser auténticas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

#### ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados, realizada mediante cotejo con los originales respecto de los documentos que presenten en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación del Gobierno de Málaga, atribuida a la Jefatura de la Sección de Administración General y Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Código 3265510: Negociado de Tramitación.  
 Código 80410: Negociado de Tramitación.  
 Código 77410: Negociado Personal y Régimen Interior.  
 Código 2223410: Negociado Gestión U.C.N.P.  
 Código 77910: Negociado Atención al Ciudadano.  
 Código 7806710: Auxiliar Gestión U.C.N.P.  
 Código 2642210: Auxiliar Gestión-Atención al Ciudadano.  
 Código 77310: Negociado Gestión Económica.  
 Código 8416710: Negociado Gestión.  
 Código 7802010: Negociado Registros Públicos Establecimientos.  
 Código 77810: Negociado Autorizaciones Juego.  
 Código 79510: Negociado Autorizaciones Espectáculos.  
 Código 8030210: Negociado Tramitación.  
 Código 77510: Negociado Coordinación Corporaciones Locales.  
 Código 2642610: Negociado Gestión.  
 Código 7796310: Negociado Tramitación.  
 Código 80810: Asesor Técnico-Gestión.  
 Código 80910: Asesor Técnico-Tramitación.  
 Código 689810: Negociado Formación Consumidores.  
 Código 689910: Negociado Gestión y Ordenación.  
 Código 690010: Negociado Consejo Provincial Consumo.  
 Código 690210: Negociado Control e Inspección.  
 Código 7790210: Negociado Gestión Inspección.  
 Código 2530810: Unidad Procedimiento.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias auténticas que se expidan, mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la pre-

sente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Málaga, 17 de febrero de 2005.- La Jefa de Sección de Admón. General y Personal, Carmen Petisco Claro.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Real Jaén.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Real Jaén, sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Real Jaén fue constituida el 30 de abril de 2004 por el Real Jaén Club de Fútbol, SAD, don José Miguel Díaz Fernández, don José Alfonso Martos Medina, don Juan Pedro Peláez Prados, don José Carlos Sánchez López y don Rafael Teruel Lara, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Luis Ignacio Medina Medina, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 585 de su protocolo, complementada por la núm. 2.661 otorgada el 19 de noviembre de 2004 ante el notario de Granada, don Carlos Cañete Barrios.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «promocionar la práctica del deporte sin exclusión de ninguno de ellos, aunque con preferencia el fútbol, así como la promoción de los valores inherentes al mismo entre los niños y los jóvenes y, en general, entre cuantos quieren completar, a través de actividades deportivas, su desarrollo personal y su mejor integración social.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la carretera de Granada, s/n, Estadio Municipal de la Victoria, provincia de Jaén y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio andaluz, principalmente en la provincia de Jaén, sin excluir todo el territorio nacional.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000,00 euros, que ha sido desembolsada por los fundadores en un 25 por 100, comprometiéndose a su total desembolso en un plazo no superior a cuatro años a contar desde el otorgamiento de la escritura constitucional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: el Real

Jaén Club de Fútbol, SAD, a través de don José Carlos Sánchez López (Presidente), don José Alfonso Martos Medina (Vicepresidente), don José Miguel Díaz Fernández (Tesorero), don Juan Pedro Peláez Prados (Vocal), don Carlos Sánchez Vallejo (Vocal) y don Rafael Teruel Lara (Secretario).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Real Jaén, atendiendo a sus fines, como deportiva, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA/946.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 9 de febrero de 2005.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación María Ortega Granada.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación María Ortega Granada, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación María Ortega Granada fue constituida por don Alfonso Garzón Vera, doña María Ortega Granada, don Juan Serrano Jodar, don Cristóbal Torres Godoy y don Luis Vaño Martínez el 14 de abril de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Francisco Javier Vera Tovar del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 837 de su protocolo, rectificadora por otra de 1 de diciembre de 2004, núm. 2.687.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son la construcción, el establecimiento y funcionamiento de una Residencia con carácter social y asistencial a personas de la tercera edad, y la promoción del voluntariado y de la acción social para este menester entre los habitantes de Canena.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Paseo de Andalucía, núm. 13, de Canena, provincia de Jaén, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al término municipal de Canena.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 60.000,00 euros, que ha sido totalmente desembolsada por los fundadores.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados

los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la Escritura de Constitución queda formado por: doña María Ortega Granada (Presidenta), don Juan Serrano Jodar (Vicepresidente), don Cristóbal Torres Godoy (Vocal), don Alfonso Garzón Vera (Tesorero), y don Luis Vaño Martínez (Secretario).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación María Ortega Granada, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el núm. JA/948.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de febrero de 2005.- La Directora General, M.<sup>ª</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Dorica.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Dorica, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Dorica fue constituida por la Compañía Mercantil «Dorica, Empresa Constructora, S.A.» el 15 de mayo de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Aurelio Nuño Vicente, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el núm. 2.426 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son «La cooperación para el desarrollo y la acción social, promoción y atención a personas por razones físicas, sociales o culturales.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en la calle Profesor Motos Guirao, 2, portal 1, 1B, de Granada y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 60.101,24 euros, que ha sido totalmente desembolsada por la fundadora.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco Laguna Lizancos (Presidente); doña Rosanna Mattei Boni (Vicepresidente 1.º); don Francisco Laguna Mattei (Vicepresidente 2.º); se designa como Secretario sin la condición de patrono a don Andrés Burgos Morales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de Fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las Fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Dorica, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/947.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato rela-

cionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de febrero de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 8 marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 235/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 235/2005, interpuesto por don Miguel Pérez Garzón, contra la Disposición General Decreto 528/04 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 231/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 231/2005, interpuesto por doña Encarnación Salido Fernández, contra la Disposición General

Decreto 528/04 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 266/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 266/2005, interpuesto por doña María Isabel Ramos Expósito y otros, contra la Disposición General Decreto 528/04 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 36/1999, interpuesto por Cortijo de Vides, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 36/1999, interpuesto por Cortijo de Vides, S.A., contra la resolución de

22 de octubre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Administración Andaluza, que estimaba el recurso ordinario contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Cádiz, y acordó dejarla sin efecto, ordenando la formulación de resolución expresa o, en su caso, la expedición de certificación de acto presunto, con el efecto que legalmente sea procedente, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 7 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cortijo de Vides, S.A, contra la resolución mencionada en el primer fundamento, resolución que confirmamos por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera.*

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace publico que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2004, ha acordado lo siguiente:

Vistos el expediente administrativo y documentación técnica correspondientes al Documento de Cumplimiento del Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones», tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, remitido con fecha 22 de octubre de 2003, y aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2003; visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 5 de noviembre de 2004, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con el art. 13.2.a)

del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aceptar el documento correspondiente al Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, por cuanto queda constatado el cumplimiento, con la documentación presentada, de las subsanaciones y/o modificaciones requeridas por esta Comisión Provincial en resolución de fecha 22 de marzo de 2004, mediante la que se acordó la aprobación definitiva del expediente.

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

### III. Normas urbanísticas.

El presente Plan de Sectorización distingue claramente dos zonas dentro de su delimitación: una zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos y una zona de Usos Terciarios. Así mismo el objeto de éste es distinto en ambas zonas.

En la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos el objetivo del Plan de Sectorización es el cambio de categoría de estos terrenos, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado, proponiendo en esta zona por tanto una ordenación estructural.

En la zona de Usos Terciarios el objetivo del Plan de Sectorización es el cambio de categoría de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, proponiendo para ello en esta zona una ordenación estructural estableciendo un modelo conceptual de ordenación y posteriormente una ordenación pormenorizada que profundice en los requerimientos de funcionalidad de cada zona.

Por todo lo anterior se desarrollan a continuación las siguientes Normas Urbanísticas:

- III.A. Normas urbanísticas. Ordenación Estructural.
- III.B. Normas urbanísticas. Ordenación Pormenorizada.

- II.A. Normas urbanísticas. Ordenación estructural. Normas urbanísticas generales.

## TITULO PRELIMINAR

### AMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN DE SECTORIZACION

#### Artículo 1. Objeto y contenido.

1. El presente Plan de Sectorización tiene por objeto el desarrollo del Plan General Municipal de Jerez de la Frontera para el área 7 de Suelo Urbanizable No Sectorizado, «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones».

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

#### Artículo 2. Vigencia.

El Plan de Sectorización tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3. Documentación del Plan de Sectorización; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan de Sectorización integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, según la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan de Sectorización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan de Sectorización en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Plano de Estructura General Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales, que expresa los sistemas que conforman la estructura básica y los usos globales del suelo y la edificación permitidos en cada zona. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de Definición de Sistemas Generales, que expresa la delimitación de las distintas zonas en función de su vinculación a alguno de los usos globales dentro de los Sistemas Generales. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Esquemas de Infraestructuras en los que se define el trazado de las redes básicas de servicios de acometida a la zona, con los que se asegurará su integración en las redes generales de la ciudad. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para el futuro Plan Especial en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos y los Proyectos de Urbanización, que deberán ajustar y dimensionar las redes de servicios, según sus respectivas competencias.

e) Plan de Etapas. Fija el orden normal de desarrollo del Plan de Sectorización, tanto en el tiempo como en el espacio. Sus previsiones en lo relativo al desarrollo vinculan a la Administración y al concesionario legitimado para su ejecución.

f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 74.f. del Reglamento de Planeamiento.

g) Las presentes Normas Urbanística constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan de Sectorización para todo lo que en ellas se regula.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

## TITULO I

### REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

#### Artículo 4. Régimen Urbanístico de la Propiedad.

1. Al tratarse todo el ámbito de la actuación de un terreno cuya propiedad ha sido previamente adquirida por la Administración Municipal, las facultades y derechos de la Administración en el área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2. El ejercicio de los derechos atribuidos al concesionario se ajustará a las Condiciones establecidas en el Pliego Regulator del Concurso.

#### Artículo 5. Obligaciones y cargas del concesionario.

1. El concesionario de la actuación está obligado a:

a) Construcción de la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que, en su caso, se prevean.

b) Construcción de las necesarias conexiones, en el exterior de la zona de actuación, entre las redes señaladas en el número anterior y las generales del territorio.

c) Ejecución del equipamiento de ocio recreativo, las dotaciones complementarias para los servicios de los usuarios, así como la de las zonas ajardinadas públicas, todo conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

d) Solicitar la preceptiva licencia municipal para acometer las obras de edificación en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo urbanístico.

e) Comenzar la ejecución de las obras de las instalaciones y edificaciones dentro de los doce meses siguientes a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

f) Construir las instalaciones de conformidad con el proyecto definitivo que haya sido objeto del otorgamiento de licencia, en los plazos que determine esta última en concordancia con lo fijado en el planeamiento. En ningún caso se sobrepasarán los diez años desde la adjudicación de la concesión para su total culminación.

g) Pagar el canon de la concesión.

h) Mantener abierta al público las instalaciones durante el periodo de concesión, salvo los cierres de temporada, debiendo incorporarse las innovaciones tecnológicas a fin de adaptar las instalaciones a la demanda de la población.

## TITULO II

### CONSERVACION DE LA URBANIZACION DEL AREA

Artículo 6. La conservación de la urbanización y de las instalaciones.

El concesionario de la actuación urbanística está obligado a la conservación de las obras de infraestructuras propias de la actuación, así como al mantenimiento de las zonas verdes y demás equipamientos e instalaciones. El deber de conservación integrará la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y entretenimiento todas las instalaciones ubicadas sobre los terrenos, durante el plazo de la concesión y de forma especial las zonas ajardinadas.

Artículo 7. Facultades del Concesionario respecto de la conservación.

El concesionario podrá realizar las obras de mantenimiento y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas.

Artículo 8. Comienzo de la responsabilidad de la Conservación.

El concesionario se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, o en su defecto, transcurrido el plazo de cuatro meses prorrogables a seis a que hace referencia la LOUA 7/2002 (art. 153.5).

TITULO III

CLASES Y TIPOS DE USOS

Artículo 9. Uso Global y Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan de Sectorización asigna en su ordenación estructural con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el Plan Especial en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, y directamente en la zona de Usos Terciarios mediante la ordenación pormenorizada que en esta zona plantea el mismo Plan de Sectorización. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquéllos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan de Sectorización, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan Especial en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, y la ordenación pormenorizada que en la zona de Usos Terciarios plantea el mismo Plan de Sectorización, asigna a una Zona de Ordenanza. El uso pormenorizado puede ser:

- a) Por su producción económica: productivos y no productivos o consuntivos.
- b) Por su tolerancia o compatibilidad: permitidos (admisibles o limitados) y prohibidos (incompatibles o ilegales).

Los usos admisibles son los que el Plan designe como:

- Exclusivos, son los únicos que pueden autorizarse en un espacio, nivel de edificación o zona precisa, debidamente señalada o identificada.
- Excluyentes, aquéllos que de existir ya o implantarse «ex novo» en una zona hacen incompatibles con ellos a los demás que se localicen en su entorno.
- Alternativos, aquellos usos que pueden ser intercambiables en una misma localización o edificio pero con carácter excluyente y sin poder coexistir simultáneamente.

Los usos limitados son los que el Plan condiciona su admisibilidad a cumplir determinados requisitos y designe como:

- Compatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones pueden simultanearse y coexistir.
- Condicionales, aquéllos que por sus características intrínsecas requieren regulaciones específicas del entorno (peligrosas, aeropuertos, militares, etc).
- Condicionados, aquéllos que precisan de ciertas limitaciones para ser admitidos junto a determinados usos compatibles o condicionantes y en determinadas situaciones relativas de localización espacial, incluso temporal o provisional. En esta tipología se incluye el concepto de secundario o auxiliar.

Son usos prohibidos aquéllos cuya implantación no está permitida expresamente por el planeamiento, podrán ser:

- Incompatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones espaciales, técnicas o temporales no pueden autorizarse o que por sus características intrínsecas o relativas no pueden simultanearse o coexistir.
- Ilegales, aquéllos que son inadmisibles bajo ninguna condición, por ser contrarios a las leyes.

a) Por su grado de salubridad; inocuos y perjudiciales o contaminantes (molestos, insalubres o peligrosos).

b) Por su temporalidad: permanentes, temporales y provisionales.

c) Por la naturaleza de su utilización: públicos (gratuitos o de pago, restringidos o ilimitados) y privados (individuales y colectivos).

f) Por la utilidad del dominio o la posesión: públicos y privados (individuales o mancomunados).

Artículo 10. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en el presente Plan de Sectorización y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

TITULO IV

NORMAS FINALES

Artículo 11. Vigencia.

El presente Plan de Sectorización entra en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de las presentes normas, teniendo vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Artículo 12. Efectos.

1. El presente Plan de Sectorización es público, ejecutivo y obligatorio.

2. Su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a los fines de expropiación o imposición de servidumbres de los terrenos y edificios correspondientes, incluso los exteriores a su ámbito que previstos en el mismo sean necesarios para la conexión y ampliación a los sistemas generales de infraestructuras.

Artículo 13. Régimen de fuera de ordenación.

En el ámbito del presente Plan de Sectorización se aplicará directamente el régimen de fuera de ordenación establecido en las Normas urbanísticas del vigente Plan General.

Artículo 14. Cálculo del Aprovechamiento Medio.

Para el Cálculo del Aprovechamiento Medio del ámbito de actuación del Plan de Sectorización del área 7 del PGM se considera que el área de reparto y equidistribución es única y coincidente con el ámbito del área 7.

La superficie total es de 1.012.654 m<sup>2</sup>, el Aprovechamiento Ponderado rotal es de 113.901 UAs, siendo el Aprovechamiento Medio del área de Reparto de 0,112 UAs/m<sup>2</sup>.

	Edif.	Coef.	Ap.
Comercial-Ocio	68.000 m <sup>2</sup>	1,35	91.800 UA
Hotelero	4.000 m <sup>2</sup>	1,62	6.480 UA
Servicios	7.714 m <sup>2</sup> (*)	2,025	15.621 UA
<b>TOTAL</b>			<b>113.901 UA</b>

Superficie total: 184.112 m<sup>2</sup>  
 + 828.542 m<sup>2</sup>  
 1.012.654 m<sup>2</sup>

Ap. Medio: 113.901 U.A.  
 1.012.654 m<sup>2</sup> = 0,112

(\*) De acuerdo con el art. 123.9 de las Normas del Plan General Municipal de Ordenación: «A los efectos del ajuste de aprovechamientos urbanísticos, será de aplicación el coeficiente D4 para los supuestos de usos en los que la edificación es accesoria respecto del suelo soporte de la actividad, considerándose para el cálculo de aprovechamiento que cada m<sup>2</sup> de suelo afecto a la actividad es 1 m<sup>2</sup> construido.

Artículo 15. Actuaciones en relación con las Vías Pecuarias.

Las Zonas de Reserva sujetas al resultado del futuro deslinde de la Vía Pecuaria, son zonas especialmente protegidas tal y como establece el Reglamento de Vías Pecuarias. Cuando este deslinde se produzca los terrenos a los que no se les asigne la condición de Vía Pecuaria, pasarán a incorporarse al Sistema General de Espacios Libres, tal y como se especifica en la Modificación XIII del PGM de Jerez.

NORMAS URBANISTICAS ZONA SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS

TITULO V

DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DEL PLAN DE SECTORIZACION EN LA ZONA DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 16. Desarrollo.

1. El desarrollo del presente Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se realizará mediante la formulación de un único Plan Especial, cuyo ámbito será el determinado en el Plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

2. El Plan Especial desarrollará de forma integral el ámbito territorial correspondiente a la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, señalando su ordenación detallada. Deberá atenderse a lo establecido por el presente Plan de Sectorización, de modo que sea posible su ejecución mediante los proyectos de urbanización que procedan.

3. El Plan Especial se ajustará en su desarrollo a las determinaciones contenidas en la memoria de ordenación. La ordenación establecida en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales tiene carácter vinculante, sin perjuicio del necesario desarrollo pormenorizado de la Ordenación propia del Plan Especial.

4. El Plan Especial habrá de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 14), en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada una de las zonas que contendrán los documentos previstos en dichos artículos del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

5. En desarrollo del Plan Especial podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones que se señalan en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 15) y específicamente para:

d) Establecer en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan Especial, la ordenación de los volúmenes y el trazado local del viario secundario.

e) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dicho instrumento de planeamiento.

Artículo 17. Gestión.

1. El Plan de Sectorización en la Zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se gestionará mediante una única unidad de ejecución que coincide con la integridad de su ámbito.

2. La ejecución se realizará por el Ayuntamiento de Jerez a través de la empresa concesionaria seleccionada mediante concurso público para la adjudicación de la utilización y explotación de los terrenos.

3. El Sistema de Actuación será el de Expropiación.

Artículo 18. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Especial se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en el Plan Especial.

TITULO VI

NORMAS BASICAS DE USOS EN LA ZONA DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS

CAPITULO 1.º

Sistema general de espacios libres.

Artículo 19. Espacios Libres-Zonas Verdes (E4.GX).

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Zonas verdes y jardines, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea superior a lo establecido en el artículo 229.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General. De igual forma podrán instalarse en estos espacios verbenas, exhibiciones o atracciones con carácter no permanente.

Artículo 20. Zona de Reserva sujeta al futuro deslinde de la vía pecuaria.

Tal y como ocurre con el uso espacios libres, esta zona de reserva también comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula edificación.

Los terrenos a los que no se les asigne la condición de Vía Pecuaria tras el deslinde, pasarán a incorporarse al Sistema General de Espacios Libres, tal y como se indicaba en la Modificación XIII del PGM de Jerez.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Los únicos usos admisibles son los de zonas verdes y jardines, prohibiéndose cualquier edificación hasta que no se realice el deslinde de la vía pecuaria.

Artículo 21. Parque Temático (E4.GXI).

En los terrenos calificados de Parque Temático el uso dominante será el uso de parque de atracciones que se integra en uso E4. Grupo XI (Recreativo), de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La zona de Parque Temático tendrá una edificabilidad similar a la establecida por el Plan General para el Sistema General de Espacios Libres, conforme al art. 229-6 del PGMO.

Los usos admisibles, además del característico que será el de «Parque de Atracciones», serán los siguientes:

a) Estacionamiento de vehículos en superficie con las regulaciones que se recogen en la sección 8, grupo B2 VIII, Categoría 3.ª del artículo 209 del PGMO.

b) Oficinas de control y gestión del complejo, talleres de mantenimiento, servicios para empleados y aparcamientos de los mismos, viveros de jardinería para mantenimiento y todas aquellas actividades no lucrativas «per sé» que sean precisas para una correcta gestión del complejo.

c) Los recogidos en el Apdo. E4, Grupo X del Plan General.

#### CAPITULO 2.º

##### Sistema general de equipamientos

Artículo 22. Equipamiento Deportivo (E5. GXII).

En el uso de equipamiento deportivo se engloban los siguientes usos pormenorizados:

a) Circuitos de competiciones motorizadas e instalaciones auxiliares: Torre de Control, boxes, talleres, salas de invitados y prensa, tribunas y gradas, centro médico de asistencia, centro de alto rendimiento, etc.

b) Pistas deportivas y vestuarios.

c) Como uso complementario deben admitirse los de oficinas de control y gestión, talleres de mantenimiento, servicios para empleados y aparcamientos de los mismos, podrán instalarse también Kioscos y aseos.

#### CAPITULO 3.º

##### Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 23. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Sistema General Viario: que desarrolla la conexión Oeste de la futura variante Oeste con el área 7.

b) Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También

comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

c) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

#### TITULO VII

##### CONDICIONES DE LOS SISTEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA

#### CAPITULO 1.º

##### Disposiciones preliminares

Artículo 24. Condiciones de los Sistemas de la Estructura Básica del Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento.

Las condiciones de los Sistemas de Estructura Básica del Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento, junto con las generales que se establecen en el Título Tercero, regulan el desarrollo que de los mismos deberá realizar el planeamiento especial.

Artículo 25. Sistemas.

El presente Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento, en función de los objetivos que persigue, y dado que desarrolla un área calificada como Sistema General por el PGMO considera a todas sus subzonas como componentes básicos de la estructura urbanística.

#### CAPITULO 2.º

##### Condiciones para el desarrollo del sistema de viales e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 26. Definición.

Dentro del Sistema de Viales e Infraestructuras urbanas básicas se distinguen: Una zona de Sistema General Viario que desarrolla la conexión Oeste de la futura variante Oeste con el área 7. Los Viales de Conexión que son el conjunto de tramos de la red viaria propuesta para el área ordenada por el Plan de Sectorización, que garantizan las relaciones de aquélla con los elementos que conforman la estructura general de la ciudad de Jerez, así como la accesibilidad a las distintas zonas de ordenación fijadas. Y la infraestructura básica que desarrolla al almacenamiento y distribución de Energía Eléctrica en la zona (Subestación Eléctrica).

Artículo 27. Desarrollo del Sistema de Viales e Infraestructuras Básicas:

1. El Plan Especial que se formule en desarrollo del presente Plan de Sectorización en la Zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos deberá respetar las características y parámetros básicos de trazado y sección de los Viales de Conexión determinados en éste.

2. El Plan Especial completará y pormenorizará el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas zonas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales, pudiendo por ello reajustar la posición de las rotondas de enlace propuestas o añadir alguna otra si fuera necesario.

3. El desarrollo del Sistema General Viario está supeditado a la ejecución de la variante de la N. IV, a la cual da acceso.

4. La ejecución del viario estructurante interior, que delimita en gran medida la zona de Usos Terciarios de la zona de

Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se realizará para el desarrollo urbanístico de cualquiera de las dos zonas, garantizando los accesos y el funcionamiento lógico de éstas.

5. El desarrollo de la infraestructura Básica que se corresponde con la Subestación Eléctrica se realizará según las necesidades de la zona a la que da servicio.

Artículo 28. Condiciones de Uso.

El uso global determinado será el de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas.

### CAPITULO 3.º

Condiciones para el desarrollo del sistema general de espacios libres

Artículo 29. Definición.

Se denomina Sistema General de Espacios Libres Públicos al conjunto de espacios de dominio y uso público, básicamente libres de edificación, que junto con el Sistema de Viales Principales conforman la estructura urbanística básica diseñada por el presente Plan de Sectorización en esta zona.

Artículo 30. Desarrollo del Sistema de Espacios Libres.

1. El Plan Especial que se formule en desarrollo del presente Plan de Sectorización en esta zona deberá respetar la posición y superficie del conjunto de espacios determinados en éste.

2. El Plan Especial completará y pormenorizará la red de espacios libres con la necesaria ordenación interior de cada una de las zonas que se han incluido en este sistema:

- Espacio libre Público.
- Zona de Reserva.
- Parque Temático.

Artículo 31. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas que el Plan Especial deberá destinar al Sistema General de Espacios Libres son las siguientes:

- a) Espacios Libres Públicos: 285.882 m<sup>2</sup> (34,50% de la superficie total de la actuación).
- c) Zona de Reserva sujeta al futuro deslinde de la Vía Pecuaria: 44.168 m<sup>2</sup> (5,33% de la superficie total de la actuación).
- b) Parque Temático: 313.154 m<sup>2</sup> (37,80% de la superficie total) de la actuación.

Artículo 32. Condiciones de Uso.

1. El uso global será el de Sistema General de Espacios Libres en sus dos subcategorías: Espacios Libre y Zonas Verdes y Parque Temático.

2. Los usos pormenorizados de cada subcategoría serán los que aparecen y se regulan en los artículos 14, 15 y 16 de las presentes Normas.

Artículo 33. Condiciones de Edificabilidad.

1. A la Sub-Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGM, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha subzona cumplirán lo marcado en el artículo 229.7 del PGM.

2. A la Sub-zona de Reserva sujeta al futuro deslinde de la Vía Pecuaria tampoco se le asigna edificabilidad así como no se permiten edificaciones complementarias y auxiliares hasta que no se lleve a cabo dicho deslinde.

3. A la Sub-zona de Parque Temático se le asigna una edificabilidad de 0,06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, en coherencia con lo estableci-

do en el artículo 229.7 del PGM, al tratarse de un área perteneciente al Sistema General de Espacios Libres.

Artículo 34. Condiciones de Ordenación.

1. El Plan Especial, de acuerdo con lo que se establece en el Plan General, regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones que se hubieran de instalar en ella, no permitiendo en ningún caso el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. El número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+1. El Plan Especial podrá establecer alturas máximas mayores de hitos o elementos singulares cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

### CAPITULO 4.º

Condiciones para el desarrollo del sistema general de equipamientos

Artículo 35. Definición.

Se denomina Sistema de Dotaciones y Servicios Públicos al conjunto de espacios destinados a proveer a los usuarios de los equipamientos y servicios necesarios para la vida en comunidad.

Artículo 36. Desarrollo del Sistema General de Equipamientos.

1. El Plan Especial que se formule en desarrollo del presente Plan de Sectorización deberá respetar la posición y superficie de las zonas pertenecientes al Sistema General de Equipamientos determinadas en éste.

2. El Plan Especial completará y pormenorizará este Sistema con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 37. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas del Sistema General de Equipamientos son las siguientes:

Equipamiento deportivo: 81.860 (9,88% de la superficie total) de la actuación.

Artículo 38. Condiciones de Uso.

1. El uso global determinado será el de Sistema General de Equipamientos.

2. Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 17 de las presentes Normas.

Artículo 39. Condiciones de edificabilidad.

A la sub-zona de Equipamiento Deportivo se le asigna una edificabilidad de 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre su superficie neta.

Artículo 40. Condiciones de ordenación.

1. El Plan Especial regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas, permitiendo excepcionalmente el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+3. El Plan Especial podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos, así mismo, se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. El Plan Especial deberá señalar las zonas de movimiento de los futuros volúmenes edificatorios, definiendo con ello las áreas libres de edificación.

## NORMAS URBANISTICAS ZONA DE USOS TERCARIOS

## TITULO VIII

## DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DEL PLAN DE SECTORIZACION EN LA ZONA DE USOS TERCARIOS

## Artículo 41. Desarrollo.

1. El desarrollo de la ordenación estructural del presente Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios se realiza mediante la ordenación pormenorizada que el mismo documento propone y cuyo ámbito será el determinado en el Plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

2. En esta Ordenación Pormenorizada el Plan de Sectorización desarrollará de forma integral el ámbito territorial correspondiente a la zona de Usos terciarios, señalando su ordenación detallada. Esta ordenación obviamente se atiene a lo establecido por el presente Plan de Sectorización en su Ordenación Estructural, de modo que sea posible su ejecución mediante los proyectos de urbanización que procedan.

3. El Plan de Sectorización en su Ordenación Pormenorizada se ajustará en su desarrollo a las determinaciones contenidas en la memoria de ordenación referidas a la ordenación estructural. La ordenación establecida en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales tiene carácter vinculante, sin perjuicio del necesario desarrollo detallado del propio Plan de Sectorización en su Ordenación Pormenorizada.

## Artículo 42. Gestión.

1. El Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios se gestionará mediante una única unidad de ejecución que coincide con la integridad de su ámbito.

2. La ejecución se realizará por el Ayuntamiento de Jerez a través de la empresa concesionaria seleccionada mediante concurso público para la adjudicación de la utilización y explotación de los terrenos.

3. El Sistema de Actuación será el de Expropiación.

## Artículo 43. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 de Andalucía (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.

## TITULO IX

## NORMAS BASICAS DE USOS EN LA ZONA DE USOS TERCARIOS

## CAPITULO 1.º

## Espacios libres públicos

## Artículo 44. Espacios Libres-Zonas Verdes (E4.GX).

Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación núm. XIII del PGMO y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, en esta zona está incluido el 10% de reserva para sistemas locales de Espacios Libres así como otro 10% de aportación al Sistema General de Espacios Libres, no diferenciándose las dos calificaciones en el diseño de la zona.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón

de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Zonas verdes y jardines, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea superior a lo establecido en el artículo 229.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General. De igual forma podrán instalarse en estos espacios verbenas, exhibiciones o atracciones con carácter no permanente.

## CAPITULO 2.º

## Subzona de usos terciarios

## Artículo 45. Usos Terciarios.

Los usos dominantes admisibles y pormenorizados de esta zona son los siguientes:

- Comercial (D2): Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios privados comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

- Equipamiento de Ocio (E4.GXI): comprende los espacios para ocio y esparcimientos, tales como cines, auditorios, salas de concierto, salas de juegos recreativos, casinos, ferias comerciales y de mercado, verbenas fijas, incluso los bares, restaurantes y templetos de música.

- Equipamiento cultural (E2.GVI): Museos, Salas de Convenciones, Salas de Proyecciones Audiovisuales, Auditorium.

- Hotelero. (D1.GII): Comprende aquellos establecimientos hoteleros cuya actividad exclusiva o principal consiste en el alojamiento temporal o limitado de personas (55), conjuntamente o no, con la explotación de restaurante o cafetería, en hoteles, moteles, residencias, internados, pensiones, hostales, hotel-residencia (55.12), o los mismos con restaurante (55.11), apartamentos amueblados para turistas o en otros alojamientos (55.23), como colegios mayores, residencias de estudiantes, militares y trabajadores (55.234), junto con los servicios de comedor respectivos y anexos (55.5), no incluyéndose los alojamientos de asistencia social, de ancianos, ni conventos, ni residencias con dirección médica.

- Estacionamiento de vehículos en superficie, con las regulaciones que aparecen en la Sección 8, Grupo B.2.VIII, Categoría 3.º según art. 209 del PGMO.

- Zonas Verdes y Jardines. Kioscos, aseos, instalaciones de mantenimiento. (Según lo establecido en art. 227, Apdo. E4), Grupo X del PGMO).

## Artículo 46. Servicios de interés público y social.

Responderán en su superficie y uso a lo exigido en el Reglamento de Planeamiento respecto a los suelos de reserva para dotaciones, sus respectivos usos estarán regulados por las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General.

Usos admisibles y pormenorizados de esta zona:

- Parque deportivo: Los propuestos en el art. 227 (E5.GXII) del PGMO. Comprende las instalaciones deportivas en espacio y suelo exclusivo en general, como gimnasios, piscinas, estadios, hípica, polo, atletismo, tenis, fútbol, autódromos, aeródromos, hipódromos etc.

- Equipamiento Comercial (D.2): Los propuestos en el art. 221 del PGMO. Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

- Equipamiento Social: Instalaciones destinadas a usos sociales, administrativos y asistenciales.

### CAPITULO 3.º

Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 47. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Zona de Servicios: en la que los usos admisibles y pormenorizados son los establecidos en el art. 212 del PGMO (grupo B.2.IX)

b) Viario: (grupo F1 del PGMO) es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

c) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

## TITULO X

### CONDICIONES DE LOS SISTEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA

#### CAPITULO 1.º

Disposiciones preliminares

Artículo 48. Condiciones de los Sistemas de la Estructura Básica del Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios.

Las condiciones de los Sistemas de Estructura Básica del Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios, junto con

las generales que se establecen en el Título Tercero, regulan el desarrollo que de los mismos se realizan en la ordenación pormenorizada que plantea este mismo Plan de Sectorización para esta zona.

#### CAPITULO 2.º

Condiciones para el desarrollo del sistema de viales de conexión y zona de servicios

Artículo 49. Definición.

Se denomina Sistema de Viales de Conexión al conjunto de tramos de la red viaria propuesta para el área ordenada por el Plan de Sectorización, que garantizan las relaciones de aquella con los elementos que conforman la estructura general de la ciudad de Jerez, así como la accesibilidad a las distintas zonas de ordenación fijadas.

Artículo 50. Desarrollo del Sistema de Viales de Conexión.

1. La Ordenación Pormenorizada que desarrolla la Ordenación Estructural del presente Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios deberá respetar las características y parámetros básicos de trazado y sección de los Viales de Conexión determinados en éste.

2. La ordenación pormenorizada que se plantea desde este mismo Plan de Sectorización para la zona de Usos Terciarios completa y detalla el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas zonas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales, pudiendo por ello reajustar la posición de las rotondas de enlace propuestas o añadir alguna otra si fuera necesario.

3. La ejecución del viario estructurante interior, que delimita en gran medida la zona de usos terciarios de la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se realizará para el desarrollo urbanístico de cualquiera de las dos zonas, garantizando los accesos y el funcionamiento lógico de éstas.

Artículo 51. Condiciones de Uso.

El uso global determinado será el de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas. Así como el de Zona de Servicios según lo estipulado en el Grupo B.2.IX del PGMO en la zona destinada a ello.

#### CAPITULO 3.º

Condiciones para el desarrollo de la zona de espacios libres públicos

Artículo 52. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 47 de las presentes ordenanzas.

Artículo 53. Desarrollo de la zona de Espacios Libres Públicos.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo, deberá respetar la posición y superficie del conjunto de espacios determinados en éste.

2. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo y dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación núm. XIII del PGMO y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, mantendrá la no diferenciación de las dos calificaciones en el diseño de la zona en la que se incluye el 10% de reserva para sistemas locales de Espacios Libres así como otro 10% de aportación al Sistema General de Espacios Libres.

Artículo 54. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas que deberá destinar la Ordenación Pormenorizada formulada en este mismo Plan de Secto-

rización, en desarrollo de la ordenación estructural del mismo, como Espacios Libres Públicos sin distinción entre las dos calificaciones de sistema local y Sistema General de Espacios Libres, son 42.340 m<sup>2</sup>.

Artículo 55. Condiciones de Uso.

Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 44 de las presentes Normas.

Artículo 56. Condiciones de Edificabilidad.

A la Sub-Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGMO, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha sub-zona cumplirán lo marcado en el artículo 229.7 del PGMO.

#### CAPITULO 4.º

Condiciones para el desarrollo de la subzona de usos terciarios

Artículo 57. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 45 de las presentes ordenanzas.

Artículo 58. Desarrollo de la subzona de Usos Terciarios.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo respeta la posición y superficie de la zona perteneciente a la subzona de Usos Terciarios.

2. Esta Ordenación Pormenorizada completa y detalla esta subzona con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 59. Superficies de la subzona de Usos Terciarios.

La superficie que se destina para el desarrollo de usos terciarios es de 103.963 m<sup>2</sup>.

Artículo 60. Condiciones de Uso.

1. El uso global determinado será el de Usos Terciarios.

2. Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 45 de las presentes Normas.

3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización podrá establecer de forma justificada las compatibilidades de uso distintos de los dominantes en la Subzona calificada de Usos Terciarios, preservando en todo caso la dominancia de los usos propios y característicos de esta subzona. En ningún caso se admitirá como compatible el uso de equipamiento comercial de hipermercado alimentario.

Artículo 61. Condiciones de edificabilidad.

A la subzona de Usos Terciarios, se le asigna un coeficiente de edificabilidad de 0,6926 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.

Artículo 62. Condiciones de ordenación.

1. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en la parcela.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos, así mismo, se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización deberá señalar las zonas de movimiento de los futuros volúmenes edificatorios, definiendo con ello las áreas libres de edificación.

#### CAPITULO 5.º

Condiciones para el desarrollo de la zona de servicios de interés público y social

Artículo 63. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 47 de las presentes ordenanzas.

Artículo 64. Desarrollo de la zona de Servicios de Interés Público y Social.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo respeta la posición y superficie de la zona destinada a Servicios de Interés Público y Social.

2. Esta Ordenación Pormenorizada completa y detalla esta subzona con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos, debiendo distinguir entre Parque Deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social tal y como contempla el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 65. Superficies mínimas.

La superficie que se destina para el desarrollo de la zona de Servicios de Interés Público y Social es de 11.484 m<sup>2</sup>, dando por tanto cumplimiento a la exigencia mínima del Reglamento de Planeamiento, que estima en el 4% (7.365 m<sup>2</sup>) de la superficie de toda la zona de Usos Terciarios la que se debe destinar a S.I.P.S.

Artículo 66. Condiciones de Uso.

Los usos globales y pormenorizados vienen definidos en el art. 47 de las presentes Normas.

Artículo 67. Condiciones de edificabilidad.

La máxima edificabilidad que se marca para esta zona será la establecida en las ordenanzas del PGMO para suelos de equipamiento público.

Artículo 68. Condiciones de ordenación.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas, permitiendo excepcionalmente el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+3 y 27 m de altura. Dicha Ordenación Pormenorizada podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos, asimismo, se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo especificará las condiciones de ocupación y demás determinaciones urbanísticas de la zona distinguiendo entre Parque Deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social tal y como contempla el Reglamento de Planeamiento.

III.B Normas urbanísticas. Ordenación pormenorizada.

#### TITULO I

AMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN DE SECTORIZACION

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo 1. Objeto y ámbito de Aplicación.

1. El presente Plan de Sectorización en su Ordenación Pormenorizada tiene la condición de desarrollar la Ordena-

ción Estructural que el Plan de Sectorización del área 7 del Suelo Urbanizable No Sectorizado, «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» del Plan General de Jerez, propone en la Zona de Usos Terciarios.

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación» como zona de Usos Terciarios, coincidente con la delimitación propuesta en la Ordenación Estructural de esta zona.

#### Artículo 2. Vigencia.

El presente Plan de Sectorización en su desarrollo Pormenorizado de la Zona de Usos Terciarios tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente.

#### Artículo 3. Efectos.

El presente Plan de Sectorización es público, ejecutivo y obligatorio.

Artículo 4. Documentación del Plan de Sectorización; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan de Sectorización integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, según la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria describe el estado actual de los terrenos, explica la ordenación propuesta, establece la zonificación o distribución de usos pormenorizados en el ámbito y justifica la adecuación de estos extremos a las determinaciones contenidas en el Plan General, la ordenación estructural del Plan de Sectorización en la zona que se desarrolla y las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. En el caso de que existiese contradicción entre su contenido y los planos de Ordenación y/o Ordenanzas, prevalecerán las determinaciones contenidas en estos últimos documentos.

b) Los Planos de Información y la Memoria Informativa recogen la situación fáctica del territorio, tanto en sus aspectos morfológicos como de las infraestructuras y edificaciones que sobre él se asientan. Su valor no es normativo.

c) El Plano de Estructura urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas contiene y expresa gráficamente las determinaciones de la Ordenación que se establecen y, en los casos de contradicción, sus determinaciones prevalecerán sobre los documentos restantes, junto con las Ordenanzas. Si existiesen contradicciones entre planos de distinta escala, se seguirá lo que indique el de mayor escala. Si fuesen contradictorios entre mediciones sobre planos y la realidad, prevalecerán estas últimas. Si se diesen entre superficies fijas y porcentajes, prevalecerán estos últimos, siempre que no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento de rango superior.

d) Las Normas Urbanísticas fijan las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de orden urbanístico y/o edificatorio que hayan de realizarse en el ámbito de la presente Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios. Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos.

e) El plano de definición de volúmenes por planta no es normativo, su inclusión es meramente aclaratoria dada la complejidad de la topografía del terreno en la zona.

f) El Plan de Etapas desarrolla los aspectos relativos a la ejecución del Plan, teniendo su reflejo gráfico en los Planos de Ordenación. Su contenido es vinculante según lo legalmente establecido.

g) El Estudio Económico-Financiero recoge los costos que suponen la ejecución del Plan, siendo sus determinaciones, no numéricas, de obligado cumplimiento.

h) En cualquier caso de contradicción o imprecisión de las determinaciones entre sí, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, a los mayores espacios públicos, al menor impacto ambiental y paisajístico, a la menor transformación de los usos y al mayor beneficio social.) Las determinaciones del Plan de Sectorización en su desarrollo Pormenorizado de la Zona de Usos Terciarios se interpretarán dentro de un contexto que considera fundamental el espíritu y finalidad del PGM y de la Ordenación Estructural de este Plan de Sectorización que desarrolla.

#### Artículo 5. Modificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá como modificación la alteración de las determinaciones contenidas en el presente Documento, que no supongan revisión.

2. La modificación seguirá idéntico trámite que el de la formulación del Plan y siempre con las limitaciones que se contienen en el art. 161 del Reglamento de Planeamiento.

#### Artículo 6. Revisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá por revisión la introducción de alteraciones sustanciales en la Ordenación aprobada. La ordenación a la que se hace referencia en estas Normas es a la Ordenación Pormenorizada, cuya Revisión dado el caso se realizará mediante Plan Parcial.

## CAPITULO SEGUNDO

### Terminología de conceptos

#### Artículo 7. Alcance de la Terminología.

La terminología de conceptos contenida en este capítulo es de obligatoria utilización, tanto en el desarrollo de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización como en los Proyectos de Edificación. Será de aplicación, para lo no dispuesto en estas Ordenanzas, la terminología de conceptos establecida en el Título I del Libro IV del PGM.

#### Artículo 8. Interpretación.

En los casos en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología de conceptos contenida en las presentes Normas, resolverá la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de su órgano correspondiente.

La interpretación se incorporará a la terminología de conceptos como Anexo, siendo su valor el mismo que el que originariamente tienen éstos.

#### Artículo 9. Terminología de Conceptos.

- Manzana (M): Superficie de suelo que tiene asignada edificabilidad para uno o varios usos. Puede contar con una sola o varias parcelas en su interior. Puede estar delimitada bien por viario público o bien por espacios libres de uso y dominio público, pudiendo aparecer en su interior viarios de carácter privado.

- Superficie edificable: coincide con lo que se denomina superficie máxima construible, y será la que defina el Plan para cada zona, calculándose como el sumatorio de las superficies construidas de cada planta permitida por el plan en cada parcela; las plantas bajo rasante con uso de garaje no computarán a estos efectos.

- Superficie ocupada: Es la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación incluyendo soportales. Los patios interiores privados susceptibles de ser cubiertos con elementos ligeros (monteras, lonas, etc) y no pisables, no se computarán como superficie ocupada en planta baja.

- Alineaciones: Son las líneas que el Plan Especial fija, siendo éstas:

Alineación de eje de vial: es la línea teórica que define el eje de una vía pública, sea de circulación rodada o peatonal.

Alineación exterior o de calle: señala el límite entre la parcela edificable y los espacios exteriores a la misma tales como vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio públicos.

Alineación interior de parcela: señala el límite de la propiedad susceptible de edificarse y el espacio libre interior de parcela.

- Retranqueo: Se define como la anchura de la faja o distancia mínima existente entre el punto más desfavorable de la fachada de la edificación y cualquier punto de una alineación oficial o límite de parcela. Se mide ortogonalmente a los linderos.

- Rasante Oficial: Son los perfiles de las vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio público definidos por el presente Plan Especial, que sirven como nivel oficial a efectos de medición de altura.

- Altura: Se establecen dos unidades, altura máxima y número de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos correlativos.

Altura de la edificación, es la distancia existente entre las rasantes en el punto medio de la fachada y la cara superior del forjado más alto, o la altura de la cumbrera de la cubierta inclinada. Si la longitud de la alineación oficial exterior sobrepasa los 15 m. se tomará la medición de altura a los 10 m.

Altura de las plantas, es la distancia entre las caras superiores de los forjados que delimitan la planta de que se trate.

Por encima de la altura máxima sólo se podrán elevar los cuartos de máquinas de ascensor, de instalaciones, cajas de escalera y elementos complementarios.

- Índice de Edificabilidad: Es la medida de la superficie edificable total en cifras relativas a la superficie de una determinada área, zona o parcela. Se expresa en m<sup>2</sup> edificables por m<sup>2</sup> de suelo (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Los porches abiertos contabilizarán a efectos de edificabilidad al 50% de su superficie. No computarán a efectos de edificabilidad los espacios libres y patios de parcela cubiertos con elementos ligeros y/o traslúcidos (lonas, monteras, acristalamientos, etc), así como los espacios bajo rampas con menos de 1,50 m de altura libre.

- Patio de parcela: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable con la dimensión y superficie mínimas exigidas por estas Normas.

- Pieza habitable: Aquella que se dedica a la permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulo, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos o aparcamientos.

- Sótano: Aquella planta cuyo techo se encuentra por debajo de las rasantes definidas por el acerado en cada alineación oficial exterior, no contabilizándose como planta en la altura de la edificación a efectos urbanísticos.

- Semisótano: Aquella planta cuyo techo se encuentra a menos de un metro por encima de las rasantes definidas por el acerado en cada alineación oficial exterior, incluso su forjado. Si el semisótano tuviera su cara superior del forjado de techo más de un metro por encima de la rasante se contabilizará como planta en la altura del edificio a efectos urbanísticos.

- Usos permitidos: Aquellos que se consideran adecuados para ubicar en las diferentes zonas de este Plan Especial.

- Usos condicionados: Aquellos que, para ubicarse en las diferentes zonas de este Plan Especial, deben previamente cumplir o garantizar el cumplimiento de determinadas condiciones que se imponen en estas Normas.

- Usos prohibidos: Aquellos que no se permite ubicar en las diferentes zonas de este Plan Especial.

- Edificio de uso exclusivo: Es aquél en que en todos sus locales se desarrolla una misma actividad comprendida dentro del mismo uso.

- Espacio libre de dominio y uso público: Es la superficie de suelo constituida por el sistema de espacios libres que se define en el Plan Especial para parques, jardines y áreas de juego públicos.

- Número de plantas: Es el número de plantas superpuestas de una edificación. En su cómputo se contará en todos los casos la planta baja, así como las retranqueadas y el semisótano, cuando lo haya, que sobresalga más de 1 metro sobre la rasante en el punto medio de la fachada.

- Vuelo: Es todo cuerpo cuya proyección ortogonal sobre el suelo está fuera de la línea de edificación.

## TITULO II

### REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Clases y tipos de usos

#### Artículo 10. Uso Global y Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan de Sectorización en su Ordenación Estructural asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquéllos que, por exigencia de la legislación urbanística o de la propia Ordenación Estructural del Plan de Sectorización, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización asigna a una Zona de Ordenanza. El uso pormenorizado puede ser:

a) Por su producción económica: productivos y no productivos o consuntivos.

b) Por su tolerancia o compatibilidad: permitidos (admisibles o limitados) y prohibidos (incompatibles o ilegales).

Los usos admisibles son los que el Plan designe como:

- Exclusivos, son los únicos que pueden autorizarse en un espacio, nivel de edificación o zona precisa, debidamente señalada o identificada.

- Excluyentes, aquellos que de existir ya o implantarse «ex novo» en una zona hacen incompatibles con ellos a los demás que se localicen en su entorno.

- Alternativos, aquéllos usos que pueden ser intercambiables en una misma localización o edificio pero con carácter excluyente y sin poder coexistir simultáneamente.

Los usos limitados son los que el Plan condiciona su admisibilidad a cumplir determinados requisitos y designe como:

- Compatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones pueden simultanearse y coexistir.

- Condicionales, aquéllos que por sus características intrínsecas requieren regulaciones específicas del entorno (peligrosas, aeropuertos, militares, etc).

- Condicionados, aquéllos que precisan de ciertas limitaciones para ser admitidos junto a determinados usos compatibles o condicionantes y en determinadas situaciones relativas de localización espacial, incluso temporal o provisional. En esta tipología se incluye el concepto de secundario o auxiliar.

Son usos prohibidos aquéllos cuya implantación no está permitida expresamente por el planeamiento, podrán ser:

- Incompatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones espaciales, técnicas o temporales no pueden autorizarse o que por sus características intrínsecas o relativas no pueden simultanearse o coexistir.

- Ilegales, aquéllos que son inadmisibles bajo ninguna condición, por ser contrarios a las leyes.

c) Por su grado de salubridad; inocuos y perjudiciales o contaminantes (molestos, insalubres o peligrosos).

d) Por su temporalidad: permanentes, temporales y provisionales.

e) Por la naturaleza de su utilización: públicos (gratuitos o de pago, restringidos o ilimitados) y privados (individuales y colectivos).

f) Por la utilidad del dominio o la posesión: públicos y privados (individuales o mancomunados).

#### Artículo 11. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en la presente Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Espacio libre público

Artículo 12. Espacios Libres-Zonas Verdes (E4.GX). Uso Global.

Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación núm. XIII del PGMO y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, se mantiene la no diferenciación de las dos calificaciones en el diseño de la zona en la que se incluye el 10% de reserva para sistemas locales de Espacios Libres así como otro 10% de aportación al Sistema General de Espacios Libres, del total de la superficie de la zona de Usos Terciarios. Tampoco existe distinción en el uso, siendo éste el de espacios libres.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Zonas verdes y jardines, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea

superior a lo establecido en el artículo 229.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General. De igual forma podrán instalarse en estos espacios verbenas, exhibiciones o atracciones con carácter no permanente.

### CAPITULO TERCERO

#### Subzona de usos terciarios

Artículo 13. Uso comercial y ocio.

Los usos dominantes pormenorizados de esta zona son los siguientes:

- Comercial (D2): Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios privados comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes. Se prohíben expresamente los hipermercados alimentarios en todo el ámbito del Plan de Sectorización.

- Ocio (E4 GXI a excepción de Parques de Atracciones): Los usos previstos en esta sub-zona son los que se señalaban en la Ordenación Estructural del Plan de Sectorización: comprende los espacios para ocio y esparcimientos, tales como cines, auditorios, salas de concierto, salas de juegos recreativos, casinos, ferias comerciales y de mercado, verbenas fijas, incluso los bares, restaurantes y templetos de música.

Como usos complementarios se incluyen:

- Cultural (E2.GVI): Museos, Salas de Convenciones, Salas de Proyecciones Audiovisuales, Auditorium.

- Estacionamiento de vehículos en superficie, con las regulaciones que aparecen en la Sección 8, Grupo B.2.VIII, Categoría 3.<sup>a</sup> según art. 209 del PGMO. En la zona indicada para ello en el plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas, situándose al exterior aprovechando la topografía del terreno.

Artículo 14. Hotelero.

El uso dominante pormenorizado es el Hotelero (D1.GII): Comprende aquellos establecimientos hoteleros cuya actividad exclusiva o principal consiste en el alojamiento temporal o limitado de personas (55), conjuntamente o no, con la explotación de restaurante o cafetería, en hoteles, moteles, residencias, internados, pensiones, hostales, hotel-residencia (55.12), o los mismos con restaurante (55.11), apartamentos amueblados para turistas o en otros alojamientos (55.23), como colegios mayores, residencias de estudiantes, militares y trabajadores (55.234), junto con los servicios de comedor respectivos y anexos (55.5), no incluyéndose los alojamientos de asistencia social, de ancianos, ni conventos, ni residencias con dirección médica.

Artículo 15. Espacio Libre Privado - Aparcamiento.

Los usos dominantes pormenorizados son:

- Estacionamiento de vehículos en superficie, con las regulaciones que aparecen en la Sección 8, Grupo B.2.VIII, Categoría 3.<sup>a</sup> según art. 209 del PGMO.

Dando cumplimiento al Reglamento de Planeamiento en cuanto al núm. de plazas de aparcamiento exigidas por m<sup>2</sup> de

edificación-Zonas Verdes y Jardines. Kioscos, aseos, instalaciones de mantenimiento. (Según lo establecido en art. 227, Apdo. E4), Grupo X del PGM0).

#### CAPITULO CUARTO

##### Servicios de interés público y social

###### Artículo 16. Parque Deportivo.

El uso dominante pormenorizado es el de Parque Deportivo: Los propuestos en el art. 227 (E5.GXII) del PGM0. Comprende las instalaciones deportivas en espacio y suelo exclusivo en general, como gimnasios, piscinas, estadios, hípica, polo, atletismo, tenis, fútbol, autódromos, aeródromos, hipódromos etc.

###### Artículo 17 Equipamiento. Comercial.

El uso dominante pormenorizado es el Comercial (D.2): Los propuestos en el art. 221 del PGM0. Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la venta de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

###### Artículo 18. Equipamiento Social.

El uso dominante pormenorizado es el Social: Instalaciones destinadas a usos sociales, administrativos y asistenciales.

#### CAPITULO QUINTO

##### Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

###### Artículo 19. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

Zona de Servicios: integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de dicho servicio y cuyos usos pormenorizados serán los establecidos en el art. 212 del PGM0 (grupo B.2.IX)

#### TITULO III

#### INSTRUMENTO DE DESARROLLO DE LA ORDENACION PORMENORIZADA DEL PLAN DE SECTORIZACION

#### CAPITULO PRIMERO

##### Proyecto de urbanización

###### Artículo 20. Definición.

1. Se entiende por Proyecto de Urbanización el documento técnico preciso para llevar a la práctica las obras e infraestructuras contenidas en la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.

2. Como tal documento técnico deberá contener, detallar y programar todas aquellas obras y formas de ejecución de las mismas, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos a los redactores del proyecto.

3. Para la conservación de la urbanización será preceptiva la constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora.

###### Artículo 21. Limitaciones.

1. En el Proyecto de Urbanización no podrán cambiarse, sin previa modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización, las determinaciones esenciales de éste, entendiéndose como éstas:

- Los usos e intensidades asignadas a todas y cada una de las zonas en que la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización divide el sector.

- La ubicación, morfología y dimensiones de las zonas en las que la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización divide el sector.

- Las latitudes asignadas a la Red Viaria, tanto sea ésta de tráfico rodado como peatonal.

2. El Proyecto de Urbanización podrá realizar las adaptaciones de detalle exigidas por un análisis en profundidad de las características del suelo y subsuelo, tanto en la fase de redacción del Documento Técnico como en el período de ejecución de las obras.

3. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.

###### Artículo 22. Documentación.

La documentación y garantías de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en el Libro III, Título II de las Normas Urbanísticas del PGM0.

###### Artículo 23. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

1. El Proyecto de Urbanización deberá formularse y proyectarse de forma que:

a) Los accesos a las edificaciones serán diseñados de forma que se posibilite el acceso a minusválidos, sobre todo en las puertas principales de acceso de público y de personal.

b) En los accesos a las distintas áreas de equipamiento, ya sea éste social, deportivo o de uso y dominio público, quedará garantizado el acceso a minusválidos.

c) Los bordillos de los accesos en los pasos de peatones queden rebajados hacia el nivel de la calzada.

d) Los cambios de rasantes en las vías peatonales se resuelvan, además de escaleras, con rampas de pendientes no superiores al 8% y siempre con pavimento antideslizante.

e) El mobiliario urbano que se localice en el sector deberá poder ser utilizado por los minusválidos.

f) Deberá verificarse la ausencia de obstáculos en la urbanización mediante la presentación de un plano de proyecto en el que se superpongan todos los elementos que puedan constituir un obstáculo: Mobiliario, iluminación, señalización, árboles, alcorques, etc. Se deberán tramar los itinerarios accesibles, con los cruces de calzada rebajados, acotando las medidas principales de ancho, sobre todo en los estrechamientos. Se deberán señalar los aparcamientos de minusválidos, cuya dotación estará en zona pública, acotándose y enumerando los mismos.

2. En todo caso será de cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 72/92 de 5 de marzo, de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y en el Plan Especial de Accesibilidad de la Ciudad de Jerez.

#### TITULO IV

##### NORMAS DE EDIFICACION

###### CAPITULO PRIMERO

###### Condiciones técnicas

###### Artículo 24. Obras de Edificación.

Las obras de edificación sólo podrán realizarse en aquellas parcelas propuestas por la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización donde existen las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

Artículo 25. Condiciones Técnicas de las Obras en relación con las Vías Públicas.

La ejecución de las obras se realizará de tal manera que no puedan impedir en ningún momento el libre tránsito de personas y vehículos por las vías y espacios públicos, salvo la autorización expresa temporal de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Asimismo no pueden suponer ningún peligro o móvil que genere cualquier tipo de servidumbre para la vía pública. Todas las obras se atenderán a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Planeamiento básico municipal.

###### Artículo 26. Acometidas a las diferentes redes.

Para acometer a las diferentes redes de infraestructura, es necesario el permiso municipal correspondiente y cumplir en todo la Normativa dispuesta por los Servicios Municipales.

Los diferentes pavimentos, jardinería o demás elementos urbanos de los espacios públicos que deban ser afectados en las obras de acometida a las distintas redes o de los accesos de vehículos al interior de las manzanas, deberán ser reparados y quedar en su situación primitiva, debidamente ejecutados, con cargo a los propietarios que solicitaron la correspondiente licencia de obras.

###### Artículo 27. Aspectos no considerados por estas Ordenanzas:

Todos los aspectos de las condiciones técnicas que deberán cumplir las edificaciones con respecto a las vías públicas no consideradas en estas Ordenanzas, se regularán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGMO.

###### CAPITULO SEGUNDO

###### Condiciones comunes de todas las zonas

###### Artículo 28. Alcance y contenido de este Capítulo.

Se contienen en este Capítulo las normas y condiciones comunes para todas las edificaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización, referentes a:

- Sección 1. Condiciones de uso.
- Sección 2. Condiciones de edificación y volumen.
- Sección 3. Condiciones de la red viaria y aparcamiento.
- Sección 4. Condiciones estéticas y de composición.

###### Sección 1. Condiciones Generales de Uso.

###### Artículo 29. Regulación de Usos.

Para la regulación de usos y condiciones generales de los mismos, se estará a lo indicado en el Título Segundo, artículos 10 a 16 de las presentes Ordenanzas, así como en la regulación de usos de la Normativa Urbanística del PGMO.

###### Sección 2. Condiciones de Edificación y Volumen.

###### Artículo 30. Superficie y Límites.

La superficie y forma de cada zona y subzona figura en el cuadro de características y en los planos de ordenación.

Artículo 31. Superficie de Techo Edificable de una Zona o Subzona.

La superficie de techo edificable para cada Zona y Subzona es la definida en el cuadro de características.

###### Artículo 32. Tipología Edificatoria.

La tipología edificatoria es la correspondiente a la de edificación abierta.

###### Artículo 33. Criterios generales para los Espacios Libres.

El tratamiento, en cuanto a su diseño y ejecución de toda superficie de suelo no ocupada por una edificación, tiene que estar definido bien en el Proyecto de Urbanización, en caso de Viarios y Espacios Libres de dominio y uso público, o bien en los Proyectos unitarios de cada uno de los proyectos individuales de edificación y urbanización.

Artículo 34. Tratamiento de los Espacios Libres interiores de las parcelas.

Todos los Espacios Libres en el interior de las parcelas deberán estar urbanizados y tratados en su totalidad, predominando fundamentalmente la jardinería, con arbolado, vegetación tapizante y plantas de floración ornamental. Se podrán dejar sin vegetación las superficies estrictamente necesarias para maniobra, circulación y aparcamiento de vehículos.

###### Artículo 35. Cercas y Muros.

La altura máxima de las cercas opacas será de 2 m. Los frentes de las parcelas contarán con cercas diáfanas o podrán carecer de cerramiento cuando la funcionalidad de la implantación así lo exigiera. La altura de las cercas diáfanas será de 3 m., siendo opacos los primeros 1,20 m.

###### Artículo 36. Fachadas.

a) Todos los cerramientos exteriores de las edificaciones, incluso la cubierta, tendrán la misma consideración de fachada es decir, deberán responder a los mismos criterios de calidad en sus acabados sin que tengan diferencias en detrimento de la calidad de alguna de ellas, que se considere menos importante.

Se incluyen en este criterio las fachadas que aparezcan por diferencias de alturas de edificaciones medianeras.

###### Artículo 37. Elementos Mecánicos e Instalaciones.

Para todos los usos y en aquellos casos en que sea necesario colocar elementos mecánicos o instalaciones en contacto con el exterior, bien en las fachadas y/o cubiertas de los edificios y/o en los espacios exteriores privados o públicos, por necesidad de funciones que se desarrollen en las edificaciones, todos ellos deberán estar cuidadosamente integrados en el diseño y ornamentación del edificio y/o espacios exteriores, debiendo contar con el Proyecto con el que se solicite licencia detalladamente esta solución.

## Artículo 38. Escaleras.

No se define ninguna dimensión mínima ni condición para la iluminación y ventilación de las escaleras, dejándolo a criterio y responsabilidad del autor del Proyecto, quien está obligado a cumplir en todo caso con la NBE-CPI/96.

## Sección 3. Condiciones de Circulación y Aparcamiento.

## Artículo 39. Número de Plazas de Aparcamiento.

El número de plazas de aparcamientos exigidos para la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización cumple con la proporción mínima del Reglamento de Planeamiento y lo especificado en el Plan General. Las plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50.

## Sección 4. Condiciones Estéticas y de Composición.

## Artículo 40. Urbanización.

Toda la superficie del suelo no ocupado por la edificación, tanto en dominio público como privado, deberá ser urbanizada y ejecutada conforme al Plan de Etapas.

Los Proyectos de Urbanización y de Ejecución contendrán todos los elementos necesarios para tal fin y definirán exhaustivamente tanto las diferentes redes de infraestructuras, como la ejecución y terminación de la superficie de suelo visible, con todos sus elementos y todo lo que constituye el mobiliario urbano necesario.

## Artículo 41. Jardinería.

Las superficies arboladas y ajardinadas definidas en los Proyectos de Urbanización y Ejecución, deberán ejecutarse y conservarse según las especificaciones definidas en los proyectos.

Se deberá procurar que la mayor parte de las superficies libres de los espacios públicos y privados no ocupados por la edificación, sean áreas ajardinadas.

## Artículo 42. Composición.

La composición general de las edificaciones y diseño de los espacios libres se deja libre, al criterio de los autores de los proyectos unitarios que posteriormente se realicen durante el desarrollo del Plan.

Se confía en la capacidad creativa de los arquitectos y profesionales que actúen posteriormente en el desarrollo del planeamiento y que sus aportaciones sirvan para obtener un mayor enriquecimiento en las propuestas, que den como resultado una zona de gran calidad arquitectónica y urbanística.

## CAPITULO TERCERO

## Normas particulares de cada zona

## Artículo 43. Criterios Generales.

Se entiende por Zona, el conjunto de manzanas o terrenos cuyo suelo tiene una misma calificación en función de su uso preferente.

## Artículo 44. Tipos de Zonas.

En la zona de Usos Terciarios, objeto de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización, se distinguen en base al artículo anterior las siguientes zonas:

- 1. Zona de Espacios Libres Públicos.
- 2. Sub-Zona de Usos Terciarios.

- a) Sub-zona Comercial y Ocio.
- b) Sub-zona Hotelera.
- c) Sub-zona Espacio Libre Privado-Aparcamientos.

## 3. Zona de Servicios de Interés Público y Social.

- a) Sub-zona Parque Deportivo.
- b) Sub-zona Equipamiento Comercial
- c) Sub-zona equipamiento Social

Dentro del uso complementario de Infraestructuras Básicas:

- 4. Zona de Servicios.
- 5. Viario.

Sección 1. Normas Particulares para la zona 1. Espacios Libres Públicos.

## Artículo 45. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas correspondiente, siendo su uso el regulado por el artículo 12 de las presentes Ordenanzas.

## Artículo 46. Condiciones de Edificabilidad.

A la Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGM, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha Zona cumplirán con lo marcado en el artículo 229.7 de la Normativa urbanística del PGM.

## Artículo 47. Condiciones Particulares de la Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Espacios Libres Públicos de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 42.340 m<sup>2</sup>. Toda la superficie se ordenará mediante los Proyectos de Urbanización que desarrollen la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización, debiendo estudiarse en dichos Proyectos los distintos aspectos:

- Senderos y áreas de estancia.
- Alumbrado público y dotación de agua para riego de las áreas a ajardinar.
- Dotación de agua potable para fuentes y bebederos.
- Diferenciación de las áreas a tratar.
- Estudio pormenorizado y diversificación de especies arbóreas y arbustivas, así como del tratamiento de pradera si lo hubiere.
- Estudio y solución pormenorizada de las zonas de contactos tanto con la colindancia como con el resto de áreas de la presente Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.
- Estudio de soluciones de integración paisajística en el entorno.

Sección 2. Normas Particulares para la zona 2. Sub-Zona de Usos Terciarios.

## Artículo 48. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondiente, subdividiéndose en las Sub-zonas de Comercial y Ocio, Hotelero y Espacios Libres Privados-Aparcamientos. Los usos de cada Sub-zona son los regulados por los artículos 13, 14 y 15 de las presentes Ordenanzas.

## Artículo 49. Condiciones Particulares de Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Sub-zona de usos Terciarios de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 103.963 m<sup>2</sup>. Las condiciones de ordenación de las distintas Sub-zonas son las siguientes:

- a) Comercial y Ocio:

Superficie de la sub-zona: 59.771 m<sup>2</sup>.

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 m de altura máxima, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: 100% sobre superficie de parcela.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Dada la topografía del terreno se destina a aparcamientos una zona en planta 1.ª que cumplirá lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Se establece una edificabilidad total para esta sub-zona neta de 68.000 m<sup>2</sup> construidos.

b) Hotelera:

Superficie de la sub-zona: 1.414 m<sup>2</sup>.

Tipología: Edificación aislada.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 m de altura máxima, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: 100% sobre superficie de parcela.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

El uso hotelero se limita a 4.000 m<sup>2</sup> construidos, debiendo aparecer en edificio exclusivo.

c) Espacio Libre Privado-Aparcamiento:

Superficie de la sub-zona: 42.778 m<sup>2</sup>.

A la Zona de Espacio Libre Privado-Aparcamiento no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGMO, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha Zona cumplirán con lo marcado en el artículo 229.6 de la Normativa urbanística del PGMO. Así como con las consideraciones establecidas en el art. 210 del PGMO.

Tipología: Aparcamiento en superficie con edificaciones aisladas de servicio al uso dominante.

Sección 3. Normas Particulares para la zona 3. Servicios de Interés Público y Social.

Artículo 50. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondiente, subdividiéndose en Parque Deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social. Los usos de cada Sub-zona son los regulados por los artículos 16, 17 y 18 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 51. Condiciones particulares de ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Servicios de Interés Público y Social de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 11.484 m<sup>2</sup>. Las condiciones de ordenación de las distintas Sub-zonas son las siguientes:

a) Parque Deportivo:

Superficie de la sub-zona: 3.828 m<sup>2</sup>.

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 metros, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: No se fija.

Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares e hitos.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Se estará a lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Según Ordenanzas del PGMO.

b) Equipamiento Comercial:

Superficie de la sub-zona: 3.828 m<sup>2</sup>.

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 metros, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: No se fija.

Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares e hitos.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Se estará a lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Según Ordenanzas del PGMO.

c) Equipamiento Social:

Superficie de la sub-zona: 3.828 m<sup>2</sup>.

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 metros, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: No se fija.

Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares e hitos.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Se estará a lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Según Ordenanzas del PGMO.

Sección 4. Normas Particulares para la zona 4. Zona de Servicios.

Artículo 52. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas correspondiente. Los usos de la Zona son los regulados por el artículo 19 de las presentes Ordenanzas, entendiéndose admisibles los de Infraestructuras Básicas.

Artículo 53. Condiciones Particulares de Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Zona de Servicio de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 7.714 m<sup>2</sup>. Las condiciones de ordenación de la Zona son las siguientes:

Tipología: Edificaciones aisladas. Altura máxima de las edificaciones: Una planta, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad. Ocupación máxima: No se fija. Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares. Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados. Edificabilidad: tendrá un carácter residual o accesorio respecto del suelo soporte de la actividad, sin superar 300 m<sup>2</sup>.

CAPITULO CUARTO

Ejecución

Artículo 54. Ejecución de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios.

1. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en el Plan Especial.

Artículo 55. Régimen Urbanístico de la Propiedad.

1. Al tratarse todo el ámbito de la actuación de un terreno cuya propiedad ha sido previamente adquirida por la Administración Municipal, las facultades y derechos de la Administración en el área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2. El ejercicio de los derechos atribuidos al concesionario se ajustará a las Condiciones establecidas en el Pliego Regulator del Concurso.

Artículo 56. Obligaciones y cargas del concesionario.

1. El concesionario de la actuación está obligado a:

a) Construcción de la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que, en su caso, se prevean.

b) Construcción de las necesarias conexiones, en el exterior de la zona de actuación, entre las redes señaladas en el número anterior y las generales del territorio.

c) Ejecución del equipamiento de ocio recreativo, las dotaciones complementarias para los servicios de los usuarios, así como la de las zonas ajardinadas públicas, todo conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

d) Solicitar la preceptiva licencia municipal para acometer las obras de edificación en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo urbanístico.

e) Comenzar la ejecución de las obras de las instalaciones y edificaciones dentro de los doce meses siguientes a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

f) Construir las instalaciones de conformidad con el proyecto definitivo que haya sido objeto del otorgamiento de licencia, en los plazos que determine esta última en concordancia con lo fijado en el planeamiento. En ningún caso se sobrepararán los diez años desde la adjudicación de la concesión para su total culminación.

g) Pagar el canon de la concesión.

h) Mantener abierta al público las instalaciones durante el período de concesión, salvo los cierres de temporada, debiendo incorporarse las innovaciones tecnológicas a fin de adaptar las instalaciones a la demanda de la población.

## CAPITULO QUINTO

### Conservación de la urbanización del área

Artículo 57. La conservación de la urbanización y de las instalaciones.

El concesionario de la actuación urbanística está obligado a la conservación de las obras de infraestructuras propias de la actuación, así como al mantenimiento de las zonas verdes y demás equipamientos e instalaciones. El deber de conservación integrará la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y entretenimiento todas las instalaciones ubicadas sobre los terrenos, durante el plazo de la concesión y de forma especial las zonas ajardinadas.

Artículo 58. Facultades del Concesionario respecto de la conservación.

El concesionario podrá realizar las obras de mantenimiento y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas.

Artículo 59. Comienzo de la responsabilidad de la Conservación.

El concesionario se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas

fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, o en su defecto, transcurrido el plazo de cuatro meses prorrogables a seis a que hace referencia la LOUA 7/2002 (art. 153.5).

Cádiz, 21 de febrero de 2005.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-090/2003 sobre Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cartaya, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*CORRECCION de errores del acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, de cesión de la titularidad de bienes y derechos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas, locales, garajes vinculados o no y suelos, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Advertido error en el Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, de cesión de titularidad de bienes y derechos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas, locales, garajes vinculados o no y suelos, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 205, de 20 de octubre de 2004 (página 23.154), se procede a su subsanación, suprimiéndose el párrafo final del Anexo I: Viviendas, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sobre las viviendas que se encuentran adjudicadas en régimen de compraventa, e incluidas en este Anexo I, se transfiere exclusivamente la titularidad de los créditos pendientes».

Sevilla, 29 de enero de 2005

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 527/2004, interpuesto por doña María José Jorda González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 527/2004, interpuesto por doña María José Jorda González, contra Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de junio de 2004, que desestimó la solicitud de ayuda de alojamiento y manutención presentada por la recurrente, expediente SE/41/2003/J/0106/, 41-00001, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 2 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María José Jorda González contra la Resolución de 2 de junio de 2004 de la Dirección Provincial del Servicio

Andaluz de Empleo por la que se denegaba la ayuda solicitada, ello por resultar ajustada a Derecho. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32.i y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento de desarrollo local.

Programa: Ayudas para la realización de Estudios de Mercado y Campañas para la Promoción Local.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23/EyC/001/04	Ayuntamiento de Alcaudete	12.020,24 €
23/EyC/006/04	Ayuntamiento de Frailes	12.019,34 €
23/EyC/007/04	Patronato Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo del Ayuntamiento de Bailén.	6.365,00 €
23/EyC/009/04	Ayuntamiento de Bailén	6.820,80 €
23/EyC/010/04	Ayuntamiento de Bailén	5.198,54 €

Jaén, 2 de marzo de 2005.- El Director, David Avilés Pascual.

*RESOLUCION de 2 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32.i y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Programa: Proyectos y empresas calificadas como I+E Ayudas por incorporación de socios/contratación indefinida

Expediente	Beneficiario	Subvención
23/I+E/023/01/04	Ludoteca El Bosque, S.L.L.	10.577,60 €
23/I+E/016/01/04	Clean Up Tintorerías y Superlimpiezas del Sur, S.L.L.	14.424,00 €

Expediente	Beneficiario	Subvención
23/I+E/013/01/04	Ormasa Limpiezas, Soc. Coop. And.	19.232,00 €
23/I+E/012/02/04	Atendo, Soc. Coop. And.	31.732,80 €
23/I+E/011/01/04	Ainsagestion, S.L.L.	9.616,00 €
23/I+E/010/01/04	Grupo Mesas Pegalajar, Soc. Coop. And.	52.888,00 €
23/I+E/003/03/04	Edamo, Soc. Coop. And.	5.289,00 €
23/I+E/002/01/04	Talleres Hermanos Sánchez Alvarez, S.L.L.	9.616,00 €

Jaén, 2 de marzo de 2005.- El Director, David Avilés Pascual.

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperacion, correspondientes al ejercicio 2005.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 14 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperacion, esta Delegación Provincial

#### R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la resolución de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperacion, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tablas, 11 de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 9 de marzo de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 3 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro de productos del Grupo 04. Prótesis quirúrgicas del catálogo de productos y materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previa determinación de tipo, mediante procedimiento negociado sin publicidad.*

Por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de 17 de diciembre de 2004 ha tenido lugar la

adjudicación de la primera contratación de Determinación de Tipo de varios subgrupos del Catálogo, del material de Prótesis Quirúrgicas, por concurso restringido. Dada la obligatoriedad para los Centros asistenciales de adquirir dichos productos mediante procedimientos negociados sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha estimado conveniente por las peculiaridades de dicha contratación la confección del Pliego Tipo a fin de agilizar y unificar criterios en la tramitación de los mismos.

Por ello, esta Dirección Gerencia a fin de completar esta línea de trabajo aprueba, a propuesta de la Dirección General de Gestión Económica, el Pliego Tipo para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de Prótesis Quirúrgicas, del Grupo 04 del Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previos concursos de Determinación de Tipo, y previo informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo previsto en el artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 del citado texto refundido, en relación con el 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

## RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro de Productos del Grupo 04, Prótesis Quirúrgicas, del Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previa Determinación de Tipo, mediante procedimiento Negociado sin Publicidad que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Por todos los Centros de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud se utilizará obligatoriamente el presente Pliego Tipo, que se aprueba como procedimiento común en los procesos de la contratación que se cita.

Para la utilización de dicho Pliego se mantendrá inalterado su contenido adaptándose el Cuadro Resumen y sus Anexos a las características particulares de cada contratación.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

## ANEXO I

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DEL GRUPO 04, PROTESIS QUIRURGICAS, DEL CATALOGO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSUMO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SELECCIONADOS PREVIA DETERMINACION DE TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. Disposiciones generales.

1. Régimen general.

1.1. Régimen Jurídico del contrato:

1.1.1. Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administra-

ciones Públicas, y demás disposiciones complementarias. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2. Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.1.3. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se instrumenta de conformidad con lo previsto en el artículo 182.g) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de Contratación y adjudicatarios y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la ejecución del contrato de Determinación de Tipo cuya referencia se establece en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Asimismo, en los supuestos que así se especifique en el apartado 5.2 del Cuadro Resumen, se regirá por lo dispuesto en el artículo 172.1.a) de la citada Ley, por lo que las entregas de los productos y materiales a suministrar quedarán subordinadas a los pedidos que periódicamente y de acuerdo con las propias necesidades efectúen los respectivos Centros, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro ni a la ejecución total del contrato.

1.1.4. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los mencionados Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. Procedimiento y forma de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será negociado sin publicidad, al concurrir la circunstancia prevista en el apartado g) del artículo 182 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3. Recursos:

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición.

1.4. Jurisdicción:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. Elementos del contrato.

2.1. Objeto:

2.1.1. El objeto de la presente contratación es el suministro de los productos incluidos en el Grupo 04, Prótesis Quirúrgicas, del Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan en el apartado 5 del Cuadro Resumen, las cuales han sido previamente seleccionadas por procedimiento restringido o negociado de determinación de tipo. Las especificaciones técnicas de las mismas, Código y denominación del Catálogo SAS, precios, plazos máximos de entrega de pedidos/reposición ordinarios/

urgentes y en su caso, porcentajes destinados al Fondo de Investigación en Biomecánica, por referencia igualmente a la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo, se describen en los Anexos I y II: Oferta Económica y Oferta Técnica. Asimismo en los apartados 5.3 y 5.4 del Cuadro Resumen se indican las codificaciones correspondientes de los productos, en los términos establecidos en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre.

2.1.2. Los productos o materiales objeto de esta contratación podrán ser adquiridos por la totalidad del suministro, por lotes, o por agrupaciones de lotes si así se estableció en la determinación de tipo de la que deriva la presente contratación.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro, y por agrupación de lotes el subconjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a un único licitador, adjudicatario de la determinación de tipo de la que trae causa, en razón a la interdependencia de sus componentes.

2.1.3. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el apartado 5.5 del Cuadro Resumen.

## 2.2. Plazo de ejecución:

2.2.1. El plazo de ejecución del contrato se recoge en el apartado 7.1 del Cuadro Resumen, y se establecerá teniendo en cuenta la duración máxima establecida para cada contrato (modalidad A o B asignada, en su caso) en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo de referencia, contada a partir de la formalización del contrato de determinación de tipo.

Dicho plazo no podrá superar el período de vigencia del contrato de determinación de tipo.

El contrato podrá prorrogarse, caso de acuerdo de prórroga del contrato de determinación de tipo de referencia.

En el caso de que los productos se hayan adjudicado atendiendo a distintas modalidades que conlleven distinto plazo de ejecución, y siempre que se haya ampliado el plazo de ejecución del contrato de determinación de tipo de conformidad con lo previsto en el pliego que rigió la citada contratación y en el clausulado del propio contrato, el órgano de contratación podrá ampliar, de mutuo acuerdo con la empresa afectada, la duración del contrato derivado del procedimiento negociado sin publicidad, en el supuesto de que este último se hubiese adjudicado antes de producirse aquella ampliación del plazo.

Independientemente de que se acuerde o no la ampliación del plazo del contrato derivado del procedimiento negociado, la vigencia del mismo continuará con arreglo a las condiciones que se recojan en la cláusula adicional firmada al efecto, siempre que dichas condiciones mejoren las pactadas en el procedimiento negociado.

2.2.2. En el apartado 7.2 del Cuadro Resumen se podrán establecer plazos parciales para las sucesivas entregas en las que el suministro pueda descomponerse, los cuales tendrán el carácter de término a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el caso de mora en el cumplimiento.

2.2.3. Al establecerse los plazos que se señalan en los apartados anteriores se tendrán en cuenta los plazos máximos de entregas fijados en los contratos de determinación de tipo del que traiga causa la contratación.

## 3. Presupuesto y precio.

### 3.1. Presupuesto.

3.1.1. El presupuesto base de licitación es el establecido en el apartado 9.1 del Cuadro Resumen, resultante de multi-

plicar el número de unidades a suministrar de la/s prótesis seleccionada/s, objeto del expediente, por el precio máximo unitario que figura en el Anexo I del presente Pliego. Asimismo, en dicho apartado se fijará el presupuesto base de cada uno de los lotes o agrupaciones de lotes que, en su caso, se establezcan.

3.1.2. En el supuesto de que el expediente se tramite al amparo del artículo 172.1.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presupuesto base de licitación se fijará en el apartado 9.2 del Cuadro Resumen, siendo el precio unitario el que se establece en dicho apartado. En caso de que se prevean lotes o agrupaciones de estos se indica en el mismo apartado el presupuesto base de licitación y el precio unitario de cada uno de ellos.

Si durante el período de vigencia del contrato se superan las previsiones de gasto consignadas en el apartado 9.2 del Cuadro Resumen, y subsistiera la necesidad de continuar el suministro, el órgano de Contratación, previa fiscalización por la Intervención, podrá efectuar las correspondientes medidas contables y presupuestarias en cuantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas, en su caso, de las restantes entregas. Dicha cuantía será la resultante de multiplicar la asignación inicial por el período que reste de vigencia, dividido por el período de ejecución transcurrido, que actuará en todo caso como límite máximo del gasto.

3.1.3. El órgano de Contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del expediente a uno o varios suministradores adjudicatarios de la determinación de tipo del que depende la presente contratación.

3.1.4. El previsible desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el apartado 9.3 del Cuadro Resumen.

3.1.5. El precio del/los contrato/s que se formalicen será el resultante de multiplicar el número de unidades a suministrar (ciertas o estimativas) de las prótesis a adquirir por el presente procedimiento negociado sin publicidad, por los precios unitarios resultantes de la negociación, que nunca podrán ser superiores a los establecidos como precios máximos en el contrato de determinación de tipo de referencia.

3.1.6. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás tributos que fuesen de aplicación.

3.1.7. Asimismo el/los adjudicatarios de la presente contratación aportarán ante el Centro Contratante, caso de estar así acordado en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo de referencia la cantidad especificada en la misma por cada prótesis adquirida, en concepto y con destino al Fondo de Investigación en Biomecánica. La aportación se considerará disponible a partir de la fecha de expedición de la factura de la prótesis.

### 3.2. Revisión de precios:

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Determinación de Tipo de la que trae causa.

### 3.3. Existencia de crédito:

3.3.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el apartado 10 del Cuadro Resumen, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud.

3.3.2. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

## II. Adjudicación del contrato.

## 4. Adjudicación.

## 4.1. Procedimiento de adjudicación:

4.1.1. Se realizará sin intervención de Mesa de Contratación. A tal efecto la unidad gestora del expediente contactará con la/s empresa/s suministradora/s, adjudicataria/s de la Determinación de Tipo de referencia, y previa presentación de la/s proposición/es de la/s empresa/s invitada/s, en tiempo y forma, conforme a los Anexos I y II, negociará los términos contractuales, llegando a un acuerdo con la/s empresa/s que se hará constar en acta suscrita por ambas partes. Asimismo, la empresa acompañará a su proposición Anexo III, Declaración Responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

La unidad gestora emitirá un informe motivado, que formará parte del expediente y que se hará conforme a los aspectos de negociación que se establecen en el apartado 13 del Cuadro Resumen y que justifiquen la selección de una o varias empresas, productos y precios, entre los recogidos en la Resolución de Adjudicación de la Determinación de Tipo de referencia, siendo posible que el Centro pueda elegir para su adquisición un producto de superior valoración técnica aunque de precio menos ventajoso. En ningún caso dicha negociación tratará sobre los elementos técnicos y de calidad de los productos dado que se encuentran convenientemente evaluados y cuentan con el correspondiente Certificado de Aptitud.

4.1.2. Comoquiera que todas las empresas cuyos productos han sido seleccionados a través de la contratación de la Determinación de Tipo de referencia están acreditadas ante el Servicio Andaluz de Salud, en relación con su capacidad para contratar en los términos que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que figura en el Pliego que rige dicha contratación, por el órgano de Contratación únicamente se solicitará la documentación que corresponda en los supuestos en los que, por las causas que aleguen expresamente las empresas, hayan cambiado alguno de los elementos que conformaron aquella acreditación.

## 4.2. Resolución de adjudicación:

4.2.1. El órgano de Contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos requerirá al licitador o licitadores que vayan a ser adjudicatarios, previamente a la resolución de adjudicación, una declaración responsable de que los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se recogen en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se encuentran actualizados en el expediente de determinación de tipo del que deriva la presente contratación.

4.2.2. El órgano de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, en todo caso dentro del período de vigencia del contrato de Adopción de Tipo. El plazo máximo de adjudicación se reducirá a la mitad cuando la tramitación del expediente haya sido declarada de urgencia por el órgano de Contratación, según se consigne en el apartado 4.3 del Cuadro Resumen.

4.2.3. La Resolución de Adjudicación deberá, en todo caso, ser motivada.

4.2.4. La Resolución de Adjudicación se notificará al adjudicatario junto con el Anexo que describe el suministro. Cuando el importe del contrato sea igual o superior al establecido en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publicará en los términos previstos en el citado artículo.

## III. Formalización.

## 5. Formalización del contrato.

## 5.1. Obligaciones previas a la formalización del contrato:

5.1.1. El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar el documento acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de Contratación, de la garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del cuatro por ciento del presupuesto base de licitación si se tramita al amparo del artículo 172.1.a) de la Ley, o del cuatro por ciento del importe de adjudicación si se trata de un suministro general, según se establece en el apartado 12.1 del Cuadro Resumen. En el supuesto de que se prevean lotes o agrupaciones de éstos, la garantía definitiva de cada uno de ellos se establece en el apartado 12.2 del Cuadro Resumen.

5.1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

5.1.3. Estarán exentos de esta obligación aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que producirá los efectos inherentes a la garantía definitiva, en cuyo caso se consignará en el apartado 12.3 del Cuadro Resumen.

5.1.4. Únicamente estarán exceptuados de esta obligación las entidades que así lo tengan reconocido por las Leyes estatales o correspondientes disposiciones autonómicas.

5.1.5. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 55 a 57 del Reglamento general, pero el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

## 5.2. Formalización del contrato:

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

## 5.3. No formalización del contrato:

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de Contratación, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto, podrá acordar la resolución del mismo y la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

## IV. Ejecución del contrato.

## 6. Ejecución del contrato.

## 6.1. Forma de ejecución:

6.1.1. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo cuando hubiese sido objeto de tramitación urgente y se haya constituido la garantía definitiva.

6.1.2. La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

6.1.3. Son obligaciones del contratista, además de las recogidas en el presente Pliego, las recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la determinación de tipo de la que deriva la presente contratación.

## 6.2. Obligaciones del contratista:

### 6.2.1. Constitución Depósito de Prótesis.

Durante la ejecución del contrato ambas partes podrán acordar la constitución de un depósito con las prótesis que le sean solicitadas, en las dependencias indicadas por el Centro sanitario. La entrega de los productos para la constitución del depósito se justificará mediante albarán, en el cual deberá constar la identidad y conformidad de las personas designadas por la Dirección del Centro Sanitario como responsables de su custodia y utilización.

La constitución del depósito se formalizará en un documento administrativo. Ambos documentos se incorporarán al expediente.

Caso que se formalice el Depósito de Prótesis, el contratista, salvo que se fijen otros plazos inferiores, estará obligado a reponer el depósito dentro del plazo máximo recogido en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo de referencia, de pedidos ordinarios y en su caso, de pedidos urgentes.

La entrega de las prótesis con destino al citado depósito no origina obligación de pago por parte de la Administración.

No afecta a las prótesis en régimen de depósito la cláusula relativa a la no admisión de prótesis cuya fecha de caducidad sea inferior al 75% de su vida útil.

### 6.2.2. Registro de Implantes Quirúrgicos.

Los adjudicatarios de la presente contratación vendrán obligados a:

a) Inscribir en el Registro de Implantes Quirúrgicos los datos de los productos implantados, en los términos y condiciones previstas en la citada Resolución o en las que en el futuro se puedan dictar concernientes a esta materia.

b) Cada implante se identificará unívocamente mediante el Número de Inscripción en el Registro, al que se refiere el apartado 3.3 de la citada Resolución.

Será de aplicación en cuanto al funcionamiento del Registro de Implantes Quirúrgicos además de la Resolución de 3 de junio de 2004, la Resolución de 22 de octubre de 2004, sobre el contenido básico y forma de cumplimentación de la tarjeta de implantación en los Centros sanitarios y de 17 de diciembre por la que se dictan instrucciones complementarias sobre el procedimiento de cumplimentación de la tarjeta de implantación quirúrgica y del Registro de Implantes Quirúrgicos así cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

### 6.2.3. Fondo de Investigación en Biomecánica.

El Fondo de Investigación en Biomecánica (FIB) está destinado a la financiación de actividades y a la dotación de recursos, dirigidos a la formación, asistencia e investigación en el campo de la biomecánica médica en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

La constitución y gestión del Fondo de Investigación Biomecánica se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV del PCAP de la Determinación de Tipo de referencia.

La cantidad destinada al FIB, propuesta por el licitador en el Anexo I, Oferta Económica, será, como mínimo, la recogida en la Resolución de Adjudicación de la Determinación de Tipo.

## 6.3. Plazo de entrega:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo que se recoge en el apartado 7.1 del Cuadro Resumen y, en su caso, dentro del plazo máximo de entrega/reposición previsto en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo del que trae causa la presente contratación y que se recogerá en el apartado 7.3 del Cuadro Resumen.

Asimismo, se hará constar en el apartado 15 del Cuadro Resumen el lugar de entrega del suministro.

## 6.4. Cumplimiento del contrato y recepción:

6.4.1. El contratista queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las cláusulas del Pliego de Determinación de Tipo de referencia.

6.4.2. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

6.4.3. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. En su caso, y a los efectos previstos en la cláusula 6.5, se realizarán actos formales de recepción por las entregas parciales realizadas conforme a lo previsto en el apartado 7.2 del Cuadro Resumen.

6.4.4. En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de determinación de tipo del que trae causa la presente contratación.

A tal efecto el Código de Identificación de Producto (Código CIP) es intransferible y está unívoca e indisolublemente relacionado con el producto al que se encuentra asignado y representa, e identifica al producto en todas las compras que del mismo se realicen en ejecución de la presente contratación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, de la Determinación de Tipo de referencia se establecen las condiciones de identificación en los albaranes y facturas de compra de que sean objeto los productos y materiales con tipo determinado.

6.4.5. Asimismo el/los contratistas se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el expediente de determinación de tipo de referencia, a incorporar antes del 31 de octubre de 2005, el sistema normalizado EAN.UCC de codificación de barras en todos los formatos de envase y embalaje de los productos que hubieran sido objeto de adjudicación, caso de que así se haya estipulado en el contrato de la determinación de tipo de referencia.

Serán por cuenta del contratista las actuaciones necesarias a tal fin.

6.4.6. Será preceptivo convocar a la Intervención General de la Junta de Andalucía al acto formal de recepción cuando el importe del contrato sea superior a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €).

6.4.7. Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del órgano de contratación, en caso contrario, expedidos a tal efecto.

## 6.5. Garantía del material suministrado:

6.5.1. El plazo de garantía será el indicado en el apartado 14 del Cuadro Resumen a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

6.5.2. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de Contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 191.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.5.3. Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cua-

lesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

6.5.4. Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de Contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

#### 6.6. Forma de pago:

6.6.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la cláusula 6.4, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

6.6.2. En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de Contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

6.6.3. El régimen de pago es el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen.

6.6.4. La expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato requerirá, con carácter previo, que el contratista presente en el Registro General del órgano de Contratación, la facturación correspondiente conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

6.6.5. Además de los que tengan carácter preceptivo, en la factura deberán figurar obligatoriamente los datos de identificación que se citan en el Pliego de Prescripciones Técnicas del que deriva la presente contratación, denominación, referencia comercial y Código CIP de la prótesis suministrada, en el formato que se determine por el Servicio Andaluz de Salud, así como el Número de Inscripción en el Registro de Implantes Quirúrgicos al que se refiere el apartado 6.2.2 del presente pliego.

No se aceptarán las facturas que no se ajusten a lo especificado en los Pliegos y anexos que rigen la presente contratación.

#### 6.7. Prerogativas de la Administración:

6.7.1. El órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Para la resolución de las incidencias en relación con la ejecución del contrato, salvo las establecidas en la Ley para casos específicos, se formulará expediente contradictorio de conformidad con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.7.2. Podrá asimismo modificarlos por razones de interés público, dentro, en todo caso, de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de contratación.

6.7.3. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

#### 6.8. Penalidades administrativas:

6.8.1. En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del con-

trato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros, del precio del contrato.

No obstante, en el apartado 18 del Cuadro Resumen se podrá establecer un régimen de penalidades distinto al recogido en el párrafo anterior, en atención a las especiales características del contrato, previa justificación de ello en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

6.8.2. Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

#### 6.9. Resolución del contrato:

6.9.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 111 y 192 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con los efectos que se recogen en los artículos 113 y 193 de la citada Ley así como las siguientes:

- La resolución del contrato de Determinación de Tipo por alguno de los motivos que se establecen en el Pliego que regula el mismo.

- El suministro de los productos o materiales no seleccionados o el suministro de productos o materiales seleccionados fuera del ámbito de la presente contratación.

- El suministro de materiales o productos cuyas características y cualidades no se correspondan con las señaladas en la Resolución de adjudicación del contrato de Determinación de Tipo de referencia o tengan precio superior al adjudicado en éstos.

- El incumplimiento de los plazos de entrega previstos en la presente contratación, que en ningún caso superarán los establecidos en la Determinación de Tipo de la que deriva.

El incumplimiento de la obligación de inscripción de datos en el Registro de Implantes Quirúrgicos, o cualquier modificación intencionada dirigida a alterar la relación entre el Número de Inscripción y los datos correspondientes al implante, sin perjuicio de las acciones que el Servicio Andaluz de Salud decida emprender en defensa de los intereses que debe tutelar.

6.9.2. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los materiales y del importe de los pagos realizados. Cuando esto no fuera posible o conveniente para el órgano de Contratación, éste habrá de abonar el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad, en virtud del art. 193.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.9.3. Cuando se acuerde la resolución del contrato por causa imputable al contratista le será incautada la garantía definitiva, debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por los daños y perjuicios causados, en cuanto excedan del importe de la garantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio tramitado conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

(Conocido y aceptado en su totalidad).

Por el Servicio Andaluz de Salud.

El Contratista

CUADRO RESUMEN

1. Organismo de contratación:
2. Núm. de expediente negociado de contratación:
3. Referencia del expediente/s de contratación de determinación de tipo de referencia:
4. Forma de adjudicación y pliego por el que se rige:
  - 4.1. Procedimiento y forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.
  - 4.2. Identificación del pliego: Tipo, para suministro de prótesis seleccionadas previa determinación de tipo. Grupo 04 del Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.

Publicado en BOJA núm.: \_\_\_\_\_

  - 4.3. Tramitación:
    - Ordinaria
    - Urgente
5. Objeto del contrato:
  - 5.1. Suministro:
  - 5.2. Suministro al amparo del artículo 172.1.a) de la LCAP:
  - 5.3. CPA-2002:
  - 5.4. En caso de superar el importe establecido en el artículo 177.2 de la Ley se indicará el CPV:
  - 5.5. Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta:
6. Variantes: No proceden
7. Plazo de ejecución:
  - 7.1. Plazo de Ejecución:
    - 7.1.1. Fecha de inicio:
    - 7.1.2. Duración del contrato:
  - 7.2. Plazos parciales:
  - 7.3. Plazos máximos entrega/reposición determinación de tipo:
8. Prórroga: No procede, salvo acuerdo de prórroga del contrato de determinación de tipo del que deriva la presente contratación.
9. Presupuesto y precio:
  - 9.1. Presupuesto base de licitación: \_\_\_\_\_

Lotes/Agrup. lotes (en su caso)	Presupuesto base de licitación
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____

  - 9.2. Presupuesto base de licitación (art.172.1.a): \_\_\_\_\_
  - Precio unitario: \_\_\_\_\_

Distribución por lotes/agrup. de lotes, en su caso:

Lotes/agrup. lotes	Pto. Base Licitación	Precio Unitario
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____

9.3. Anualidades (si proceden):

Año:	Importe:
_____	_____
_____	_____
_____	_____

9.4. Procede revisión de precios:

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la determinación de Tipo de referencia.

10. Aplicación presupuestaria:

11. Garantía provisional: No procede

12. Garantía definitiva:

12.1. Total Garantía Definitiva:

- 4% del importe de adjudicación:
- 4% del presupuesto base de licitación (art. 172.1.a) TRLCAP)

12.2. En su caso, Garantía Definitiva por lotes o agrupaciones de lotes:

12.3. En su caso, Garantía Global por importe de:

13. Aspectos de negociación:

14. Plazo de garantía:

14.1. Procede definir Plazo de Garantía:

- SI
- NO

14.2. En caso afirmativo, indicar plazo y momento de inicio del cómputo:

14.3. En caso negativo, indicar motivos:

15. Lugar de entrega del suministro: (indicar en caso de que la entrega no sea en el almacén habitual)

16. Régimen de pago:

17. Solvencia económica, financiera y técnica:

Acreditada en el C. Centralizado de Determinación de Tipo. CC núm. \_\_\_\_\_

18. Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general:

19. Persona de contacto para consultas relacionadas con el expediente:

Teléfono:  
Fax:  
Correo electrónico:

**ANEXO I OFERTA ECONÓMICA**

**CONVOCANTE:**  
 P. NEGOCIADO PARA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS CON  
 DETERMINACIÓN DE TIPO, C.C. Nº.....  
 CENTRO  
 Nº EXPEDIENTE

**LICITADOR**  
 EMPRESA  
 DOMICILIO  
 LOCALIDAD  
 TELEFONO  
 CORREO ELECTRONICO

NIF:  
 FAX:

AGRUPACIÓN DE LOTES, en su caso :

Nº LOTE	DENOMINACION	NOMBRE	REFERENCIA	Cantidad	IMPORTE	PRECIO U.	APORTACIÓN	U.VENTA	PRECIO	PLAZO DE
CODIGO SAS	CATALOGO SAS	COMERCIAL	Código CIP		TOTAL	(art.172.1a)	F.I.B.	U. CONTIENE	U. VENTA	ENTREGA

FECHA  
 FIRMA Y SELLO

**ANEXO II OFERTA TÉCNICA**

**CONVOCANTE**  
 CENTRO  
 PROVINCIA  
 Nº EXPEDIENTE

**LICITADOR**  
 EMPRESA  
 DOMICILIO  
 LOCALIDAD

AGRUPACIÓN DE LOTES, en su caso:

Nº LOTE	CÓDIGO S.A.S.	NOMBRE COMERCIAL	REFERENCIA	CÓDIGO C.I.P.

FECHA,  
 FIRMA Y SELLO

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Don .....,  
 como representante legal de la Empresa .....

Declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuales son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materia de disciplina de mercado o en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contra-

tar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamento general, o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

....., de ..... de 2.....

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (VP.140/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Fontanar», tramo segundo, desde el cruce con la Carretera Nacional 340 hasta su encuentro con el Cordel de los Marchantes, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242 de 19 de octubre de 1999.

En dicho acto don Carlos Bertón Belizón, en representación de doña Josefa Belizón Pedrero, manifiesta su disconformidad con el estaquillado del deslinde, ya que atendiendo al pósito de la finca, de fecha anterior a la cartografía utilizada, es imposible que la vía pecuaria transcurriese a la linde de la portada e incluso por detrás de la misma.

Esta manifestación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 189 de 16 de agosto de 2000.

Quinto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 31 de octubre de 2002, se acordó la retroacción del expediente administrativo de deslinde al momento procedimental de apertura del período de información pública y alegaciones, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 159 de 19 de julio de 2003.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta alegan que:

1. Los terrenos afectados por el deslinde pertenecían a una misma finca matriz, y fue en la división de la finca cuando surgió el camino adyacente a su finca, motivo por el cual dicho tramo no aparece en ningún plano de la época como vía pecuaria. El trazado original de la vía pecuaria ha sido desplazado, para incluir el Pozo de Galván, que no es de utilidad pública, sino de uso privativo de los propietarios de las fincas que se crearon por segregación de la finca matriz a la que pertenecía el pozo. Se basan en la ausencia de referencias a dicho Pozo en la cartografía histórica consultada, así como en un expediente de clasificación de 1931.

2. El acto de clasificación califica de excesiva la anchura del Cordel del Fontanar y propone su reducción a 10 metros.

3. No se han medido las fincas para determinar si su capacidad real es la reflejada en el Registro de la Propiedad, o si existen excesos, que serían los usurpados a la vía pecuaria.

- Don Salvador Pineda García, Secretario General de UAGA-COAG-Cádiz, en representación de doña Juana M.<sup>a</sup> del Carmen Ríos, doña Antonio Ríos Carrasco, doña Eladia Ríos Carrasco, doña Antonia Sánchez Peralta, don José María Rodríguez Yuste, don Juan Lucena Guerrero, don Nicolás Gutiérrez Betanzo, don Atansio Ríos Carrasco, don Pedro Garabito Ariza, don Agustín Vela Ortega, don Rafael Chaves Brea, don Francisco Chaves Márquez, don Manuel Domínguez Panes, don José Antonio Márquez Domínguez, don Andrés Domínguez Verdugo, don Francisco Chaves Brea, don Manuel Reyes Perrián, don Agustín Domínguez Brutón, don Juan Macías Aragón, doña Carmen Barbosa Benítez, don Antonio Piñero Pupo, doña M.<sup>a</sup> Teresa Aragón Gómez, don Antonio Verdugo Vázquez, doña Manuela Zajara Oliva, don Francisco Verdugo Vázquez, doña Margarita Verdugo Vázquez, don Salvador Barbosa Benítez, don Antonio Bernal Velásquez, don Miguel Moreno Rodríguez, don Juan Trujillo de Alba, doña Francisca Sánchez Peralta, don José María Mena Pantoja, don Nicolau Guerrero Chaves, don Dolores Chaves Baizón, don Antonio Rodríguez Guerra, don Fernando Verdugo Vázquez, don Antonio Merchán Aragón, don José Vera Aragón, don José Morales Aragón, don José Rendón Oliva, don Sebastián Perales Bernal, don José Chaves Márquez, don Antonio Flores Ariza, don José Antonio Velásquez Reyes, don Jose Botossi Bermúdez, don Diego Rondón Velásquez, doña Inés Soriano Ortega, don Andrés Pérez Aguilera, doña Inés Díaz Ortega, don Juan Morales Aragón, don Luis Grosso Ruiz, doña Juana Grosso Calle y don Juan Izquierdo, alegan:

1. La orden de clasificación de la vía pecuaria redujo la anchura de la vía pecuaria a 10 metros, por considerarla excesiva. Esta reducción queda constatada en múltiples escrituras de las propiedades colindantes.

2. Poseen escrituras notariales ratificadas por el Registro de la Propiedad y están dispuestos a someterse a una medición de su finca para situar exactamente los límites de la misma, de acuerdo a la extensión marcada por esas escrituras.

3. Ante la falta de definición del trazado de la vía, la solución más lógica es que el actual camino sirva como eje del deslinde, y que el ensanchamiento que necesite se realice por los dos márgenes.

- Doña Juana Grosso Calle, don Luis Grosso Ruiz, don Manuel Reyes Perrián, don Francisco Chaves Brea, don Antonio Domínguez Panes, don Andrés Domínguez Verdugo, don Rafael Chaves Brea, don Juan Morales Aragón, don Rafael Polanco Caldero, doña Teresa Aragón Gómez, don Cristóbal Cantos Ruiz, en nombre y representación de ASAJA, don José Morales Aragón, don Agustín Vela Ortega, don Nicolás Grosso Calle, don Tomás López Vázquez, don Antonio Verdugo Vázquez, don Federico Rodríguez Moreno, don Mariano Trujillo Grosso, doña Carmen García Brea, don Juan Izquierdo de Alba, doña Inés Soriano Ortega, don Miguel Moreno Rodríguez, don José Antonio Velásquez Reyes, don Manuel Domínguez Panes, don Diego Rendón Velásquez, don José Estrada Rodríguez, don

Salvador Barbosa Benítez, doña Antonia Domínguez García, don José A. Márquez Domínguez, don Fernando Verdugo Vázquez, doña Antonia Domínguez Verdugo, don José Estrada Aragón, don Antonio Piñero Pupo, doña Francisca Morales Serrano, don Pedro Morales Soriano, don Sebastián Pérez Perrián, y don Antonio Bernal Velásquez alegan:

1. Caducidad del expediente administrativo.

2. Infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

3. Nulidad del proyecto de clasificación, por falta de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación personal a los interesados, conforme a la Ley de Procedimiento vigente en el momento.

4. Desafectación por prescripción adquisitiva de los terrenos.

- Don Francisco Chaves Brea, don Andrés Domínguez Verdugo, don Rafael Chaves Brea y don Rafael Polanco Caldero, alegan:

1. Disconformidad con el trazado propuesto, que toma como referencia la situación del Pozo Galván, que no es de utilidad pública, sino que se encuentra al servicio de una serie de fincas que surgieron con el transcurso de los años por segregación de una misma finca matriz. Así mismo, todo el peso del deslinde recae sobre las parcelas situadas en el levante de la cañada actual, cuando tanto las parcelas situadas a levante como a poniente provienen de la misma finca matriz.

2. En los Planes Catastrales antiguos se observa que el punto de entronque entre el Cordel del Fontanar y el Cordel de los Marchantes, se sitúa en su unión con el Camino de Puerto Real a Medina o de San Fernando a Medina, y no más al sur, como aparece en los planes catastrales actuales. Por lo tanto el Cordel del Fontanar arrancaría de un punto situado más al norte, y la finca de la que es propietario quedaría afectada en menor medida de lo que lo hace en el actual proyecto.

- Doña Juana Grosso Calle, don Luis Grosso Ruiz, don Juan Trujillo de Alba, don Antonio Rodríguez Guerra, don Manuel Pérez Perrián, don José Antonio Márquez Domínguez, don José Rendón Oliva, don Sebastián Perales Bernal y don Francisco Chaves Brea, alegan:

1. La Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1960 redujo la anchura de la vía pecuaria a 10 metros, por considerar excesiva su anchura. Mencionan una certificación expedida por el Ayuntamiento de Chiclana, la cual no aportan.

2. Incumplimiento del Reglamento de Vías Pecuarias, ya que se procedió al estaquillado antes de la notificación de las operaciones materiales de Deslinde, careciendo por tanto de justo título.

- Don Juan Marín Anaya, en representación de don Juan Manuel Marín Melero, alega que no está de acuerdo con la identificación que se ha hecho de su parcela en los planos elaborados por la Delegación de Medio Ambiente.

- Don Salvador Moreno Reyes, alega que:

1. Indefensión, por la inexistencia de procedimiento administrativo específico, por la ausencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde, y por que éste se basa en una orden de clasificación muy inconcreta que debe entenderse derogada.

2. En el expediente no se justifica la necesidad de llevar a cabo el deslinde.

3. En los planos de la propuesta elaborada por la Delegación no aparecen correctamente reflejados los elementos físicos presentes en las inmediaciones de la vía pecuaria. Señala que los hitos de la vía pecuaria son desviados con la intención de lograr la denuncia de la ocupación.

4. Prescripción adquisitiva de los terrenos.

5. Caducidad del expediente.

- Don Antonio Bernal, alega que una vez medida su parcela, resulta tener la misma superficie que la que figura en sus títulos de propiedad.

- Don Antonio Domínguez Panes alega la diferencia de cota entre su parcela y el camino que discurre por dentro de la

vía pecuaria, de tal forma que su finca no está afectada por la proposición de deslinde, y que su parcela está delimitada por palmas que demuestran la antigüedad de la linde.

- Doña M.<sup>a</sup> Carmen Curiá Martínez, alega que:

1. Existe una diferencia entre la planimetría más antigua y la reciente, al morir la vía pecuaria. En la planimetría antigua confluyen los tres viarios (Camino del Fontanar, Cordel de los Marchantes y el Camino de Puerto Real a Medina Sidonia), siendo éste el trazado real del Cordel del Fontanar, con lo que el deslinde actual debería tender a la confluencia de los tres caminos rurales.

2. Según los lugareños, el Pozo de Galván nunca estuvo dentro de la vía pecuaria. Sin embargo la calificación de los terrenos del citado pozo es objeto de controversia. Unos dicen que era un abrevadero, otros que era un pozo comunal y otros que era un pozo privado que al segregarse la finca se dejó para el servicio de los nuevos propietarios. El pozo fue usado por todo el que por allí transitaba, debe seguir siendo público pero no a costa de desviar el cordel.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A lo alegado por don Carlos Bertón Belizón durante las operaciones materiales de deslinde, cabe decir que, no se puede tomar la situación de la portada como elemento determinante de la situación del Cordel, es probable que ingenuamente fuese construida en terrenos de dominio público, sin respetar toda la anchura legal de la vía pecuaria.

En cuanto a las alegaciones efectuadas a la Proposición de Deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta se informa que:

1. El trazado de la vía pecuaria no se ha fundamentado en la existencia de ningún pozo o abrevadero, sino que ha sido realizado ajustándose a lo recogido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Chiclana de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, y tras analizar toda la información disponible, incluida en el expediente, la cual se encuentra a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de conformidad

con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992. Por lo tanto el Cordel no ha sido desviado para que el Pozo de Galván quede dentro de la vía. El camino a que se hace mención sí aparece como vía pecuaria, tanto en el croquis como en el catastro antiguo, estando ambos incluidos en el expediente.

Se menciona el supuesto error que se comete al considerar el Pozo de Galván como de servicio público; para ello se apoyan en la ausencia de mención en la cartografía histórica consultada, concluyendo los alegantes que esta ausencia es debida a su carácter privado. Aún así, no aportan ningún documento en el que quede reflejado que los adquirentes de las segregaciones de la finca matriz tuvieran derecho de servidumbre del mencionado pozo.

2. Si bien es cierto que la Orden de clasificación proponía la reducción del Cordel a 10 metros, por considerar que el sobrante no era necesario para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto expreso que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 37,61 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes. No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesidad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

3. El art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos ins-

critos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

- A lo alegado por don Salvador Pineda García, Secretario General de UAGA-COAG-Cádiz, se informa que:

1. En cuanto a la supuesta reducción de la vía pecuaria por la orden de clasificación de 1960 nos remitimos a lo anteriormente contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta.

2. En cuanto a la existencia de inscripciones en el Registro de la Propiedad nos remitimos igualmente a lo contestado a los anteriores alegantes.

3. El trazado del camino actual no puede ser tomado como base para definir el trazado de la vía pecuaria. Es un problema frecuente identificar la franja de dominio público que supone una vía pecuaria con el camino que discurre por dentro de ésta, pero para determinar el trazado de la vía pecuaria es necesario acudir a otros elementos, como cartografía histórica y actual, fotogramas del vuelo realizado a finales de la década de los cincuenta, así como una variada documentación, la cual forma parte del expediente, y por tanto se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

- A lo alegado por doña Juana Grosso Calle y demás alegantes se informa que:

1. El artículo 44.2 de la ley 30/1992, efectivamente, establece que en los procedimientos iniciados de oficio en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad, lo que no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver el procedimiento. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, produciendo efectos favorables para el conjunto de los ciudadanos, dado que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, que establece que al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

2. Los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, citados por el alegante no son de aplicación al caso, ya que el art. 8 se refiere a las relaciones entre la Administración General del

Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, y el art. 15 a la encomienda de gestión entre Administraciones Públicas, teniendo por objeto el procedimiento que nos ocupa la definición de los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

3. La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

4. Las vías pecuarias constituyen un bien de dominio público, y como tal gozan de unas notas intrínsecas que lo caracterizan: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico de los hombres, ni la posesión continuada de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

- A lo alegado por don Francisco Chaves Brea y otros alegantes se informa que:

1. En cuanto a la disconformidad con el trazado propuesto que, según el alegante toma como referencia la situación del Pozo Galván, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste. Así mismo, se informa que trasladando el trazado de la vía del catastro antiguo al catastro actual, se observa en el tramo que va desde el Pozo hasta su finalización, que el cordel afectaría a las parcelas de levante, incluso en mayor medida que en el deslinde realizado.

2. Respecto a la alegación que hace referencia al punto de conexión del Cordel de los Marchantes con el punto final del Cordel del Fontanar, es preciso aclarar que como se comprueba en la misma documentación que los alegantes aportan, no se puede tomar el cruce con el Camino de Puerto Real a Medina como referencia válida, ya que como se observa en la cartografía antigua, este camino no era recto como lo es ahora, sino que describía un suave desplazamiento hacia el Sur justo antes del cruce con los dos cordeles, por lo que terminaba en el actual cruce de los dos cordeles. Por lo tanto, es el camino el que se ha desplazado, nunca el punto de confluencia entre los dos cordeles.

- A lo alegado por doña Juana Grosso Calle y demás alegantes, se informa que:

1. En cuanto a la supuesta reducción de la vía pecuaria por la orden de clasificación de 1960 nos remitimos a lo anteriormente contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta.

2. El presente procedimiento ha sido tramitado cumpliendo los trámites establecidos en el Decreto 155/1998 de 21 de julio. Tanto el acuerdo de inicio del expediente como el anuncio de las operaciones materiales, fueron debidamente publicados, así como notificados a todos los interesados conocidos. El art. 19 del citado Reglamento de vías pecuarias establece que: «3. El acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados.», y «5. en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar», por lo que no se ha incumplido el Reglamento de Vías Pecuarias.

- No se puede atender a la petición de don Juan Marín Anaya, en representación de su hijo don Juan Manuel Marín Melero, dado que no aporta ningún dato para identificar su propiedad.

- A lo alegado por don Salvador Moreno Reyes, se informa que:

1. La falta de regulación específica del procedimiento administrativo de Deslinde en la Ley y el Reglamento no puede ser tenida en consideración, ya que el citado Reglamento de Vías Pecuarias lo contempla en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título I.

Respecto a la ausencia de datos objetivos para llevar a cabo el Deslinde se informa que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Chiclana de la Frontera, croquis de vías pecuarias escala 1:50.000, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, fotografías aéreas del vuelo de 1999, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios ni caprichosos.

En cuanto a que la orden ministerial de clasificación se encuentra derogada, es una afirmación que carece de fundamento, no sin olvidar que se trata de un acto administrativo firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

2. Es cierto que el art. 13.3 del Reglamento de vías pecuarias establece el requisito de hacer constar una declaración de necesidad de iniciar el procedimiento, pero esta exigencia, se refiere al procedimiento de clasificación, y no al deslinde, que es el procedimiento que nos ocupa, y cuya justificación se encuentra en la existencia de una Clasificación aprobada con anterioridad, en la cual se basa.

3. Los planos que forman parte del presente procedimiento de deslinde, están confeccionados mediante técnicas de restitución fotogramétrica, para escala 1:2000, basándose en un vuelo realizado en el mes de marzo de 1999. Por todo, los planos contienen toda la información de la zona a esa fecha. Por otra parte, la propuesta no ha sido confeccionada, como afirma el alegante, desviando hitos y referencias para lograr la denuncia de ocupación, sino siguiendo lo marcado por la documentación consultada.

4. En cuanto a la prescripción adquisitiva de los terrenos nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste y Dª Antonia Sánchez en su alegación tercera.

5. Respecto a la caducidad del expediente, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a doña Juana Grosso Calle y demás alegantes.

- Lo alegado por don Antonio Bernal no puede ser tomado como prueba de que no haya intrusión en la vía pecuaria. Es muy probable que las intrusiones en el dominio público existieran con anterioridad a la fecha en la que las cabidas fueron reflejadas en escrituras o en el Registro. Se recuerda que la STS

de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

- A la alegación efectuada por don Antonio Domínguez Panes cabe decir que las diferentes cotas en que esté distribuida la franja de dominio público no son indicativas de la posición de éste, pudiéndose deber a explicaciones realizadas para facilitar el cultivo de las zonas intrusadas; además, el hecho de que en el límite de su parcela existan palmas no imposibilita que las hubiera también en su parcela con anterioridad.

- A lo alegado por doña Carmen Curiá Martínez se informa que:

1. Es cierto que en la planimetría antigua el Cordel del Fontanar finaliza entroncando con los dos viarios descritos, siendo éste el trazado real del Cordel. Por esta razón el deslinde actual se ha realizado en función de esa documentación y sin tener en cuenta el catastro reciente, en el que el camino de Puerto Real a Medina Sidonia, ha sido trazado recto y más al norte. Observando el fotograma núm. 33204 de la hoja 1069, del vuelo americano del año 1956, se aprecia el antiguo trazado de este camino que coincide con el catastro antiguo, por lo que se concluye que es el camino el que se ha desplazado, nunca el punto de confluencia de los tres viarios.

2. En cuanto a la supuesta desviación del trazado para incluir el Pozo Galván, nos remitimos a lo contestado a don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 21 de mayo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2004.

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Fontanar», tramo segundo, desde el cruce con la Carretera Nacional 340 hasta su encuentro con el Cordel de los Marchantes, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.594,19 metros.

- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

El tramo del Cordel del Fontanar objeto del deslinde constituye una parcela rústica de forma cuadrangular sita en el TM de Chiclana de la Frontera, ocupando una superficie de 172.376,03 m<sup>2</sup> y que posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con parcela de labor del MOPU y con el Camino de Carasa, con parcela de labor y casa de don Antonio Verdugo Vázquez, con parcela de labor de doña Margarita Verdugo Vázquez, con parcela de labor de don Fernando Verdugo Vázquez, con parcela de labor de doña Francisca Verdugo Vázquez, con parcela de labor de don Nicolás Guerrero Chávez, con parcela de

labor de don Sebastián Reyes Perrián, con parcela de labor de don Francisco Barberá Campano, con parcela de labor de don Diego Macías Aragón, con parcela de labor de don Juan Rodríguez Sigüenza, con parcela de labor de y nave propiedad de la Sociedad Mercantil «Explotaciones Agrícolas Aguarajos, S.L.», con parcela de labor de don Pedro Domínguez Butrón, con parcela de labor de don Luis Guerrero Batista, con parcela de labor de don José Verdugo Vázquez, con parcela de labor de don Antonio Piñero Pupo, con parcela de labor de don José Iceta Guerra, con parcela de labor de doña Isabel Vela Piñero, con parcela de labor de don Fernando Baizán Díaz, con parcela de labor de don Antonio Piñero Pupo, con parcela de labor de don José Aragón Vela, con parcela de labor de don Manuel Salvador Moreno Leal, con parcela de labor de don Antonio Segrelles Butrón, con parcela de labor de don José Bottosi Bermúdez, con parcela de labor de don Luis Guerrero Bautista, con la Vía Pecuaria denominada Cordel del Pinar de María, con parcela de labor de don Agustín Domínguez Butrón, con parcela de labor de don Esteban Ruiz Castillo, con parcela de labor de don Antonio Segrelles Butrón, con parcela de labor de doña Dolores Ortega Fornell, con parcela de labor de don José Ortega Fornell, con parcela de labor de don Juan Ortega Fornell, con parcela de labor de doña Ana Ortega Fornell, con parcela de labor de don Manuel Marín Molero, con parcela de labor de doña Francisca Morales Serrano, con parcela de labor de don Francisco Aragón Aragón, con camino de las Llamas, con parcela de labor de don Francisco Aragón Morales, con parcela de labor de don Sebastián Piñero Verdugo, con camino de Cuartillo, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de doña Antonia Domínguez Verdugo, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Manuel Domínguez Pané, con parcela de labor de don José Chávez Márquez, con parcela de labor de don Sebastián Chávez Mejías, con parcela de labor de don Juan Sánchez Macías, con parcela de labor de don Francisco Chávez Cabezuero, con parcela de labor de don Antonio Briones Ariza, con parcela de labor de don Federico José Rey Muñoz, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don José Oliva Morales, con parcela de labor de don Francisco Aparicio Coronil, con el Camino de la Teja, con parcela de labor de don Manuel Domínguez Pané, con parcela de labor de don Francisco Rodríguez Moreno, con parcela de labor de don Federico Rodríguez Moreno, con parcela de labor propiedad de la Sociedad Mercantil «Primitivo Collantes, S.L.», con parcela de labor de don José Sánchez Peralta, con parcela de labor de doña Francisca Sánchez Peralta, con parcela de labor de doña Antonia Sánchez Peralta y con parcela de labor propiedad de la Sociedad Mercantil «Explotaciones Agrícolas Aguarajos, S.L.»

Sur. Linda con parcela de labor del MOPU, con parcela de labor de la finca El Rozalejo propiedad de doña Carmen Manzorro Jurado, linda con la Vía Pecuaria denominada Colada del Rozalejo, con parcela de labor de doña Josefa Belizón y don Eduardo Marín Miranda, con parcela de labor de don Lorenzo Rodríguez Gutiérrez, con parcela de labor de don Emilio Tocino Fernández, con parcela de labor de don Juan Morales Aragón, con parcela de labor de don Salvador Moreno Reyes, con parcela de labor de don Antonio Domínguez Pané, con parcela de labor de don Eduardo Marín Miranda, con parcela de labor de don José A. Márquez Domínguez, con parcela de labor de doña María Chamorro y de Ares, con parcela de labor de don José Guerra García, con parcela de labor de don José Vela Aragón, con parcela de labor de doña María del Carmen Díaz Rodríguez, con parcela de labor de don Pedro Rodríguez Pané, con parcela de labor de don Diego Rendón Velázquez, con parcela de labor de doña Francisca Aragón Gómez, con parcela de labor de don Agustín Domínguez Butrón, con parcela de labor de doña Dolores Ariza Aragón, con parcela de labor de don Agustín Vega Ortega, con camino de la Calera Alta, con parcela de labor de don Agustín Vela Ortega, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Manuel Morales Collantes, con parcela de labor de los Hermanos Núñez Caballero, con parcela de labor de don

Manuel Lucena Aragón, con parcela de labor de don José Verdugo Vázquez, con parcela de labor de doña Dolores Ortega Romero, con parcela de labor de don Fernando Domínguez Pané, con parcela de labor de don Juan Macías Aragón, con la Vía Pecuaria, denominada Colada del Rozalejo, con parcela de labor de doña Teresa Aragón Gómez, con parcela de labor de don Manuel Domínguez Pané, con parcela de labor de don Francisco Chávez Márquez, con parcela de labor de don Antonio Bernal Vázquez, con parcela de labor de doña Dolores Izquierdo de Alba, con parcela de labor de don Antonio Izquierdo de Alba, con parcela de labor de don Juan Aragón Aragón, con parcela de labor de don Cristóbal Rueda Aragón, con parcela de don Juan Izquierdo de Alba, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Manuel Cebada Corrales, con parcela de labor de doña Carmen Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Juan Tocino Verdugo, con parcela de labor de don Sebastián Estrada Salado, con parcela de labor de los Hermanos Perrián Benítez, con parcela de labor de don Manuel Reyes Perrián, con parcela de labor de don José Ruiz Castillo, con parcela de labor de don Carlos Ruiz Castillo, con parcela de labor de don José M<sup>a</sup> Rodríguez Yuste, con parcela de don Antonio Domínguez Verdugo, y con parcela de labor de don Pedro Domínguez Verdugo y con parcela de labor de don Francisco Chávez Brea.

Este. Linda con la Vía Pecuaria denominada Cordel de los Marchantes.

Oeste. Linda con tramo de esta misma Vía Pecuaria cordel del Fontanar y Ctra. Nacional 340.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 15 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CORDEL DEL FONTANAR TRAMO SEGUNDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 140/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CORDEL DEL FONTANAR» TRAMO II

Núm. Punto	X-UTM	Y-UTM
0-I	220891,7377	4035721,8742
1-I	220892,2009	4035722,2854
2-I	220986,0696	4035796,6568
3-I	221073,9753	4035921,2958
4-I	221147,6547	4036025,0139
5-I	221191,5509	4036084,4037
6-I	221293,6683	4036222,5644
7-I	221362,8524	4036317,5763
8-I	221459,2643	4036413,0621
9-I	221544,2015	4036497,1834
10-I	221622,8742	4036576,1837
11-I	221719,4075	4036651,9015
12-I	221804,8527	4036723,5485
13-I	221889,5073	4036806,1063
14-I	221976,2582	4036890,9230
15-I	222070,9914	4036987,4062
16-I	222100,6503	4037039,3640
17-I	222156,9802	4037122,0609

Núm. Punto	X-UTM	Y-UTM
18-I	222300,8113	4037306,5290
19-I	222383,1217	4037412,1208
20-I	222426,2657	4037467,4790
20A-I	222473,1978	4037527,6717
21-I	222520,9448	4037619,4506
22-I	222579,7552	4037722,7739
23-I	222639,5543	4037801,8406
24-I	222730,0864	4037917,3953
25-I	222842,7113	4038111,3202
26-I	222929,2461	4038261,2807
27A-I	222989,3829	4038370,6942
27B-I	222994,7845	4038378,1729
27C-I	223001,8442	4038384,1117
28-I	223098,3152	4038446,8237
29-I	223199,5063	4038511,4680
30-I	223264,9466	4038562,5390
31-I	223385,0394	4038656,2620
32-I	223609,9046	4038834,2728
33-I	223817,5495	4038997,0848
34-I	223934,2866	4039089,0590
0-D	220879,4980	4035664,7542
1-D	220880,0249	4035664,6547
2-D	221013,6778	4035770,5468
3-D	221104,6733	4035899,5669
4-D	221178,1105	4036002,9440
5-D	221221,7961	4036062,0488
6-D	221323,9931	4036200,3173
7-D	221391,4718	4036292,9870
8-D	221485,7300	4036386,3398
9-D	221570,7594	4036470,5524
10-D	221647,8983	4036548,0126
11-D	221743,1023	4036622,6878
12-D	221830,1003	4036695,6367
13-D	221915,7830	4036779,1972
14-D	222002,8256	4036864,2992
15-D	222101,2400	4036964,5316
16-D	222132,5740	4037019,4236
17-D	222187,3834	4037099,8885
18-D	222330,4725	4037283,4049
19-D	222412,7854	4037388,9998
20-D	222455,9280	4037444,3563
20A-D	222504,9742	4037507,2603
21-D	222553,9821	4037601,4630
22-D	222611,2296	4037702,0406
23-D	222669,3578	4037778,8980
24-D	222761,3001	4037896,2526
25-D	222875,2606	4038092,4772
26-D	222962,0172	4038242,8221
27-D	223022,3426	4038352,5787
28-D	223118,6885	4038415,2094
29-D	223221,2479	4038480,7278
30-D	223288,0857	4038532,8895
31-D	223408,2813	4038626,6927
32-D	223633,1800	4038804,7300
33-D	223840,7906	4038967,5152
34-D	223926,3563	4039034,9302

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adquisición de la finca denominada Cerro del Hierro, sita en los términos municipales de San Nicolás del Puerto, Constantina, Alanis y Cazalla de la Sierra (Sevilla), mediante ofrecimiento voluntario.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 77 de la Ley 7/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace público lo siguiente:

1.º. Por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2001, se acuerda la adquisición directa mediante oferta voluntaria de la finca denominada Cerro del Hierro, sita en los términos municipales de San Nicolás del Puerto, Constantina, Alanis y Cazalla de la Sierra (Sevilla), con una superficie total ofertada según Notas Simples del Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra de 445 Has., 87 áreas y 66 centiáreas, propiedad de Promociones San Nicolás del Puerto S.L., por un importe total de setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (792.434,46 euros).

2.º. Tramitados los preceptivos procedimientos con arreglo a las prescripciones de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás normas de pertinente aplicación, la adquisición de la finca anteriormente descrita, se motiva en la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, teniendo en consideración «los valores naturales de excepción que presenta la zona, que han hecho proponer parte de la misma como Monumento Natural. Tanto el Cerro como la vía del tren minero presentan potencialidades excepcionales para el uso público, pudiendo significar su adecuación y puesta en marcha, un importante motor de desarrollo en la comarca y más especialmente para la población del Cerro del Hierro.»

Sevilla, 21 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Angeles», en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) (VP. 384/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Angeles», desde su inicio en la Vereda de Gamero hasta el entronque con la Cañada Real de Manilva, en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183 de fecha 8 de agosto de 2002, recogándose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Miguel de los Reyes, como representante de ASAJA-Cádiz, y los demás firmantes del acta manifiestan no tener constancia de la existencia de la Cañada Real de los Angeles, y consideran que lo que existe es un camino de propiedad de los titulares de las fincas, que hace varias décadas llegaron al acuerdo de ceder el paso, pero nunca la propiedad.

Las cuestiones planteadas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 263 de fecha 13 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Juan Carlos Casas Lorente, en su nombre y en representación de doña Catalina Lorente Cano y don Andrés Isidoro Casas Lorente. don Cristóbal Mateo Martín, don Juan Manuel García Orellana, don José Lorente García, don Manuel García Vargas, don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, don José Infante Godino, doña Olimpia Meléndez Segovia, doña Petra Vázquez Sánchez, doña Dolores Aguilar Fernández, don Gabriel Raúl Recio López, don Antonio García Espinosa, en su nombre y en representación de don Andrés, don Francisco Javier, doña María, doña Isabel y doña Francisca García Espinosa. don José María Corrotero García, en su propio nombre y en representación de don José Hidalgo Enríquez y don Francisco Padilla Rosado, don Francisco Javier Casas Delgado, en su propio nombre y en representación de doña Antonia Delgado Villanueva y doña María Lucía Casas Delgado, don Antonio Jiménez Téllez, don Andrés Herrera Delgado, alegan:

1. Nulidad del expediente de deslinde por falta de competencia de la Administración Autonómica para deslindar, y por considerar como vía pecuaria lo que en realidad es un camino o servidumbre de naturaleza vecinal. El verdadero trazado de la vía discurriría por el mismo trazado que tiene la vía férrea Algeciras-Bobadilla, dichos terrenos fueron aprovechados para la construcción del ferrocarril.

2. Nulidad del expediente de deslinde por basarse en una orden de clasificación nula.

3. Nulidad del expediente de deslinde por no tomar en consideración las anchuras establecidas en el artículo 4 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

4. Vulneración del principio de seguridad jurídica.

5. Anulabilidad de la propuesta de deslinde por la existencia de múltiples errores en los listados de colindantes e intrusiones.

6. Adquisición por usucapión de los terrenos que se pretenden deslindar

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Angeles», en el término municipal de Jimena la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las manifestaciones recogidas en el Acta de apeo se informa que el deslinde de esta vía pecuaria se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1959, en la que se determina la existencia, anchura y demás características de la Cañada Real de los Angeles

En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

1. No tiene ningún fundamento alegar falta de competencia de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo el deslinde. El artículo 2 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y el artículo 5 de la misma Ley cita el deslinde, como una de las potestades administrativas de las Comunidades Autónomas respecto de las vías pecuarias. En concreto, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente las competencias en materia de vías pecuarias. En segundo lugar, el deslinde de esta vía pecuaria se ajustó a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, donde se establece una anchura homogénea de 75,22 metros. Observando el croquis de vías pecuarias se puede observar que el trazado de la cañada en ningún momento va unido a la línea férrea, sino que la cruza. Además, esto queda corroborado con la descripción de la vía: «iniciando su recorrido en la vía pecuaria denominada Vereda de Gamero, anotándose a su izquierda el cortijo de Parpagón, cruza el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras, la Cañada Real de Manilva y terrenos y edificaciones de la estación de Jimena de la Frontera vuelve a cruzar el tendido del ferrocarril citado...»

2. La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

3. El deslinde de una vía pecuaria, según establece el artículo 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es en la clasificación, como acto administrativo firme, donde se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria. En el caso que nos ocupa, el deslinde se realiza conforme al Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, en el cual fueron detalladas todas las condiciones físicas relativas a esta vía pecuaria.

4. El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Adminis-

tración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y de segregación, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos. De igual modo, el pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles no constituye por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad. En cuanto a la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. En este sentido, la STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

El Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

De lo anteriormente expuesto, se concluye que no hay vulneración del principio de seguridad jurídica.

5. Los listados de colindantes e intrusos del expediente de deslinde de la vía pecuaria han sido confeccionados a tenor de los datos que figuran en el Catastro, Registro Público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, no detectándose error en las asignaciones de colindancias mencionadas. En relación al envío de notificaciones a personas que después no aparecen en el listado de colindantes, ni en el de intrusiones, es porque no tienen esa condición. Sin embargo, sí aparecen en el listado de interesados, ya que algunos se personaron el día del apeo, y otros porque cuando se realiza la investigación catastral previa, todavía no están definidos los límites de la vía pecuaria con total exactitud.

6. El art. 2 de la Ley 3/1995, al referirse a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por este motivo, quedan fuera del tráfico jurídico privado de los hombres, y la posesión continuada de los mismos no da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 20 de septiembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Angeles», desde su inicio en la Vereda de Gamero hasta el entronque con la Cañada Real de Manilva, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.920,92 m.
- Anchura: 75,22 m.

### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 2.920,92 metros, la superficie deslindada de 215.995,42 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de los Angeles» (Desde su inicio en la Vereda de Gamero, hasta la CR de Manilva), y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Vereda de Gamero de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Sur. Linda con la Cañada Real de Manilva de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Este. Linda con parcela de labor de doña. Antonia Delgado Villanueva; con el Arroyo del Parpagón cuyo titular es la Antonia Delgado Villanueva; finca de labor perteneciente a don Isidoro Casas Rondón; terrenos de monte bajo adyacentes a la línea de ferrocarril de Algeciras a Bobadilla cuyo titular es la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de prados pertenecientes a don Cristóbal Mateo Martín; arroyo cuyo titular es la Pedro Corbacho Espinosa; parcela de prados correspondientes a don Francisco Mena Díaz; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de prados de don Francisco Mena Díaz; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de erial propiedad del señor Wolfgang Broszeit; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de prados de señor Wolfgang Broszeit; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España Wolfgang Broszeit Manuel Miguélez Méndez; parcela de cultivo de doña María Jiménez Sarriá; parcela de cultivo correspondiente a don Andrés García Meléndez; finca de cultivo con edificación en ruinas de don Manuel Miguélez Méndez; parcela de labor propiedad de don Francisco Cózar Calvente; terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España y parcela de erial con vivienda de don Manuel García Vargas.

Oeste. Linda con el Arroyo del Parpagón cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de labor propiedad de don Isidoro Casas Rondón; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo perteneciente a don Isidoro Casas Rondón; terrenos de monte bajo adyacente a la línea de ferrocarril de Algeciras a Bobadilla cuyo titular es la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de prados propiedad de don Diego Meléndez Rodríguez; finca de prados de

don Francisca Meléndez Becerra; terrenos de prados correspondientes a don Antonio Meléndez Rodríguez; terrenos de prados y erial con edificaciones de doña Petra Vázquez Sánchez; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de prados perteneciente a doña Petra Vázquez Sánchez; terrenos de prados propiedad de don Francisco Cózar Calvente; parcela de prados con vivienda de doña María Jiménez Sarriá; finca de prados y frutales con vivienda y varias edificaciones propiedad de don Andrés García Meléndez; finca de labor de don Manuel Miguélez Méndez; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cultivo con frutales de don José Lorente García; parcela de cultivo correspondiente a don Francisco Herrera Ferrer; parcela de cultivo con huerta y frutales pertenecientes a doña Dolores Aguilar Fernández; finca con frutales de don Juan Manuel García Orellana; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo y erial con edificaciones de don Manuel Miguélez Méndez y finca de erial con nave propiedad de don Manuel García Vargas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE LOS ANGELES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CAÑADA REAL DE LOS ANGELES»

Núm. de estaquilla	X	Y
1I	254659.3878	4044823.5008
2I	254654.0157	4044907.4200
3I	254615.5292	4045009.5002
4I	254603.7905	4045078.9856
5I	254626.0184	4045103.4095
6I	254609.0688	4045216.0662
7I	254561.4696	4045318.7751
8I	254507.6724	4045391.6702
9I	254437.8865	4045524.6214
10I	254424.2599	4045605.8075
11I	254413.9859	4045641.0121
12I	254391.7325	4045694.4156
13I	254386.6711	4045767.3072
14I	254389.5481	4045867.1336
15I	254371.8784	4045950.1023
16I	254361.4746	4046017.4621
17I	254366.8409	4046035.6373
18I	254423.4238	4046144.2828
19I	254455.5072	4046176.7724
20I	254493.8324	4046210.3002
21I	254538.2771	4046244.5717
22I	254566.6010	4046383.8345
23I	254620.2861	4046506.0151
24I	254672.4000	4046575.4800
25I	254706.4827	4046651.4624
26I	254653.7600	4046700.7600
27I	254581.5485	4046710.3170

Núm. de estaquilla	X	Y
28I	254558.8203	4046736.9087
29I	254563.0788	4046770.4241
30I	254622.4812	4046895.1848
31I	254666.8307	4046964.3959
32I	254668.2451	4046999.4235
33I	254623.4062	4047081.6500
34I	254625.0315	4047113.0641
35I	254638.3172	4047186.3574
36I	254611.8884	4047283.2572
37I	254618.2171	4047303.0604
38I	254636.2248	4047378.4194
39I	254654.0868	4047420.0262
40I	254648.6480	4047450.2044
1I	254600.3452	4047518.0151
42I	254539.4886	4047614.2288
43I	254550.1419	4047744.8020
44I	254592.1878	4047882.0145
45I	254683.0175	4047965.1267
46I	254718.3863	4048027.4685
47I	254814.1125	4048066.4895
48I	254919.4605	4048158.5823
49I	254986.8681	4048221.8230
50I	255076.7142	4048282.9129
51I	255114.3395	4048292.7293
52I	255187.1274	4048282.9567
53I	255350.4968	4048342.2514
54I	255462.4307	4048429.2551
55I	255552.4701	4048505.6447
56I	255575.5118	4048509.1319
57I	255614.7895	4048544.3733
58I	255686.6577	4048598.7753
59I	255788.3425	4048733.0032
60I	255801.5135	4048744.4182
61I	255864.6675	4048772.1789
62I	255961.6320	4048856.7451
63I	256072.6511	4049020.1809
64I	256181.9675	4049080.4135
65I	256281.0775	4049133.8073
66I	256372.3903	4049205.4879
67I	256555.6409	4049310.4179
68I	256587.0961	4049321.6305
1D	254680.2351	4044824.8353
2D	254674.6636	4044911.8692
3D	254635.7902	4045014.9758
4D	254626.0819	4045072.4426
5D	254648.1537	4045096.6951
6D	254629.2810	4045222.1342
7D	254579.5338	4045329.4779
8D	254525.4279	4045402.7914
9D	254457.9355	4045531.3730
10D	254444.6580	4045610.4788
11D	254433.7146	4045647.9773
12D	254412.3347	4045699.2846
13D	254407.5820	4045767.7308
14D	254410.5016	4045869.0353
15D	254392.4334	4045953.8753
16D	254382.8334	4046016.0305
17D	254386.3031	4046027.7819
18D	254440.4985	4046131.8431
19D	254470.2648	4046161.9863
20D	254507.1005	4046194.1519
21D	254550.1547	4046227.3512
21'D	254558.7480	4046240.4082
22D	254586.6261	4046377.4790
23D	254638.4422	4046495.4059

Núm. de estaquilla	X	Y
24D	254690.5074	4046564.8060
25D	254725.5430	4046642.9127
25'D	254726.9619	4046655.5850
25''D	254720.7502	4046666.7212
26D	254668.0275	4046716.0188
26'D	254656.5008	4046721.4694
27D	254592.2265	4046729.9760
28D	254580.7095	4046743.4507
29D	254583.3799	4046764.4680
30D	254640.7781	4046885.0193
31D	254687.4751	4046957.8940
32D	254689.3512	4047004.3529
33D	254644.5733	4047086.4673
34D	254645.8246	4047110.6516
35D	254659.7163	4047187.2883
36D	254633.6694	4047282.7882
37D	254638.3535	4047297.4454
38D	254656.1268	4047371.8233
39D	254675.7590	4047417.5536
40D	254668.3770	4047458.5138
41D	254617.6931	4047529.6673
42D	254560.8775	4047619.4922
43D	254570.7786	4047740.8465
44D	254610.4923	4047870.4480
45D	254699.5569	4047951.9451
46D	254732.9808	4048010.8588
47D	254825.2320	4048048.4632
48D	254933.4858	4048143.0962
49D	254999.9675	4048205.4683
50D	255085.4776	4048263.6100
51D	255115.6347	4048271.4780
52D	255189.4321	4048261.5698
53D	255360.7180	4048323.7378
54D	255475.6041	4048413.0361
55D	255561.4613	4048485.8776
56D	255584.8136	4048489.4118
57D	255628.0921	4048528.2429
58D	255701.5667	4048583.8608
59D	255803.6748	4048718.6476
60D	255812.8096	4048726.5645
61D	255875.9941	4048754.3386
62D	255977.3961	4048842.7749
63D	256087.1178	4049004.3008
64D	256191.9622	4049062.0694
65D	256292.5651	4049116.2674
66D	256384.0918	4049188.1160
67D	256564.4071	4049291.3652
68D	256626.7147	4049313.5754

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva. (VP. 172/02)*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», desde M-3T (Mojón de los términos de Gibraleón, Cartaya y Villanueva de los Castillejos), hasta el casco urbano, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden

Ministerial de fecha 11 de marzo de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 1952.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11, 12, 13 y 29 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 167 de fecha 20 de julio de 2002. En el acta de apeo se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José A. Bogado Ramos, manifiesta que teniendo necesidad de realizar un acceso a su finca a través del arroyo y contando con los permisos necesarios por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, suspendió la realización de dichas obras, al recibir la notificación del apeo que se iba a ejecutar en estos días, por lo que solicita se le dé una solución a su problema.

- Don Luis Sánchez de Iburgüen Esquivias, en representación de la finca Valdeoscuro S.L. manifiesta, que la parte que representa, como propietaria de las parcelas de referencia catastral 15/2, 16/3 afectadas por el deslinde, opina que el eje de la vía pecuaria no coincidiría con el eje del camino actual sino que, en el tramo comprendido entre los puntos 41, 42' hasta el par 84, 84' del plano de apeo a escala 1:2000, el margen izquierdo de la vía pecuaria sería la actual alambrada, que aparece reflejada en dicho plano, y en el tramo correspondiente desde el par 84, 84' hasta el 92, 92', el margen derecho de la vía pecuaria quedaría desplazado unos 100 metros al Sur del camino actual, continuando a partir del par 130, 130' por el eje de dicho camino según figura en los planos de apeo a que hace referencia.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 215 de fecha 18 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones :

- Don Juan Pedro Pérez Cumbreiras en representación de don José Gómez Hermoso señala que la zona afectada por el deslinde está cultivada con árboles frutales, siendo una zona generadora de riqueza, empleo y desarrollo para la zona, produciendo la pérdida de tantos metros cuadrados la escasa o nula productividad del resto de las parcelas, y el abandono por la mínima rentabilidad, con la consiguiente repercusión económica y social.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1952, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don José A. Bogado Ramos, se informa que el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto, única y exclusivamente, definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación, tal y como establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, razón por la que no procede entrar a valorar lo manifestado.

- La alegación de don Luis Sánchez de Iburguen Esquivias, es estimada, al ser acorde con el Proyecto de Clasificación y ajustarse a la base documental estudiada, dado que la variación es mínima.

A lo alegado por don Juan Pedro Pérez Cumbreiras durante la exposición pública del expediente se informa que la existencia de árboles frutales en el tramo de vía a deslindar, no obsta a la subsistencia del dominio público pecuario.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 23 de junio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», desde M-3T (Mojón de los términos de Gibraleón, Cartaya y Villanueva de los Castillejos), hasta el casco urbano, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 12.719,3 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 75,22 metros y longitud deslindada de 12.719 metros dando una superficie total de 956.824,78 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», y linda al Norte con las fincas propiedad de Vereda del Camino Viejo de La Puebla, Ibersilva, S.A., Valdeoscuro,

S.A., Cía Sevillana de Electricidad, arroyo de Valdeoscuro o Fuente Santa, Valdeoscuro, S.A., Ferrocarril de Tharsis, Valdeoscuro, S.A., arroyo Fuente del Alamo, doña María de la Cinta Bogado Roldán, don Luis González Rodríguez, don Antonio Romero Crespo, don Pedro García Fernández, arroyo de Domingo Negro, don Juan Luis Alemán Muñiz, camino de Domingo Negro, Cía Sevillana de Electricidad, don Juan Luis Alemán Muñiz, don José Gómez Rodríguez, don Antonio Cáceres Ramírez, don José Gómez Durán, don Carlos González Bayo, doña Antonia Marín Donaire, don Blas Suárez Barbosa, don Manuel Cabeza Muñoz, don José Garrido Domínguez, doña María Dolores Gómez Ramírez, doña María del Rocío Pérez Rodríguez, doña Dominga Jerez Ortega, doña Isabel Cáceres Gómez, don Vicente Domínguez González, don Antonio Rodríguez González, arroyo de La Mata, doña Leonor Rosa González, don José Alcaide Garfía, doña María del Carmen Alemán Muñiz, camino de La Teja, Cía Sevillana de Electricidad, don Juan de la Rosa Crespo, don Antonio Bayo Fernández, don José Cáceres Mora, doña María Rocío Crespo Mora y otro, don Juan López Márquez, doña Catalina Gómez Saborido, don Luis Toronjo Pérez, don Lorenzo Cáceres Mora, doña Josefa Álvarez Romero, don Lorenzo Cáceres Mora, don José Jara Gómez, don Antonio Fernández Marín, don Manuel Jerez Calvo, don José Joaquín Martínez Mejías García Cid, don Antonio González Marín, don Antonio Cuenca García, doña María Pilar Cuesta Borrego, don Juan Manuel Pérez López, don Rafael Morales López, don Francisco Torres Márquez, Carretera de Ayamonte (N-431), el propietario de la parcela 286 del polígono 20, don Manuel Barrios Yañes, don Agustín Rodríguez González, Vereda de San Bartolomé, don José González Segundo, don Antonio Celorico Martínez, río Odiel, Ayto. de Gibraleón y casco urbano de Gibraleón; al Sur con las fincas propiedad del Ayuntamiento de Cartaya, Ibersilva, S.A., Valdeoscuro, S.A., arroyo de Valdeoscuro o Fuente-Santa, Valdeoscuro, S.A., Ferrocarril de Tharsis, Valdeoscuro, S.A., doña Francisca Rodríguez Muñoz, don José Rodríguez Calvo, don Luis González Rodríguez, arroyo fuente del Alamo, don Antonio Romero Crespo, don Pedro García Fernández, arroyo de Domingo Negro, don Eduardo Vizcaíno Báez, Vereda del Camino de Naranjeros, Cía Sevillana de Electricidad, Cía Telefónica, Cerámica Santa Teresita, S.A., doña María Fernández Rodríguez, doña María Gómez Pérez, don Vicente Rodríguez Domínguez, don Antonio Garrido Domínguez, don Manuel Bache Garrido Domínguez, doña Francisca Marín Tejada, don José Gómez Hermoso y otro, don Sebastián Garrido Calvo, doña María González Hermoso, doña Teresa Eugenia Gómez Solís, arroyo de La Mata, don Manuel Cabeza Muñoz, don Ramón Macías Rodríguez, doña María Rocío Crespo Mora y otro, don Manuel Crespo Gómez, don Manuel Cabeza Muñoz, don Ramón Macías Rodríguez, doña María Rocío González Eugenio, doña Lorenza Rodríguez Domínguez, don Francisco Toscano de la Rosa, don Manuel Domínguez Marín, don Francisco Garrido Garrido, don Matías Ramírez Torres, don José Celorico Martínez, Cía Sevillana de Electricidad, Cía Telefónica, Carretera de Ayamonte, don Antonio Celorico Martínez, río Odiel, casco urbano de Gibraleón y descansadero de Villalatas; al Oeste con fincas propiedad de Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, don Francisco Pérez Saavedra, Ayuntamiento de Cartaya, río Odiel y casco urbano de Gibraleón y al Este con casco urbano de Gibraleón».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A RESOLUCION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GIBRALEON, PROVINCIA DE HUELVA. (VP. 172/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA USO 29

CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
1	668.186,101	4.137.978,671	1'	668.179,037	4.138.053,931
			1'A	668.202,808	4.138.054,072
			1'B	668.226,724	4.138.043,735
			1'C	668.239,397	4.138.031,811
2	668.242,298	4.137.922,334	2'	668.288,554	4.137.982,480
3	668.276,492	4.137.902,573	3'	668.325,871	4.137.960,914
4	668.302,234	4.137.871,386	4'	668.358,838	4.137.920,974
5	668.345,020	4.137.825,350	5'	668.397,678	4.137.879,184
6	668.358,854	4.137.813,051	6'	668.412,792	4.137.865,747
7	668.377,764	4.137.790,756	7'	668.434,511	4.137.840,140
8	668.402,204	4.137.763,382	8'	668.457,408	4.137.814,494
9	668.432,556	4.137.731,767	9'	668.488,884	4.137.781,707
10	668.454,164	4.137.705,355	10'	668.508,192	4.137.758,107
11	668.501,251	4.137.664,915	11'	668.547,421	4.137.724,417
12	668.560,270	4.137.623,649	12'	668.602,166	4.137.686,139
13	668.587,658	4.137.606,054	13'	668.622,517	4.137.673,064
14	668.624,614	4.137.590,936	14'	668.650,129	4.137.661,769
15	668.637,776	4.137.586,819	15'	668.667,729	4.137.656,263
16	668.683,152	4.137.561,361	16'	668.723,031	4.137.625,237
17	668.749,541	4.137.515,457	17'	668.789,144	4.137.579,524
18	668.840,989	4.137.465,217	18'	668.884,546	4.137.527,112
19	668.861,492	4.137.447,086	19'	668.919,062	4.137.496,589
20	668.876,413	4.137.423,996	20'	668.930,439	4.137.478,983
20*	668.899,431	4.137.409,691			
21	668.917,550	4.137.402,552	21'	668.955,408	4.137.468,108
22	668.950,928	4.137.377,874	22'	668.992,587	4.137.440,621
23	669.019,112	4.137.337,414	23'	669.060,649	4.137.400,232
24	669.081,247	4.137.291,832	24'	669.125,728	4.137.352,490
25	669.151,439	4.137.240,381	25'	669.196,919	4.137.300,307
26	669.179,910	4.137.218,016	26'	669.227,909	4.137.275,963
27	669.199,397	4.137.201,003	27'	669.251,341	4.137.255,507
28	669.221,256	4.137.178,270	28'	669.267,293	4.137.238,916
29	669.258,783	4.137.158,079	29'	669.279,922	4.137.232,121
30	669.332,232	4.137.153,476	30'	669.335,098	4.137.228,664
31	669.413,562	4.137.152,367	31'	669.430,046	4.137.227,369
32	669.432,699	4.137.143,843	32'	669.447,314	4.137.219,678
33	669.531,298	4.137.147,619	33'	669.530,366	4.137.222,859

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
34	669.589,836	4.137.146,829	34'	669.600,860	4.137.221,907
35	669.625,090	4.137.136,764	35'	669.644,570	4.137.209,428
36	669.659,248	4.137.128,197	36'	669.670,078	4.137.203,031
37	669.722,744	4.137.125,548	37'	669.723,394	4.137.200,806
38	669.781,283	4.137.126,979	38'	669.772,456	4.137.202,005
39	669.807,816	4.137.132,628	39'	669.789,168	4.137.205,564
40	669.819,630	4.137.136,164	40'	669.812,465	4.137.212,537
41	669.858,764	4.137.132,089	41'	669.887,639	4.137.204,709
42	669.903,463	4.137.097,887	42'	669.933,000	4.137.170,000
43	669.954,662	4.137.091,487	43'	669.965,000	4.137.166,000
44	670.015,348	4.137.082,230	44'	670.024,000	4.137.157,000
45	670.073,092	4.137.077,656	45'	670.079,031	4.137.152,641
46	670.123,026	4.137.073,780	46'	670.125,000	4.137.149,000
47	670.163,045	4.137.073,780	47'	670.162,000	4.137.149,000
48	670.199,291	4.137.074,787	48'	670.197,203	4.137.149,978
49	670.241,029	4.137.075,946	49'	670.238,940	4.137.151,137
50	670.273,083	4.137.076,837	50'	670.270,000	4.137.152,000
51	670.294,561	4.137.078,002	51'	670.290,485	4.137.153,112
52	670.324,982	4.137.079,653	52'	670.320,906	4.137.154,762
53	670.364,712	4.137.081,809	53'	670.360,636	4.137.156,918
54	670.396,834	4.137.083,552	54'	670.399,000	4.137.159,000
55	670.447,711	4.137.077,850	55'	670.456,089	4.137.152,602
56	670.507,979	4.137.071,096	56'	670.515,000	4.137.146,000
57	670.570,276	4.137.066,394	57'	670.568,000	4.137.142,000
58	670.660,062	4.137.078,638	58'	670.634,000	4.137.151,000
59	670.699,893	4.137.103,381	59'	670.660,200	4.137.167,276
60	670.724,287	4.137.118,535	60'	670.684,594	4.137.182,430
61	670.732,661	4.137.123,737	61'	670.700,000	4.137.192,000
62	670.760,518	4.137.133,487	62'	670.740,000	4.137.206,000
63	670.796,689	4.137.141,405	63'	670.790,786	4.137.217,115
64	670.802,250	4.137.141,072	64'	670.813,248	4.137.215,767
65	670.856,964	4.137.128,119	65'	670.854,218	4.137.206,068
66	670.936,360	4.137.152,930	66'	670.934,000	4.137.231,000
67	670.966,892	4.137.145,379	67'	670.984,951	4.137.218,399
68	671.002,198	4.137.136,648	68'	671.027,000	4.137.208,000
69	671.019,383	4.137.128,836	69'	671.050,509	4.137.197,314
70	671.072,543	4.137.104,673	70'	671.071,000	4.137.188,000
71	671.138,639	4.137.137,721	71'	671.105,000	4.137.205,000
72	671.165,525	4.137.151,164	72'	671.131,000	4.137.218,000
73	671.188,034	4.137.163,169	73'	671.176,000	4.137.242,000
74	671.199,564	4.137.160,988	74'	671.213,000	4.137.235,000
75	671.282,964	4.137.146,483	75'	671.282,000	4.137.223,000
76	671.324,687	4.137.154,828	76'	671.327,000	4.137.232,000
77	671.365,161	4.137.144,177	77'	671.384,000	4.137.217,000
78	671.397,348	4.137.135,993	78'	671.415,883	4.137.208,894
79	671.425,274	4.137.128,894	79'	671.443,000	4.137.202,000

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
123	673.078,333	4.136.799,061	123'	673.085,856	4.136.873,903			
124	673.116,939	4.136.795,180	124'	673.106,041	4.136.871,875			
125	673.198,549	4.136.823,987	125'	673.150,914	4.136.889,926			
126	673.229,620	4.136.855,523	126'	673.183,811	4.136.915,185			
127	673.270,610	4.136.886,996	127'	673.213,147	4.136.937,709			
128	673.302,877	4.136.942,044	128'	673.237,984	4.136.980,082			
129	673.321,538	4.136.973,879	129'	673.256,273	4.137.011,283			
130	673.352,648	4.137.029,411	130'	673.293,878	4.137.078,408			
131	673.355,446	4.137.031,727	131'	673.310,102	4.137.091,841			
132	673.368,744	4.137.040,844	132'	673.326,446	4.137.103,045			
133	673.401,019	4.137.062,613	133'	673.358,706	4.137.124,805			
134	673.430,329	4.137.082,727	134'	673.396,916	4.137.151,026			
135	673.439,022	4.137.083,934	135'	673.435,777	4.137.159,181			
136	673.499,377	4.137.083,467	136'	673.496,704	4.137.158,710			
137	673.517,679	4.137.084,912	137'	673.511,879	4.137.159,908			
138	673.570,742	4.137.088,932	138'	673.562,787	4.137.163,765			
139	673.626,429	4.137.096,564	139'	673.613,870	4.137.170,766			
140	673.658,542	4.137.103,044	140'	673.639,305	4.137.175,899			
141	673.679,306	4.137.109,860	141'	673.653,498	4.137.180,557			
142	673.718,282	4.137.125,557	142'	673.688,659	4.137.194,718			
143	673.747,692	4.137.138,921	143'	673.723,245	4.137.210,433			
144	673.798,629	4.137.150,971	144'	673.784,101	4.137.224,831			
145	673.823,827	4.137.154,937	145'	673.817,283	4.137.230,053			
146	673.854,452	4.137.155,478	146'	673.850,101	4.137.230,633			
147	673.898,415	4.137.159,800	147'	673.893,904	4.137.234,939			
148	673.912,077	4.137.160,100	148'	673.914,075	4.137.235,382			
149	673.960,774	4.137.156,441	149'	673.967,626	4.137.231,358			
150	673.986,350	4.137.153,683	150'	673.999,880	4.137.227,880			
151	674.007,366	4.137.148,242	151'	674.025,165	4.137.221,334			
152	674.033,829	4.137.142,201	152'	674.055,355	4.137.214,443			
153	674.055,663	4.137.134,173	153'	674.079,744	4.137.205,408			
154	674.088,085	4.137.124,201	154'	674.113,492	4.137.195,091			
155	674.123,068	4.137.109,757	155'	674.146,283	4.137.181,551			
156	674.146,180	4.137.104,250	156'	674.155,483	4.137.179,359			
157	674.203,112	4.137.103,534	157'	674.203,849	4.137.178,751			
158	674.260,795	4.137.103,129	158'	674.255,722	4.137.178,387			
159	674.286,807	4.137.106,838	159'	674.271,994	4.137.180,707			
160	674.323,879	4.137.116,469	160'	674.294,020	4.137.186,429			
161	674.342,213	4.137.127,776	161'	674.305,349	4.137.193,416			
162	674.348,561	4.137.131,007	162'	674.322,094	4.137.201,939			
163	674.357,108	4.137.133,130	163'	674.338,154	4.137.205,928			
164	674.380,844	4.137.139,596	164'	674.353,807	4.137.210,192			
165	674.541,075	4.137.220,094	165'	674.505,684	4.137.286,492			
166	674.575,866	4.137.239,731	166'	674.532,932	4.137.301,873			
167	674.594,359	4.137.255,160	167'	674.542,691	4.137.310,015			

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
80	671.477,420	4.137.116,860	80'	671.495,000	4.137.190,000
81	671.500,128	4.137.111,183	81'	671.515,000	4.137.185,000
82	671.532,919	4.137.106,138	82'	671.534,272	4.137.182,035
83	671.570,643	4.137.110,572	83'	671.556,639	4.137.184,968
84	671.618,525	4.137.123,137	84'	671.590,303	4.137.193,498
85	671.697,469	4.137.166,911	85'	671.672,859	4.137.239,275
86	671.718,000	4.137.170,000	86'	671.750,967	4.137.251,026
87	671.765,000	4.137.108,000	87'	671.821,345	4.137.158,187
88	671.789,000	4.137.085,000	88'	671.826,365	4.137.153,376
88A	671.804,000	4.137.075,000			
88B	671.812,000	4.137.074,000			
88C	671.839,000	4.137.079,000			
89	671.875,000	4.137.088,000	89'	671.856,989	4.137.161,032
90	671.912,000	4.137.097,000	90'	671.896,369	4.137.170,611
91	671.934,000	4.137.101,000	91'	671.928,284	4.137.176,414
92	671.969,000	4.137.100,000	92'	671.967,029	4.137.175,307
93	672.006,000	4.137.103,000	93'	672.000,020	4.137.177,982
94	672.057,000	4.137.107,000	94'	672.050,936	4.137.181,975
95	672.093,000	4.137.110,000	95'	672.089,871	4.137.185,220
96	672.102,000	4.137.110,000	96'	672.105,191	4.137.185,220
97	672.120,448	4.137.108,432	97'	672.117,081	4.137.184,210
98	672.140,511	4.137.111,950	98'	672.137,919	4.137.187,864
99	672.164,009	4.137.109,466	99'	672.167,341	4.137.184,753
100	672.184,441	4.137.109,811	100'	672.173,612	4.137.184,859
101	672.245,058	4.137.126,570	101'	672.239,034	4.137.202,946
102	672.323,866	4.137.117,683	102'	672.332,968	4.137.192,353
103	672.397,370	4.137.108,050	103'	672.409,365	4.137.182,342
104	672.444,364	4.137.099,020	104'	672.462,897	4.137.172,055
105	672.482,320	4.137.086,980	105'	672.506,754	4.137.158,143
106	672.513,348	4.137.075,503	106'	672.540,681	4.137.145,593
107	672.557,825	4.137.057,255	107'	672.584,039	4.137.127,804
108	672.608,192	4.137.040,441	108'	672.656,643	4.137.103,568
109	672.628,031	4.137.010,406	109'	672.686,726	4.137.088,024
110	672.657,689	4.136.980,392	110'	672.711,194	4.137.033,261
111	672.691,933	4.136.945,735	111'	672.740,819	4.137.003,281
112	672.715,205	4.136.929,225	112'	672.758,729	4.136.990,574
113	672.746,732	4.136.906,858	113'	672.790,256	4.136.968,207
114	672.776,787	4.136.885,536	114'	672.807,241	4.136.956,157
115	672.818,337	4.136.877,233	115'	672.833,078	4.136.950,994
116	672.848,526	4.136.871,199	116'	672.864,087	4.136.944,797
117	672.872,473	4.136.865,858	117'	672.888,849	4.136.939,274
118	672.899,167	4.136.859,904	118'	672.924,226	4.136.931,383
119	672.932,489	4.136.843,605	119'	672.965,539	4.136.911,175
120	672.968,245	4.136.826,115	120'	673.001,296	4.136.893,685
121	673.009,389	4.136.805,991	121'	673.030,328	4.136.879,485
122	673.040,759	4.136.802,837	122'	673.048,282	4.136.877,680

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
214	676.133.888	4.137.750.973	214'	676.141.698	4.137.825.789			
215	676.220.601	4.137.742.662	215'	676.229.895	4.137.817.336			
216	676.272.863	4.137.734.651	216'	676.281.070	4.137.809.492			
217	676.331.571	4.137.730.749	217'	676.336.422	4.137.805.813			
218	676.348.593	4.137.729.681	218'	676.349.338	4.137.805.002			
219	676.405.504	4.137.732.125	219'	676.393.197	4.137.806.886			
220	676.450.287	4.137.745.167	220'	676.433.842	4.137.818.723			
221	676.472.513	4.137.748.675	221'	676.466.271	4.137.823.841			
222	676.516.446	4.137.749.078	222'	676.516.012	4.137.824.297			
223	676.563.684	4.137.749.191	223'	676.563.504	4.137.824.411			
224	676.604.453	4.137.749.289	224'	676.599.890	4.137.824.498			
225	676.642.606	4.137.753.843	225'	676.631.847	4.137.828.313			
226	676.681.009	4.137.760.362	226'	676.668.422	4.137.834.521			
227	676.704.426	4.137.764.337	227'	676.690.224	4.137.838.222			
228	676.735.265	4.137.770.964	228'	676.719.461	4.137.844.505			
229	676.757.265	4.137.775.692	229'	676.741.461	4.137.849.233			
230	676.807.880	4.137.786.569	230'	676.784.960	4.137.858.581			
231	676.838.380	4.137.799.630	231'	676.802.540	4.137.866.109			
232	676.870.539	4.137.820.897	232'	676.826.269	4.137.881.801			
233	676.903.882	4.137.847.465	233'	676.854.353	4.137.904.179			
234	676.947.343	4.137.889.018	234'	676.886.465	4.137.934.881			
235	676.964.655	4.137.921.992	235'	676.889.617	4.137.940.884			
236	676.964.969	4.137.953.928	236'	676.889.753	4.137.954.669			
237	676.965.028	4.137.959.881	237'	676.889.915	4.137.971.124			
238	676.973.194	4.137.987.519	238'	676.903.212	4.138.016.128			
239	676.984.585	4.138.008.935	239'	676.917.212	4.138.042.447			
240	676.994.954	4.138.031.291	240'	676.929.513	4.138.068.967			
241	677.015.326	4.138.060.409	241'	676.956.797	4.138.107.966			
242	677.024.173	4.138.069.825	242'	676.971.757	4.138.123.890			
243	677.048.461	4.138.091.267	243'	677.000.776	4.138.149.507			
244	677.096.207	4.138.127.482	244'	677.056.112	4.138.191.480			
245	677.112.073	4.138.135.550	245'	677.102.469	4.138.215.052			
246	677.150.488	4.138.126.556	246'	677.167.673	4.138.199.787			
247	677.220.086	4.138.110.186	247'	677.232.854	4.138.184.456			
248	677.253.809	4.138.106.479	248'	677.261.941	4.138.181.258			
249	677.278.664	4.138.103.806	249'	677.283.485	4.138.178.941			
250	677.351.288	4.138.102.279	250'	677.351.646	4.138.177.508			
251	677.409.264	4.138.102.946	251'	677.412.892	4.138.178.213			
252	677.447.284	4.138.098.831	252'	677.465.560	4.138.172.512			
253	677.472.195	4.138.088.926	253'	677.500.297	4.138.158.701			
254	677.483.986	4.138.084.116	254'	677.509.570	4.138.154.918			
255	677.516.182	4.138.073.939	255'	677.532.531	4.138.147.660			
256	677.566.815	4.138.067.303	256'	677.577.046	4.138.141.826			
257	677.624.316	4.138.059.051	257'	677.635.104	4.138.133.493			
258	677.652.384	4.138.054.944	258'	677.663.127	4.138.129.993			
259	677.690.572	4.138.049.510	259'	677.701.169	4.138.123.980			

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
168	674.631.787	4.137.294.923	168'	674.577.055	4.137.346.523
169	674.668.455	4.137.333.755	169'	674.614.596	4.137.386.278
170	674.692.774	4.137.357.903	170'	674.640.789	4.137.412.287
171	674.713.684	4.137.377.142	171'	674.662.690	4.137.432.439
172	674.753.603	4.137.414.037	172'	674.704.544	4.137.471.121
173	674.770.214	4.137.427.301	173'	674.725.449	4.137.487.815
174	674.797.595	4.137.446.032	174'	674.757.104	4.137.509.470
175	674.811.319	4.137.454.189	175'	674.782.442	4.137.524.528
176	674.834.748	4.137.459.994	176'	674.823.111	4.137.534.606
177	674.847.904	4.137.460.871	177'	674.840.004	4.137.535.731
178	674.902.264	4.137.468.740	178'	674.892.890	4.137.543.387
179	674.940.140	4.137.472.773	179'	674.935.233	4.137.547.896
180	675.008.761	4.137.474.446	180'	674.993.798	4.137.549.324
181	675.029.184	4.137.482.370	181'	675.002.340	4.137.552.638
182	675.071.451	4.137.498.268	182'	675.038.161	4.137.566.111
183	675.107.749	4.137.520.651	183'	675.065.698	4.137.583.092
184	675.151.980	4.137.553.090	184'	675.104.820	4.137.611.784
185	675.184.030	4.137.581.253	185'	675.126.273	4.137.630.635
186	675.223.599	4.137.643.680	186'	675.162.460	4.137.687.727
187	675.232.164	4.137.654.193	187'	675.173.849	4.137.701.705
188	675.239.291	4.137.662.940	188'	675.183.657	4.137.713.943
189	675.271.949	4.137.694.887	189'	675.224.760	4.137.753.750
190	675.300.141	4.137.713.110	190'	675.259.265	4.137.776.254
191	675.349.571	4.137.745.153	191'	675.318.034	4.137.814.352
192	675.370.661	4.137.751.219	192'	675.350.369	4.137.823.653
193	675.389.201	4.137.756.275	193'	675.378.859	4.137.831.421
194	675.405.931	4.137.756.397	194'	675.405.544	4.137.831.617
195	675.440.584	4.137.756.500	195'	675.440.365	4.137.831.719
196	675.458.133	4.137.756.550	196'	675.452.132	4.137.831.753
197	675.511.425	4.137.764.952	197'	675.487.851	4.137.837.384
198	675.554.359	4.137.786.920	198'	675.529.656	4.137.858.775
199	675.585.819	4.137.789.116	199'	675.560.409	4.137.864.668
200	675.605.068	4.137.787.296	200'	675.617.084	4.137.862.039
201	675.641.683	4.137.777.065	201'	675.662.033	4.137.849.480
202	675.706.176	4.137.758.837	202'	675.726.635	4.137.831.221
203	675.741.455	4.137.748.866	203'	675.761.914	4.137.821.253
204	675.763.119	4.137.742.743	204'	675.776.161	4.137.817.223
205	675.797.412	4.137.740.295	205'	675.793.330	4.137.815.998
206	675.859.309	4.137.751.494	206'	675.849.894	4.137.826.221
207	675.872.671	4.137.752.474	207'	675.867.165	4.137.827.493
208	675.907.663	4.137.755.043	208'	675.905.843	4.137.830.331
209	675.978.940	4.137.753.266	209'	675.978.556	4.137.828.519
210	676.004.044	4.137.754.149	210'	676.001.402	4.137.829.322
211	676.027.640	4.137.754.978	211'	676.025.299	4.137.830.162
212	676.084.433	4.137.756.518	212'	676.087.580	4.137.831.851
213	676.106.072	4.137.754.115	213'	676.114.445	4.137.828.867

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
283A	678.644,411	4.138.402,634			
284	678.674,001	4.138.443,581	284'	678.629,616	4.138.510,585
285	678.688,009	4.138.446,789	285'	678.671,232	4.138.520,114
286	678.711,367	4.138.452,129	286'	678.699,638	4.138.526,609
287	678.727,091	4.138.455,511	287'	678.716,818	4.138.528,118
288	678.769,815	4.138.461,554	288'	678.760,613	4.138.536,362
289	678.782,727	4.138.462,313	289'	678.774,872	4.138.537,623
289A	678.799,819	4.138.466,114			
290	678.862,102	4.138.496,390	290'	678.822,891	4.138.560,966
291	678.897,973	4.138.523,038	291'	678.847,889	4.138.579,536
292	678.912,991	4.138.538,867	292'	678.858,493	4.138.590,712
293	678.923,449	4.138.549,830	293'	678.873,185	4.138.606,115
294	678.966,792	4.138.582,703	294'	678.925,571	4.138.645,846
295	678.979,978	4.138.590,041	295'	678.950,064	4.138.659,477
296	679.009,107	4.138.599,235	296'	678.991,400	4.138.672,524
297	679.047,995	4.138.605,846	297'	679.039,958	4.138.680,779
298	679.113,865	4.138.608,831	298'	679.112,297	4.138.684,057
299	679.283,684	4.138.608,217	299'	679.318,163	4.138.683,313
300	679.340,708	4.138.542,350	300'	679.391,551	4.138.598,545
			300A	679.407,443	4.138.580,188
301	679.371,259	4.138.449,545	301'	679.443,506	4.138.470,638
302	679.388,195	4.138.383,252	302'	679.460,869	4.138.402,674
303	679.398,164	4.138.347,532			
304	679.435,629	4.138.267,958			

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
260	677.719,669	4.138.045,369	260'	677.726,934	4.138.120,313
261	677.749,818	4.138.043,802	261'	677.753,723	4.138.118,921
262	677.757,439	4.138.043,406	262'	677.761,344	4.138.118,525
263	677.769,212	4.138.042,794	263'	677.766,861	4.138.118,238
264	677.812,033	4.138.047,707	264'	677.803,460	4.138.122,437
265	677.834,816	4.138.050,321	265'	677.826,242	4.138.125,051
266	677.852,515	4.138.052,351	266'	677.837,045	4.138.126,290
267	677.893,553	4.138.064,969	267'	677.863,286	4.138.134,358
268	677.920,248	4.138.080,407	268'	677.884,224	4.138.146,467
269	677.953,457	4.138.097,450	269'	677.922,160	4.138.165,936
270	678.032,776	4.138.129,421	270'	677.997,028	4.138.196,113
271	678.084,380	4.138.164,797	271'	678.039,392	4.138.225,154
272	678.130,013	4.138.201,709	272'	678.085,542	4.138.262,484
273	678.155,445	4.138.218,490	273'	678.118,111	4.138.283,975
274	678.176,846	4.138.228,909	274'	678.143,921	4.138.296,540
275	678.223,388	4.138.251,566	275'	678.191,564	4.138.319,734
276	678.287,311	4.138.280,150	276'	678.266,718	4.138.353,339
277	678.343,199	4.138.287,348	277'	678.319,750	4.138.360,169
278	678.421,201	4.138.329,451	278'	678.393,668	4.138.400,068
279	678.460,540	4.138.339,437	279'	678.445,681	4.138.413,271
280	678.507,307	4.138.346,439	280'	678.480,275	4.138.418,450
281	678.550,882	4.138.374,344	281'	678.524,567	4.138.446,813
282	678.590,988	4.138.379,467	282'	678.577,056	4.138.453,519
283	678.623,972	4.138.387,710	283'	678.590,872	4.138.456,971

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque (Cádiz) (VP. 382/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 8 de agosto de 2002.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183 de 8 de agosto de 2002, no recogiendo en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo-se claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 258 de fecha 7 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Alfonso Sierra Jiménez, como Presidente del Grupo Ecologista Verdemar, manifiesta que:

Se mantenga la anchura legal de 20, 89 metros y su recorrido de 1.900 metros con dirección de norte a sur, así como el trazado de la vía descrito en el Proyecto de Clasificación.

Se le considere como parte interesada en el procedimiento.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Castellar», en el término municipal de San Roque (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Alfonso Sierra Jiménez a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- El deslinde de esta vía pecuaria, tanto en su anchura, como en su trazado, se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de San Roque, aprobado por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1959.

- El alegante ha sido incluido en el listado de interesados.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 14 de junio de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.850,01 m.

- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.850,01 metros, la superficie deslindada de 38.697,96 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Castellar», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Vereda de San Roque de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente en el término municipal de Castellar de la Frontera.

Sur. Linda con la Cañada Real de Manilva a Los Barrios de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Este. Linda con terrenos de erial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terrenos de prados y frutales pertenecientes a la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de erial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terrenos de prados y erial de la Gerencia del Eje del Sur y terrenos de erial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y con la Cañada Real de Manilva a Los Barrios y Abrevadero de la Pasada del Molino de Fuego de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Oeste. Linda con terrenos de prados, eucaliptos y de cultivo propiedad de don Fernando Vázquez Troya y con la Cañada Real de Manilva a Los Barrios y Abrevadero de la Pasada del Molino de Fuego de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CASTELLAR», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CADIZ) (VP. 282/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«VEREDA DE CASTELLAR»

Punto	X	Y
1D	281061,857	4011841,335
2D	281056,719	4011892,071
3D	281052,361	4011923,309
4D	281043,820	4012010,734
5D	281043,830	4012048,223
6D	281044,702	4012085,368
7D	281051,042	4012232,557
8D	281063,044	4012503,810
9D	281065,308	4012530,847
10D	281066,551	4012573,655
11D	281081,982	4012647,033
12D	281094,204	4012698,798
13D	281109,884	4012750,337
14D	281129,593	4012821,840
15D	281170,051	4012950,083
16D	281218,420	4013141,603
17D	281244,288	4013242,047
18D	281279,168	4013378,786
19D	281289,518	4013454,795
20D	281298,962	4013496,845
21D	281312,280	4013544,616
22D	281309,531	4013565,660
23D	281292,506	4013605,482
24D	281259,516	4013649,424
1I	281041,355	4011836,450
2I	281035,975	4011889,574
3I	281031,611	4011920,850
4I	281022,930	4012009,718
5I	281022,940	4012048,471
6I	281023,823	4012086,062
7I	281030,172	4012233,468
8I	281042,192	4012505,144
9I	281044,443	4012532,023
10I	281045,724	4012576,127
11I	281061,592	4012651,583
12I	281074,025	4012704,243
13I	281089,818	4012756,154
14I	281109,556	4012827,760
15I	281149,946	4012955,788
16I	281198,178	4013146,765
17I	281224,052	4013247,234
18I	281258,630	4013382,790
19I	281268,940	4013458,500
20I	281278,696	4013501,942

Punto	X	Y
21I	281291,015	4013546,129
22I	281289,191	4013560,098
23I	281274,288	4013594,954
24I	281241,309	4013638,882

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 855/04, interpuesto por Aceitunas Sánchez Quero, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Sevilla, se ha interpuesto por Aceitunas Sánchez Quero, S.L., Recurso núm. 855/04, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2004, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 19.2.2003, recaída en el expediente sancionador núm. SE/SAN/PAM/20/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 855/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 593/04, interpuesto por SCA de Tubos y Prefabricados de Hormigón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, se ha interpuesto por S.C.A. de Tubos y Prefabricados de hormigón, Recurso núm. 593/04, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.7.04, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 5.12.02, recaída en el expediente sancionador núm. P/23/02, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 593/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 566/04, interpuesto por don José Luis Estepa Gallardo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por don José Luis Estepa Gallardo, recurso núm. 566/04, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 17.11.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2003/314/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 566/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 36/05, interpuesto por don Daniel Molina Cuevas, don José María Guerrero Ortega y don Joaquín Molina Peinado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Daniel Molina Cuevas, don José María Guerrero Ortega y don Joaquín Molina Peinado, recurso núm. 36/05, contra las Resoluciones del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.11.04, desestimatorias de los Recursos de Alzada interpuestos contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 5.3.03, recaída en los expedientes sancionadores núm. C-16/2003, núm. C-17/2003 y C-18/2003, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 36/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 598/2004.*

NIG: 2906742C20040011934.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 598/2004. Negociado: PC.

De: Doña Rita Belén Betancor Lorenzo.

Procuradora: Señora Valderrama Morales, Raquel.

Letrada: Señora Ripoll Pérez-Curiel, Matilde María.

Contra: Don José María de Martos Jiménez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 598/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de Rita Belén Betancor Lorenzo contra José María de Martos Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 145

En Málaga, a tres de marzo de dos mil cinco.

El señor don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. núm. 5 (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 598/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rita Belén Betancor Lorenzo representada por la Procuradora doña Raquel Valderrama Morales y dirigido por la Letra-

do señora doña Matilde M.ª Repoll, y de otra como demandado don José María de Martos Jiménez.

#### FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Rita Belén Betancor Lorenzo contra don José María de Martos Jiménez, y en consiguiente debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María de Martos Jiménez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a tres de marzo de dos mil cinco.- El/la Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Condado-Campaña. Huelva.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Distrito.
  - c) Número de expediente: 2004/212274.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Arrendamiento.
  - b) Descripción del objeto: Arrendamiento de un local para uso como almacén general del Distrito.
  - c) Lote: véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Directa. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 14.024,40 euros.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 25.6.04.
  - b) Contratista: Artesanía del Jamón M. León, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 14.024,40 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.  
Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén. Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.
  - c) Número de expediente: 2004/154004 (PN.26/2004).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de la Resonancia Nuclear Magnética.
  - c) Lote: véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 146.160 euros.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 29.6.04.
  - b) Contratista: Philips Ibérica, S.A. División Sistemas Médicos.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 146.160 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.  
Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2005 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro de Area de Transfusión Sanguinea. Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
  - c) Número de expediente: CCA. ++647Q+ (2004/257051).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Obras de ampliación y reforma del CATS de Jaén.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 179 de 13.9.04.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 349.747,52 euros.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 24.11.04.